

MONOGRAFIA

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

1811 — 1945

PUBLICACIONES DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS

MONOGRAFIA

DE LA

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

1811 — 1945

PUBLICACIONES DE LA CAMARA  
DE DIPUTADOS

# ADVERTENCIA

En cumplimiento de una orden del actual Presidente de la H. Cámara de Diputados, don Pedro Castelblanco Agüero, que interpreta una sentida necesidad, se acumularon antecedentes, se estudiaron textos reglamentarios y constitucionales para poder entregar a la consideración de los Honorables Diputados en particular y del público en general, esta obra que, bajo el título de "Monografía de la Cámara de Diputados de Chile", da una visión somera de lo que la Cámara de Diputados en el fondo y en la forma ha sido para la República.

Conviene hacer presente en estas líneas que esta es la primera vez que se hace un trabajo de esta naturaleza, y por ello nos atrevemos a solicitar benevolencia y cooperación para enmendar los posibles errores en que se haya incurrido por falta de mayores antecedentes debido al incendio que consumió el edificio del Congreso, allá en el año 1895.

La monografía está dividida en cuatro partes; la primera se refiere al edificio del Congreso y a los servicios internos de la Cámara. La segunda parte está formada por una reseña histórica de todos los Reglamentos Internos que han regido los debates de la H. Corporación. La tercera parte nos da una síntesis de las Cartas Fundamentales que han regido en el país, en todo cuanto tenga relación con esta rama del Poder Legislativo, y la última parte nos recuerda el histórico documento de convocación a elecciones para el primer Congreso de 1811. Contiene, también, dos nóminas: la primera, la de todos los ciudadanos que han llegado a ocupar un sillal en la Cámara de Diputados hasta el día de hoy; y la segunda hace una relación de todos aquellos diputados que han tenido la honra de dirigir los debates de la Cámara de Diputados de Chile.

# SUMARIO

## PRIMERA PARTE

**Pág.**

Edificio del Congreso Nacional . . . . .	7
Los servicios internos de la Cámara y su funcionamiento . . . . .	9

## SEGUNDA PARTE

Reseña histórica de los Reglamentos . . . . .	15
---	----

## TERCERA PARTE

Cartas Fundamentales que han estado en vigencia . . . . .	27
---	----

## CUARTA PARTE

Convocación al Congreso Nacional de 1811 . . . . .	47
Nómina de los ciudadanos que han sido elegidos Diputados . . . . .	50
Nómina de los ciudadanos que han sido Presidentes de la Cámara de Diputados . . . . .	89



PRIMERA PARTE

## EDIFICIO DEL CONGRESO NACIONAL

El Congreso Nacional, donde funcionan las dos ramas del Poder Legislativo, se levanta hoy, en medio de una de las manzanas de la ciudad de Santiago, que comprende las calles de Bandera, Morandé, Catedral y Compañía.

Tanto el Senado, como la Cámara de Diputados tienen, dentro del edificio que les es común, sus salas de sesiones y sus dependencias, absolutamente independiente; y separadas, prácticamente, por el Salón de Honor del Congreso Nacional.

La Sala de Sesiones de la Cámara ostenta un hermoso cuadro que representa la Primera Escuadra Nacional, de que es autor el pintor chileno, Sommerscales.

El Salón de Honor, luce un cuadro que destaca la figura de don Diego de Almagro, el descubridor de Chile, que se debe al pincel de Pedro Subercaseaux. En este recinto se reúnen conjuntamente las dos ramas del Poder Legislativo anualmente con motivo de la apertura de las legislaturas ordinarias y cuando así lo ordena la Constitución Política del país, con motivo de su propia modificación.

No siempre, sin embargo el Congreso Nacional ha tenido por lugar de sus sesiones, la referida ubicación, pues el primer Congreso (4 de julio de 1811) sesionó en el antiguo edificio del Consulado, que estaba ubicado en la calle de Compañía esquina de Bandera (parte del edificio de los Tribunales de Justicia).

Además, el Congreso sesionó también fuera de la ciudad de Santiago, si nos atenemos a los acuerdos adoptados por el Congreso de Constituyentes, en sesión 29.<sup>a</sup>, en 23 de Abril de 1828, en que se aprobó un proyecto de ley en tal sentido, y que fué publicado, como ley de la República, en el "Boletín", el 25 de Abril de 1828, sobre las firmas de Pinto y Rodríguez.

Se decía que el Congreso cerraría sus sesiones el 1.º de Mayo para trasladarse a Valparaíso, y se obligaba a los Diputados a estar en dicha ciudad, el 15 del mismo mes.

No fué, sin embargo, muy larga la estada del Congreso en el vecino puerto, pues, según ley de 8 de Agosto de 1828, se ordenó que cerrara sus puertas, para que el día 1.º de Septiembre pudieran las Cámaras sesionar en Santiago.

Resultaría sumamente largo y fatigoso dar una historia completa y detallada de la vida del edificio del Congreso, y por ello nos limitamos a dar a conocer los puntos más sobresalientes.

Según los antecedentes que hemos logrado reunir, el solar comprendido entre las calles Bandera y Morandé (por Compañía) perteneció al Conquistador don Gabriel de la Cruz, en 1553; después se dividió en dos porciones que pertenecieron al Gobernador de Chile, don Rodrigo de Quiroga, quien los vendió a los Jesuítas el año 1593.

El solar esquinado, entre Bandera y Catedral, fué primitivamente, en 1558, de don Francisco de Valenzuela; después de don Lope de Peña, quien lo vendió también a los Jesuítas en 1608.

La Compañía de Jesús completó la compra del terreno, adquiriendo el sitio esquina de Catedral con Morandé, de manos de don Martín García.

En estos terrenos se construyó la Iglesia de la Compañía, que fué pasto de un voraz incendio que, por las desgracias que hubo que lamentar constituyó un duelo nacional, en el año 1863. Los deudos de las víctimas memorizaron la catástrofe con la efigie de una virgen, que es la que se encuentra en la plazuela del Cementerio General. La estatua que está en los jardines del Congreso, no fué, precisamente, la obra "Al Dolor", encomendada al cineel del célebre escultor francés Carriere Belleuse.

Cuando se produjo el siniestro, ya los cimientos del edificio del Congreso estaban bastante avanzados, según los planos y dirección del arquitecto don Manuel Aldunate.

El Congreso, por medio de las leyes dictadas el 8 de agosto de 1854, el 11 de noviembre de 1872 y el 29 de diciembre de 1875, dispuso de los fondos necesarios para la construcción de su edificio.

El Presidente de la República, don Federico Errázuriz Zañartu, inauguró el edificio del Congreso Nacional el 1.º de junio de 1876, que había sido ideado y planeado para dar comodidad al funcionamiento de una Cámara de Diputados, compuesta de 45 miembros.

El 18 de marzo de 1895, un voraz incendio consumió todo cuanto había en su interior y sólo dejó en pie las murallas exteriores.

Mientras se reconstruía el edificio, la Cámara se reunió en el Salón de Honor de la Universidad de Chile.

Los fondos que se decretaron para levantar la reconstrucción, se dieron por medio de las siguientes leyes:

Ley N.º 324, de 31 diciembre de 1895.

Ley N.º 939, de 6 de septiembre de 1897.

Ley N.º 1,171, de 27 de enero de 1899.

Ley N.º 1,331, de 12 de enero de 1900.

Ley N.º 1,350, de 27 de agosto de 1900.

Ley N.º 1,460, de 7 de marzo de 1901.

Ley N.º 1,988, de 29 de agosto de 1907.

Ley N.º 2,123, de 11 de septiembre de 1908.

Ley N.º 2,316, de 12 de julio de 1910.

No ha terminado aquí, sin embargo, la labor, por demás ingrata, de continuar perfeccionando, sin conseguirlo, el edificio para poder dar un mínimum de comodidad a una Cámara que funciona con 147 Diputados y todos sus servicios.

## LOS SERVICIOS INTERNOS DE LA CAMARA Y SU FUNCIONAMIENTO

La Secretaría de la primera sesión celebrada (4 de julio de 1811), correspondió a don Francisco Ruiz de Tagle, y posteriormente se debatía la idea de si el cargo de Secretario, no provisto aún en propiedad, debía o no ser remunerado y si convenía elegir uno o dos Secretarios.

La minería, dice A. Roldán, en su libro "Primeras Asambleas de Chile", sostuvo que no debía gozar de retribución alguna, y varios diputados ofrecieron servir gratuitamente tales funciones.

Por mayoría de votos se resolvió, finalmente, después de una larga discusión, que fueran dos los Secretarios, que podían o no pertenecer al Congreso, y, por último, se les fijó un sueldo anual de \$ 1,200.

La elección, que se verificó con el mismo sistema que la realizada para elegir Presidente, eligió Secretarios a don Diego Antonio Elizondo y a don José Francisco Echáurren, ambos eclesiásticos.

Los Secretarios presentaron luego sus renunciaciones y el 13 de septiembre de 1811, se nombró Secretario del Congreso al Diputado don Manuel Salas.

Como se ve, el cargo de Secretario de la Cámara podía ser desempeñado indistintamente por diputados o por personas ajenas al Parlamento mismo; pero, generalmente, le cupo servir dichas funciones, siempre a un parlamentario. Esta situación se mantuvo hasta el año 1894.

En sesión de 17 de noviembre de ese año, los diputados señores Francisco J. Herboso; Carlos Concha; J. Florencio Valdés; Ascenio Baseañán; Ladislao Errázuriz; D. Vial Ugarte; Javier Errázuriz y Agustín Lazcano, presentaron una moción para modificar el Reglamento a fin de establecer la incompatibilidad entre el cargo de Secretario y el de parlamentario. Exponían los autores, en el preámbulo de la iniciativa, que su objeto era concordar las disposiciones del Reglamento Interior con las de la Constitución Política del Estado, en lo referente a la prohibición establecida para que los congresales pudieran desempeñar funciones públicas remuneradas. Pretendían, también, darle al referido cargo un carácter permanente y absolutamente ajeno a la política activa, beneficios que hasta la fecha había sido imposible conseguirlos, desde el momento en que el Secretario, al igual que los demás diputados, disfrutaba en sus funciones un período legislativo, v. disfrutaba de las mismas prerrogativas que cualquier otro parlamentario.

La referida moción fue enviada a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, cuyo informe favorable conoció la Cámara en la sesión de 23 de enero de 1895 (Tomo 30, Sesiones del Congreso Nacional, Diputados, Extraordinarias, 1894-95 pág. 955).

"Inhabilitados, dice el informe, por la Constitución Política de la República, los Diputados y Senadores para desempeñar funciones públicas remuneradas, ha quedado derogada la última parte del artículo 137 de nuestro Reglamento, porque un diputado no puede hoy día constitucionalmente servir el puesto de Secretario de esta Cámara.

"Ahora, para que dicho puesto sea debidamente desempeñado, es conveniente que esté en manos de persona que adquiera la práctica parlamentaria, conozca los diversos acuerdos tomados por el Congreso, los proyectos que queden pendientes de un período a otro, se imponga de los archivos; en una palabra, que se encuentre en situación de poder asesorar a los diputados...

"Dando carácter permanente al empleo de Secretario, evitamos el peligro de que en las elecciones que se hagan, pueda atenderse, antes a interés político, que a las exigencias del servicio."

La Moción fué aprobada en la sesión 57.<sup>a</sup> extraordinaria, de 28 de enero de 1895, por asentimiento tácito.

Conviene destacar en esta monografía histórica, que el primer Secretario de la Cámara que ocupó el puesto después de esta reforma reglamentaria de singular importancia, fué don Rafael Blanco Viel, elegido por la unanimidad de los 68 diputados presentes a la sesión 7.<sup>a</sup> ordinaria, de 10 de junio de 1897.

No deja de ser interesante anotar que, en una oportunidad anterior y antes de haberse reformado el Reglamento, la Cámara deseó, también por unanimidad, designar Secretario al señor Blanco, cuando desempeñaba las funciones de Pro-Secretario.

El Presidente de la Corporación dió a conocer los deseos del señor Blanco en el sentido de que se eliminara su nombre de la posible elección, pues no deseaba llegar a ese cargo, al cual le atribuía un carácter esencialmente político.

En esta ocasión la Cámara eligió Secretario al H. Diputado señor Luis Covarrubias. (Tomo 24, Sesiones del Congreso Nacional, Diputados, Ordinarias 1892; Pag. 844).

Damos a continuación una nómina de las leyes que se han dictado y que tienen relación con el personal de servicio de la Cámara; dejando constancia de que nos detendremos solo en aquellas de mérito histórico y en la referente a la de los actuales servicios.

Con fecha 30 de mayo de 1823, se creó una plaza de taquígrafo para el Congreso, fijándosele un sueldo mensual de 200 pesos.

Pero la primera disposición legal sobre planta y sueldos del personal de la Cámara de Diputados, donde también se contemplan las necesidades del Senado, es de 4 de octubre de 1834, y su artículo 2º se refiere específicamente al tema de nuestro trabajo.

La Secretaría de la Cámara, dice, será servida por un secretario, un oficial mayor, dos oficiales de pluma, un oficial de sala, un portero, un sirviente y un ordenanza que el Gobierno pondrá a disposición de la Corporación por todo el tiempo que duren sus sesiones.

El 20 de julio de 1853 se creó el servicio de taquígrafos de las "Cámaras Legislativas" anexas a cada una de sus Secretarías, siendo servidas, cada una, por dos taquígrafos, uno primero y el otro segundo, y un redactor de sesiones, también para cada rama del Congreso.

En seguida se han dictado, sobre planta y sueldos, las siguientes leyes:

Ley de 9 de octubre de 1861;	Ley 4,254, de 20 de enero de 1928;
Ley de 3 de agosto de 1865;	Ley 4,854; de 17 de junio de 1930;
Ley de 2 de septiembre de 1868;	Ley 5,046, de 29 de enero de 1932;
Ley de 12 de enero de 1883;	Ley 5,055, de 24 de noviembre de 1931;
Ley de 2 de febrero de 1892;	Ley 5,138, de 16 de febrero de 1933;
Ley 1,351, de 18 de agosto de 1900;	Ley 5,489, de 14 de septiembre de 1934;
Ley 1,538, de 31 de diciembre de 1901;	Ley 6,170, de 27 de enero de 1938;
Ley 1,841; de 8 de febrero de 1906;	Ley 6,302, de 4 de octubre de 1938;
Ley 2,069, de 2 de enero de 1908;	Ley 6,414, de 14 de septiembre de 1939;
Ley 2,122; de 11 de septiembre de 1908;	Ley 6,667, de 17 de septiembre de 1940;
Ley 2,666, de 3 de agosto de 1912;	Ley 6,914, de 29 de abril de 1941;
Ley 2,721, de 24 de diciembre de 1912;	Ley 7,083, de 30 de septiembre de 1941;
Ley 4,018, de 6 de junio de 1924;	

Esta última ley aunque ha tratado de satisfacer las necesidades que el trabajo parlamentario impone en la actualidad, cuando se tienen 147 diputados, no lo ha logrado, siendo necesario proceder a contratar un grupo de empleados.

Prácticamente, los servicios de la Cámara tienen tres escalafones distintos:

- a) El de Secretaría;
- b) El de la Redacción de Sesiones;
- c) El de los servicios administrativos.

Cuenta, además, la Cámara, importante y última modificación hecha a la planta, con un servicio especial designado con el nombre de Oficina de Informaciones Parlamentarias.

### Servicios de Secretaría

La Secretaría de la Cámara está servida por 24 funcionarios y corre de su cargo la Tesorería, que ha adquirido extraordinario movimiento y, naturalmente, la atención de las Comisiones Permanentes, que son 13, sin perjuicio de las Comisiones Especiales que la Cámara acuerda designar o cuando estos organismos se reúnen unidos.

Es importante advertir que estas Comisiones las integran 13 señores diputados y son atendidas por 6 funcionarios, que offician de secretarios.

### Servicios de Redacción

Estos servicios son atendidos por 22 funcionarios y prácticamente se encuentran divididos en un Cuerpo de Taquígrafos (13) y otro de Redactores de Sesiones (7).

De la ilustración y preparación de estos empleados depende la versión taquígráfica que se toma con exactitud, de los debates que se desarrollan en el seno de la Cámara.

### Servicios de Administración

El personal que forma parte de la Sección Administrativa de la Cámara está compuesto por 74 empleados y a su cargo se encuentra la atención de los servicios de todas las oficinas.



## RESEÑA HISTORICA DE LOS REGLAMENTOS

Todos los países que practican, como régimen de Gobierno, el sistema representativo, le han reconocido a sus Cámaras el derecho a dictar sus reglamentos internos.

Los estudiosos que han penetrado en el derecho parlamentario señalan al Reglamento Interior de las Cámaras como la ley interna de la Asamblea y lo consideran, fundamentalmente: como el Código que contiene y define el derecho de los diputados en la gestación de las leyes, o como un plan, como un método del trabajo de toda Corporación Legislativa.

Así, pues, los derechos, las obligaciones y los detalles de cómo se ejerce y se practica la gestión parlamentaria, están determinados en el Reglamento Interno y de ahí la gran importancia que ellos tienen para el éxito de las gestiones de Gobierno, que tan fundamentalmente recaen sobre los Cuerpos Legislativos.

El notable comentarista del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de Chile, don Néstor Sánchez, dice al respecto, en su obra: "Una Constitución sabia y discreta puede resultar torpe y absurda, si los Reglamentos de las Cámaras llegan a crear una situación en que las leyes sólo pueden ser dictadas con la voluntad unánime de los miembros que las componen.

"A la inversa, una Constitución inconsulta, puede producir espíeridos resultados, si las Cámaras tienen Reglamentos que permitan que una mayoría de hombres discretos y patriotas manifiesten su voluntad, traducida en proyectos de ley, sin las trabas para que éstas manifestaciones se hagan imposibles.

"Los defectos de los estatutos de procedimiento de las Cámaras Legislativas contribuyen injustamente a desprestigiar un sistema constitucional."

Es curioso advertir cómo los Reglamentos Internos de los Cuerpos Legislativos, a los cuales no han podido ser excepción los que han regido en la Cámara de Diputados de Chile, empezaron dando a la voluntad individual un poder capaz de detener el trabajo y el éxito de los Parlamentos.

La evolución paulatina de estos Códigos Internos ha marcado, con rara uniformidad, una senda que lleva, precisamente, a eliminar no sólo las inútiles vaciedades, sino a restarle poder a los pequeños grupos que se forman dentro del Parlamento y que procuran obstaculizar la labor de las mayorías.

Es de indiscutible necesidad, para los objetos que trata de llenar esta obra, hacer una pequeña y breve exposición del llamado Congreso Nacional de 1811; pero, ateniéndonos a lo expuesto en la Introducción del tomo I de los Cuerpos Legislativos, "por desgracia se han perdido muchos documentos" (recuérdese que el incendio de 1895 destruyó to-



talmente el edificio del Congreso, pereciendo los archivos correspondientes). Sin embargo, para este capítulo que pretende exhibir la historia de los Reglamentos Internos de la Cámara de Diputados, casi es suficiente con los antecedentes que tenemos a la mano.

Aceptada la renuncia del Conde don Mateo de Toro y Zambrano (18 de septiembre de 1810), la Asamblea acordó la creación de una Junta Nacional de Gobierno y designó los siete miembros y los dos secretarios que debían componerla, mientras las provincias pudieran elegir sus diputados. Se dictó una circular convocando al Ayuntamiento para la designación de los Diputados y sin otras formalidades, hubo elecciones en varias villas y ciudades del país.

La sesión solemne de apertura del primer Congreso Nacional, tuvo lugar el 4 de julio de 1811, y el 2 de septiembre del mismo año, se dió su primer Reglamento Interno.

### Reglamento de 1811

El gran mérito histórico de esta primera tentativa para un país que recién abría los ojos a la vida de nación independiente, hará comprender que es de innegable importancia darlo a conocer íntegramente, inclusive con el pequeño encabezamiento que denota como, desde esos primeros pasos, se comprendió la importancia de la ordenación de los debates y de su trabajo:

“Por que a la mejor importancia de los negocios públicos, constituyentes de la felicidad común, contribuye en gran parte el orden metódico de las sesiones, que haga sensibles sus importantes resultados y comprender a los grandes fines con que se celebran, reduciéndolos a un punto de facilidad espeditos, ha venido el Congreso en establecerse las siguientes reglas, bajo las que se tengan en lo sucesivo.

“1.ª El presidente y, en su defecto, el vice, llevará la voz y proponerá los negocios un día antes para que se examinen al siguiente.

“2.ª En los de calificada gravedad, deberá el presidente, en el día que los proponga, designar dos diputados de los de mejor instrucción en la materia, para que, ilustrándole en el siguiente, faciliten su inteligencia y decisión a los demás.

“3.ª Oída la exposición de los comisionados, se procederá a discutir el punto por toda la sala, manifestando cada uno su dictamen moderadamente y por el orden de sus asientos.

“4.ª No permitirá el presidente que, mientras un diputado hable, se lo interrumpa su discurso, debiendo cada uno esperar la vez para fundar su opinión o rebatir la de otros, a no ser que alguna ocurrencia urgente merezca venia para hacerla.

“5.ª Si, concluida la discusión, se expusiese por algún diputado la necesidad de adelantarla, adhiriendo la mayor parte, se discurrirá segunda vez en el orden que en la primera queda prevenido en el artículo 3.º.

“6.ª La votación para cada negocio se reservará para el día siguiente de su discusión, menos en aquellos que por leves o urgentes (lo que graduará la mayoría), lo exijan con prontitud. En los de interés privado, será siempre secreta; pero no en los públicos, a no ser que algún diputado expresamente lo pida.

“7.a Será libre a cada uno dar su dictamen de palabra o por escrito, debiendo en este último caso entregarlo al presidente para que se dé al público con la resolución del Congreso.

“8.a Todo acuerdo deberá celebrarse en la sala acostumbrada, y concurriendo al menos las dos terceras partes del Congreso, bajo cuyas formalidades no podrán con pretesto alguno negarse a subscribirlo con los que hubieren disentido del dictamen de la pluralidad.

“9.a Los asuntos particulares, como provisiones de empleos, recursos en materia de justicia, consultas de los tribunales, etc., sólo se determinarán los días martes y viernes, contrayéndose el Congreso en los cuatro restantes a todo lo que sea relativo a la constitución o utilidad común de los pueblos.

“10. Las órdenes que se expidan por el Congreso, las provisiones de empleos que le tocan privativamente, o las que, emanando de la autoridad ejecutiva, necesitan de su aprobación, se firmarán sólo por el presidente y vice, por el ex presidente y ex vice últimos, y por el secretario.

“11. Se exceptúan de esta regla los decretos de sustanciación de que tome conocimiento el Congreso, para los que bastará que se provean y suscriban por el presidente y secretario.

“12. Los cinco nombrados en el artículo 10, si alguna ocurrencia grave lo exigiere, podrán acordar se cite al Congreso a junta extraordinaria.

“13. La correspondencia que ocurra fuera de horas se abrirá a presencia de los mismos, llevándose a primera sala para que se lea públicamente y se ordene su contestación.

“14. La asistencia diaria será a las 9 del día desde el 1.º de Septiembre hasta el 1.º de Abril, y a las 10 en los cinco meses restantes, debiendo darse principio a las sesiones en la hora designada con los que hubieren concurrido.

“15. El diputado que algún día no pudiere asistir, avisará al presidente, y, en caso que algún embarazo le obligue a una falta continuada, pedirá al Congreso licencia por escrito, y, siéndole otorgada, se llamará al suplente.

“Tendrálo entendido la autoridad ejecutiva y dispondrá que se circule y publique. Real sala de cortes y setiembre 2 de 1811”.

Al hacer la monografía de la Cámara de Diputados de Chile, nos alejamos de todo cuanto tenga relación con lo que, en un período de turbulencias institucionales, dió origen a varias Asambleas, que tuvieron efímera vida, hasta que, sobre las firmas de don Bernardo O'Higgins; don Joaquín de Echeverría y don José Antonio Rodríguez se lanzó al país una proclama para convocar a una Convención Preparatoria destinada a crear una Corte de Representantes.

### Reglamento de 1822

En la sesión de instalación, el 23 de Julio de 1822, su presidente, don Francisco Ruiz Tagle, dijo textualmente: “Hay necesidad de un Reglamento para el régimen interior de la Sala”.

Todo convinieren en ello unánimemente y el 30 del mismo mes y año se aprueba el Reglamento Interior presentado por el Secretario, conteniendo 59 artículos, agrapados en nueve Títulos.

Conviene destacar, citando textualmente, algunos artículos y decir, como más adelante se verá, que los Reglamentos posteriores han mantenido la idea matriz que ellos encerraban hasta nuestros propios días

(Cap. I. Art. 3.º). "Podrá el presidente imponer silencio, o mandar guardar moderación a los diputados que cometan durante la sesión algún exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado rehusase obedecer después de ser reconvenido segunda y tercera vez, podrá el presidente mandarle salir de la Sala durante aquella sesión, lo que ejecutará sin dilación el diputado".

Art. 2.º "El acta expresará el nombre de los diputados que han asistido a la sesión, los reparos, correcciones y aprobación del acta autor; los asuntos y proyectos de que se haya dado cuenta, la distribución de ellos y cualquiera resolución que hubiesen motivado. Se indicarán también las discusiones, y se expresarán las resoluciones sobre los asuntos que formen la orden de la sesión, concluyendo con designar la hora en que fué levantada la sesión, y de la orden del día y data para la próxima".

(Cap. IV. Art. 2.º). "El presidente abrirá la sesión luego que estén presentes en la Sala las dos terceras partes de diputados; y al efecto usará de la fórmula siguiente: Abrese la sesión y la cerrará por la de "Se levanta la sesión". Levantada la sesión, no se permitirá hablar más a ningún diputado".

Art. 5.º "Los secretarios del Gobierno asistirán a las sesiones cuando sean enviados por S. E., para proponer y sostener algún proyecto o proposición, o cuando lo tengan ellos mismos por conveniente, o cuando lo pida la Convención, y siempre tomarán asiento indistintamente entre los diputados. Por regla general, a la discusión de toda ley deberá asistir el Secretario del Despacho, a cuyo ramo pertenezca la materia, para lo cual se le dará aviso con anticipación".

(Cap. V. Art. 1.º). "Para facilitar el curso y despacho de los negocios, se nombrarán comisiones paraiculares que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, lo que indicarán en su informe. A este fin se le pasarán todos los antecedentes y pedirán las noticias que estimen precisas, las cuales se les comunicarán sin falta, a no ser de aquéllas que exijan secreto cuya violación pueda ser perjudicial al servicio público".

(Cap. VI. Art. 1.º). "El diputado que hiciese alguna proposición, la pondrá por escrito, exponiendo, al menos de palabra, las razones en que la funda. Leída por dos veces en dos distintas sesiones, se preguntará si se admite a discusión, y declarado que sea, se procederá a ella, remitiéndose en caso preciso a la Comisión que corresponda; pero, si el negocio fuese urgente a juicio de la Convención, podrán hacerse las dos lecturas en el menor intervalo posible, y se recomendará en este caso el más pronto despacho".

Art. 9.º “Las discusiones durarán todo el tiempo que se contemple necesario para ilustrar la materia y para venir en su conocimiento; el Presidente por sí o excitado por algún diputado, preguntará si está el asunto suficientemente discutido, lo que se hará sólo luego que haya concluido el que está hablando”.

Art. 10. “Si se declarase no estar el asunto suficientemente discutido, seguirá la discusión hasta que se declare, y declarado que sea, se preguntará siempre si ha lugar a la votación, y se procederá a ella si así se determinase, aprobando o desechando las proposiciones discutidas en todo o en parte, o variándolas y modificándolas según las reflexiones que se hubiesen hecho en la discusión”.

(Cap. VII. Art. 1.º). “Las votaciones se realizarán de uno de los tres modos siguientes: primero, por el acto de levantarse los que apiñen y quedarse sentados los que reprueben lo que se propone; segundo, por la expresión individual de sí o no, que se llama votación nominal; y tercero, por escrutinio”.

Art. 9.º “Ningún diputado que esté presente en el acto de votar, podrá excusarse de hacerlo bajo ningún pretexto; así como no podrá votar aquél que tenga interés personal en el asunto de que se trata. El diputado que no hubiese asistido a la discusión no estará obligado a votar”.

(Cap. IX. Art. 1.º). “Todo miembro de la sala de la Convención tendrá derecho a reclamar la observancia del Reglamento, siempre que se juzgue contravenir a él”.

Art. 5.º “Nada escrito o impreso se leerá en la sala, la excepción del acta, de las minutas, de los informes de las comisiones y de los extractos de la Secretaría”.

Los artículos que hemos citado los damos a conocer para recalcar la trayectoria de nuestro Reglamento interno, que camina directamente, como todos los otros, hacia la supresión de las individualidades, vigorizando las mayorías y respetando la existencia y la acción de la minoría parlamentaria.

Podemos afirmar que desde 1822 para adelante todas las Asambleas que existieron y que funcionaron con distintos nombres, se dieron reglamentos internos capaces de organizar, disciplinar y hacer efectivo su trabajo como cuerpo legislativo.

Es natural, y conviene advertirlo, que los reglamentos que rigieron en las distintas oportunidades eran los mismos con pequeñas modificaciones indicadas por las prácticas y por los hechos acaecidos, ya que al estudiar la vigencia de ellos nos encontramos con que estas Asambleas adoptaron acuerdos tendientes a considerarse regidas por los Reglamentos anteriores.

### Reglamento de 1846

Finalmente el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, más serio y base de los futuros, es el que figuró, con el informe respectivo, en la cuenta de la sesión de 24 de Junio de 1846. Sobre él se hicieron y se han continuado haciendo todas las reformas hasta llegar al actual.

El informe, elaborado por una Comisión Especial, decía así:

“Señores:

“La Comisión Especial encargada de examinar el proyecto de Reglamento Interior de la Sala que ha presentado el Diputado Secretario, se ha contraído con eficaz empeño a despachar cuanto antes aquella pieza, destinada a regularizar y dar expedición a los procedimientos de la Cámara”.

“Al cabo de repetidas sesiones diarias, ha podido dar fin a la obra y la presenta como el fruto de prolijas y largas deliberaciones.

“La Comisión ha hecho cuanto estaba de su parte para darle la perfección de que es susceptible. Toca a la Cámara juzgar de ella y ratificarla, si lo tuviere a bien, con su aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 24 de 1846.

“José Ignacio Zenteno, Pedro Francisco Lira, José Rafael Larraín, Ignacio de Reyes, Antonio García Reyes, Domingo Espiñeira”.

Según lo estampado en su obra, don Néstor Sánchez, afirma que el Reglamento que se dió la Cámara de Diputados en 1846, fué calcado sobre el Reglamento de la Cámara de Representantes de Bélgica. La aplicación de este Reglamento en nuestra Cámara no fué, naturalmente, ni siquiera parecida a la que tuviera en Bélgica, pues nosotros nos encontramos en años en que nuestras instituciones políticas se encontraban todavía en estado rudimentario y en que la influencia del Gobierno era muy poderosa con respecto a la elección de los miembros de la Cámara, de manera que sus efectos fueron diferentes.

Este Reglamento rigió los debates de la Cámara de Diputados, aunque sufriendo algunas leves modificaciones, hasta el 28 de Julio de 1904, fecha en que sufrió enmiendas de singular importancia. Pues sus disposiciones daban un poder especial, no sólo a las minorías colectivas, sino que entregaban armas de suma gravedad e importancia, a minorías singulares. El Reglamento de la Cámara de Chile, decía don Néstor Sánchez, es eminentemente individualista. Existen consignados en él una serie de derechos que en todas las Cámaras del mundo sólo se atribuyen a la mayoría, o, a lo más, a una colectividad numerosa de miembros de la Corporación. Aquí basta que un solo miembro exija la verificación de ciertos trámites para que todos se vean obligados a realizarlo. También la individualidad podía impedir la disensión particular de un proyecto, cualquiera que fuera su urgencia, para sesiones posteriores.

### Reglamento de 1904

Conservando las líneas generales del Reglamento de 1846, se elaboró y aprobó el que se conoce con el nombre de Reglamento de 28 de Julio de 1904.

La innovación más importante que se contiene en él, es el establecimiento de la clausura del debate para determinados asuntos, por medio de la limitación de los discursos. Se empezó por aquella materia que se refiere al otorgamiento de los poderes electorales.

Aunque fué una débil tentativa por buscar la buena senda, conviene destacar aquí su importancia, porque sobre sus propias huellas se volvió

en otras oportunidades, para restringir aún más el uso de la palabra y ampliar el sistema de clausuras a otros temas de vital importancia legislativa.

Este Reglamento que rigió durante 58 años, sufrió diversas modificaciones, que fueron aprobadas en las fechas que se indican: 25 y 30 de Mayo de 1912, 1.º de Agosto de 1913; 16 de Agosto de 1918; 20 de Agosto de 1919; 9 y 24 de Agosto de 1921.

Es indispensable destacar, la reforma por medio de la cual se les da vida parlamentaria a los Comités de los diferentes partidos, pues su acción posterior es de notoria importancia para la labor que desarrolla la Cámara. Ella nació en las modificaciones acordadas el 16 de Agosto de 1918, si nos atenemos a los comentarios que sobre este particular hace don Ismael Valdés Valdés en su libro "Prácticas Parlamentarias" (2.ª edición).

Dice el comentarista: "La otra novedad es que se da vida reglamentaria a los Comités Parlamentarios de los partidos, los que son formados por Diputados elegidos por sus colegas para facilitar las relaciones entre unos partidos y otros".

Las interrogantes que el comentarista se hace después se han visto felizmente satisfechas por las reformas posteriores del Reglamento en lo que se refiere a los Comités Parlamentarios, donde se nota una marcada tendencia a darles autoridad y facilitarles su intervención.

### Reglamento de 1924

Fruto de laboriosas transacciones entre los representantes de los diversos partidos políticos que llegaron a la Cámara de Diputados elegidos por el pueblo, para el período que debió ser 1923-1927, fué el reglamento aprobado el 7 de Febrero de 1924.

Las reformas que experimentó el Reglamento fueron acompañadas de otras de carácter constitucional y electoral y constituyeron un paso serio hacia un conjunto armónico de disposiciones capaces de hacer más efectivo el trabajo del Parlamento.

Este Reglamento de 1924, estableció la clausura del debate para los proyectos de la tabla de Fácil Despacho; dió firmeza a las iniciativas que hubieren ocupado lugares en esa tabla y dispuso que sólo los Ministros de Estado o los comités de los partidos podrían solicitar el retiro de los proyectos que hubieren sido anunciados en tal estado; se dispuso de una cláusula del debate más lógica y expedita; se reglamentó el anuncio, el desarrollo y se acordó poner un término a las interpelaciones que detenían el trabajo parlamentario; se creó una Comisión de Estilo para velar por las formas claras y gramaticales en la redacción de los proyectos despachados por la Cámara; se estableció la votación por medio de manos levantadas o por el sistema de pie y sentados, cuando hubieran dudas.

### Reglamento de 1926

El Reglamento del 24, no tuvo aplicación práctica, y después de una breve turbulencia institucional, el 23 de Diciembre de 1925, en la primera sesión que celebró la Cámara, se resolvió nombrar una Comi-



sión que estudiara y revisara su ley interior y el 1.º de marzo de 1926, se aprobó el Reglamento de la Cámara, sin modificación alguna.

Naturalmente que se trató que sus disposiciones concordaran con las nuevas incorporadas a la Constitución Política, tanto en lo relativo a las elecciones como en lo que se refiere a la ausencia de los diputados del territorio nacional, y se dió a las Comisiones Permanentes la importancia que realmente tienen dentro de la labor del Parlamento.

Como reformas de vital importancia, cabe señalar la marcha de los comités parlamentarios; las atribuciones y los deberes de los diputados en la discusión del proyecto de ley de los Presupuestos de Entradas y Gastos Anuales de la Nación.

Debemos subrayar la importancia que significa para el mejor éxito del trabajo parlamentario, la organización de los llamados Comités Parlamentarios, que son entidades formadas, en esta primera oportunidad, por dos o tres miembros de cada uno de los partidos políticos que tenían figuración en el Parlamento, aunque sin atender al número de diputados, con lo cual dejaba a todos los Partidos en un injusto pie de igualdad. En esta primera tentativa, no se les dió la importancia que en realidad tienen y su autoridad no fué suficientemente robustecida para que ellos pudieran desempeñar el verdadero rol que, en otros Parlamentos, desarrollan con visible beneficio, como reguladores del trabajo de los Cuerpos Legislativos.

### Reglamento de 1927

El Reglamento de 1926 sufrió varias modificaciones, más bien de forma que de fondo durante ese mismo año, hasta que en 1927, a insinuación del Ministro del Interior (mayo de ese año), el Presidente de la Corporación apremió diversas reformas reglamentarias, pues la experiencia hizo ver que el referido documento parlamentario del año 1926, no satisfacía ni las exigencias ni las disposiciones de la Carta Fundamental de 1925.

El 22 de julio de 1927, se aprobó el nuevo Reglamento de la Cámara y comenzó a regir el 15 de agosto de ese mismo año (1).

Las principales reformas que entraron en vigencia pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1.º Inversión de la hora de incidentes y del orden del día, colocando en primer lugar esta última, a continuación de la tabla de fácil despacho y asignándole una duración mínima de hora y media. El resto de la sesión se destinará a incidentes;

2.º Simplificación de los procedimientos para la discusión de los proyectos en la Cámara, dando mayor importancia y eficacia a la labor de las Comisiones;

3.º Modificación de los procedimientos que se deban observar en caso de petición de urgencia con arreglo al artículo 46 de la Constitución, consultando plazos de 3 y 15 días, según se trate de proyectos de tres o menos artículos o de más artículos respectivamente; y

(1) El texto íntegro de las reformas, puede consultarse en la página 1937, del Tomo I Ordinarias de 1927.

#### 4.º Ampliación de las facultades disciplinarias del Presidente de la Cámara.

### Reglamento de 1935

El Reglamento en cuestión rigió por espacio de largos años, en el transcurso de los cuales fué objeto de diversas modificaciones que no revistieron importancia suficiente como para estamparlas en el presente trabajo, hasta que un grupo numeroso de diputados presentó el lunes 28 de agosto de 1933 (Sesión 54.ª ordinaria), una estudiada y amplia moción de reformas.

La Cámara acordó designar una Comisión Especial que informara el proyecto y estudiara la procedencia de las reformas.

Es interesante citar los párrafos que encabezan el informe, porque ello da idea, de cuanto se hizo sobre el particular: "... el Reglamento de la Cámara, después de la vigencia de la Constitución del 25, necesita de serias reformas sin las cuales, como dice la moción que se estudia, al Parlamento actual le sería penoso obtener y ganar la opinión pública, porque son grandes los problemas que debe abordar y porque el país espera de él, después de los años vividos, una labor fructífera que solamente puede exhibir sistematizando sus métodos de trabajo.

"El Reglamento de la Cámara, por el cual se ordena la labor parlamentaria concluyó, es cierto, con el obstruccionismo individualista o de grupo vaciado en los antiguos moldes de pseudo régimen parlamentario. Sin embargo, hoy día se hace indispensable disciplinar, dar eficiencia al trabajo de las Comisiones, dar autoridad a los Comités Parlamentarios y conseguir que el ciudadano que sea elegido Presidente de la Cámara tenga autoridad suficiente para hacer respetar el derecho de la propia Cámara y el de cada uno de los Diputados en particular".

Después de largos debates en el seno de la Corporación, en la sesión 64.ª extraordinaria, celebrada en 7 de febrero de 1935, quedó totalmente despachada la reforma del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados, autorizándose a la Mesa para redactar algunas de sus disposiciones.

Este Reglamento, que constituye ya un texto definitivo, y bien estudiado, ha continuado, sin embargo, sufriendo modificaciones tendientes todas a sincronizar sus disposiciones al tenor de la época moderna y a vigorizar el sentido de un verdadero gobierno democrático.

Podemos citar, como importantes, la aprobada el 10 de julio de 1936 (Sesión 11.ª ordinaria), que se relaciona con las indicaciones que tiendan a alterar o a modificar los gastos clasificados dentro de los ítem de Variables del Presupuesto de la Nación.

De no menor importancia es la reforma aprobada con respecto al derecho para usar de la palabra en la Hora de los Incidentes (Sesión 17.ª ordinaria de 22 de Junio de 1936).



De envergadura son, también, las modificaciones que sufrieron diferentes artículos del Reglamento, y que fueron aprobadas, para regir desde el 21 de mayo de 1941, en sesión 65.ª extraordinaria, de 13 de mayo del mismo año.

A indicación de los Comités Parlamentarios, se introdujeron al Reglamento algunas modificaciones, en sesión de fecha 16 de Julio de 1941, algunas relacionadas con los segundos informes de las Comisiones y otra, que define el objeto de la discusión general de los proyectos.

También a iniciativa de los Comités Parlamentarios, la Cámara aprobó reformas a su Reglamento Interior el 22 de Diciembre de 1942 (sesión 13.ª extraordinaria). Ellas tienden a considerar sanciones especiales para los diputados que infrinjan el orden que debe guardarse en la Sala; como asimismo, la supresión en las versiones, de las sesiones, de los términos antiparlamentarios o injuriosos.

Llegamos pues así, al actual Reglamento Interior que rige los debates de la Cámara de Diputados de Chile.

TERCERA PARTE

## CARTAS FUNDAMENTALES QUE HAN ESTADO EN VIGENCIA

No pretendemos, ni es nuestra misión, en esta oportunidad, hacer un comentario histórico o crítico de las diferentes Cartas Fundamentales que han estado en vigencia en el país. Ello corresponde a los historiadores y estudiosos, que han dado a la luz pública numerosos e interesantes volúmenes sobre el particular.

Pretendemos sí, ahora, extractar, sencillamente, todas aquellas partes de las Cartas Fundamentales que se ha dado la República en cuanto tengan íntima relación con el Congreso Nacional y especialmente con la Cámara de Diputados, y para ello nos limitaremos a tomar de cada uno de los textos constitucionales las partes pertinentes.

### Reglamento sancionado en 14 de Agosto de 1811

El Congreso, como único depositario de la voluntad del Reino, estaba encargado principalmente del cumplimiento o infracción general de la ley.

El Congreso por la representación inmediata y general del Reino, se reservaba el mando de las armas. No podía, pues, el Ejecutivo disponer de las tropas de ejército y de las milicias en servicio extraordinario, ni extraerlas de sus partidos sin aprobación del Congreso, quien se reservaba la facultad de proveer los empleos de este ramo, desde capitán inclusive.

En las otras ramas, la provisión de empleos era del Ejecutivo, con consulta de los Jefes, y las de éstos elevadas en ternas al Congreso, para que viera si estaban o no arregladas a la ley. Después se devolvían con su declaración, para que, a nombre del Rey, el Ejecutivo librara los respectivos despachos.

Sólo el Congreso podía crear o suprimir empleos, aumentar o disminuir dotaciones, reconocer empleados y otorgar honores de gracia, según las circunstancias lo exigieran.

La autoridad ejecutiva podía librar sobre el tesorero público todos los gastos ordinarios y extraordinarios que, no excedieran de dos mil pesos. Los mayores, sólo con el acuerdo del Congreso.

### Reglamento sancionado en 27 de Octubre de 1812

Había un Senado representativo renovable cada tres años y compuesto de siete miembros reelegibles, de los cuales uno era presidente y otro secretario. Sin su dictamen no podía el Gobierno resolver los grandes negocios que pudieran interesar la seguridad de la Patria.

Por negocios graves se entiende, decía el artículo 8.º: imponer contribuciones; declarar la guerra; hacer la paz; acuñar moneda; establecer alianzas y tratados de comercio; nombrar enviados; trasladar tropas; levantarlas de nuevo; decidir las desavenencias de las provincias entre sí, o con las que están fuera del territorio; proveer los empleos de gobernadores y jefes de todas clases; dar patentes de corso; emprender obras; crear nuevas autoridades y entablar relaciones exteriores.

El Senado debía reunirse por lo menos dos veces en la semana, e diariamente si las circunstancias lo exigieran.

Cada seis meses debía imprimirse una razón de las entradas y gastos públicos, previa anuencia del Senado. Era un principio de la ley de presupuestos.

### **Reglamento sancionado en 17 de marzo de 1814**

Contenía un párrafo titulado "Del Senado Consultivo", donde se hablaba de su composición y elección que estaba a cargo del Director Supremo, previa propuesta en terna hecha por la Junta en Corporaciones.

Al efecto, aquélla elegía veintiún individuos de las calidades necesarias para aquella magistratura, y los pasaba en lista al Supremo Gobierno para el nombramiento de los siete senadores.

La duración de éstos era de dos años, al cabo de los cuales se elegían cuatro, en los mismos términos, y al año siguiente los tres restantes; debiendo siempre salir primero los más antiguos.

De este cuerpo se elegían cada cuatro meses un presidente y un secretario.

No tenían otra remuneración "que la gratitud de la Patria", según frase textual.

Su tratamiento, en cuerpo, era el de Señoría, y antes de entrar en posesión de sus empleos debían hacer un juramento de fidelidad, signo, etc., en presencia del Supremo Director.

### **Constitución provisoria, sancionada en 23 de Octubre de 1818**

El Título III "De la potestad legislativa", capítulo I, dice textualmente:

"Artículo único.— Perteneciendo a la Nación chilena reunida en "sociedad, por un derecho natural e inamisible, la soberanía o facultad "para instalar su Gobierno y dictar las leyes que le han de regir, lo "deberá hacer por medio de sus diputados reunidos en Congreso; y no "pudiendo esto verificarse con la brevedad que se desea, un Senado "sustituirá, en vez de leyes, reglamentos provisionales en la forma que "más convenga para los objetos necesarios y urgentes".

El Supremo Director debía elegir los vocales del Senado, que eran cinco, uno de ellos presidente turnándose por cuatrimestres.

Se nombraban también, cinco suplentes, para que, por el orden de sus nombramientos, entraran a ejercer el cargo de los propietarios en su ausencia, enfermedad u otro impedimento.

Ahora, los vocales del Senado gozaban de un sueldo anual de dos mil pesos, sin perjuicio de otros de igual cantidad por empleo público, en servicio de la Nación. Pero debían elegir el que más les conviniera, y si uno fuera menor, recibirían el aumento, hasta llenar la cuota fijada.

El Senado tenía tratamiento de Excelencia; los senadores eran inviolables y sus causas juzgadas por una comisión especial, que con este objeto el Senado designaba.

Las sesiones se celebraban dos veces cada semana, en los días que se acordasen, siendo privativo del Presidente señalar las horas de entrada y salida. También era facultad del presidente convocar a sesiones extraordinarias, en los días y horas que las circunstancias o algún vocal lo exigieran.

Los senadores tenían que ser ciudadanos mayores de treinta años, de acendrado patriotismo, de integridad, prudencia, sigilo, amor a la justicia y bien público, según lo establecía el artículo 8.º. Los Secretarios de Gobierno, sus dependientes y los que inmediatamente administraban intereses del Estado no podían ser senadores.

Era obligación primordial del Senado velar por la puntual observancia de la Constitución y las infracciones cometidas en su contra por algún cuerpo o ciudadano, debían ser reclamadas por el Senado al Director Supremo, quien tenía que atenderla bajo su responsabilidad.

No era posible, sin el acuerdo del Senado, resolver los grandes negocios del Estado, tales como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, formar tratados de alianza, comercio, neutralidad; mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias extranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado, emprender obras públicas y crear nuevas autoridades o empleos, y a él le competía limitar, añadir y enmendar la Constitución provisoria.

Sin embargo, toda nueva ley o reglamento, toda abolición de las leyes incompatibles con la independencia; toda reforma o nuevo establecimiento en los diferentes cuerpos, institutos, departamentos y oficinas del Estado, como también las adiciones y correcciones de los reglamentos tenían que consultarse con el Supremo Director, quien en el término de ocho días, a más tardar, debía expresar su consentimiento o disenso para su publicación, exponiendo oficialmente al Senado las razones fundamentales de su oposición.

Era deber especialísimo del Senado el fomentar en la capital y en todas las ciudades y villas, el establecimiento de escuelas públicas e institutos o colegios, para formar el espíritu de la juventud según los principios de la religión y de las ciencias.

En casos de muerte, renuncia o delito probado de alguno de los vocales del Senado, se debía elegir el sucesor por pluralidad de votos.

El Supremo Director del Estado debía pasar al Senado cada mes un detalle prolijo, indicando, por clases y ramos, los ingresos, las inversiones y las existencias de los fondos.

## Constitución Política sancionada en 30 de Octubre de 1822

Ya esta tentativa es más completa y se conforma mejor con la organización de los tres Poderes del Estado.

El Congreso, ahora, se compone de dos Cámaras, la del Senado y la de Diputados que se reunirían cada dos años el 18 de Septiembre, teniendo por primera época la de la Legislatura de 1822.

La Cámara del Senado estaba formada:

1.º De los individuos de la Corte de Representantes elegidos por la Cámara de Diputados y de los ex Directores.

2.º De los Ministros de Estado.

3.º De los Obispos con jurisdicción dentro del territorio, y en su defecto, del Dignidad que presida el cabildo eclesiástico.

4.º De un Ministro del Supremo Tribunal de Justicia, nombrado por el mismo Tribunal.

5.º De tres jefes del Ejército, del grado de brigadier inclusive arriba, nombrados por el Poder Ejecutivo.

6.º Del Delegado Directorial del departamento en que abra sus sesiones el Congreso.

7.º De un Doctor de cada Universidad, nombrado por su claustro; y

8.º De dos comerciantes y de dos hacendados, cuyo capital no baje de treinta mil pesos, nombrados por la Cámara de Diputados.

La Cámara de Diputados, a su vez, se formaba del modo siguiente: en la fiesta cívica del 5 de Abril se expedía una convocatoria, pidiéndoles a los inspectores, a los alcaldes de barrio y a los jueces de distrito, el envío de listas de los ciudadanos elegibles. Estas listas se fijaban desde el 1.º de Mayo y por quince días en los ángulos de la plaza mayor de cada departamento.

Dentro de este término se podían oír los reclamos de los que hubieran sido omitidos, y sobre aquéllos inseritos indebidamente. La decisión se hacía en el acto, por los mismos cabildos y sin apelación a Tribunal alguno.

El 15 de Mayo se procedía a efectuar por los cabildos y vecinos un sorteo de un elector por cada mil almas. En los departamentos donde no había cabildo, el delegado directorial, el párroco y el procurador general nombraban seis vecinos que, uniéndose a ellos, hacían las funciones que les estaban encomendadas a aquellos.

Verificado el sorteo y publicado el resultado de la elección, se avisaba a los electos para que concurriesen a la ciudad cabecera del departamento el día 1.º de Junio, en que indefectiblemente debía procederse a la elección de Diputados, por los electores que concurrieran.

El mismo día, los electores sorteaban entre ellos un presidente de la Junta Electoral, y acto continuo se procedía a elegir, por votos secretos, a los Diputados correspondientes al departamento.

La base de la elección para el número de Diputados propietarios y suplentes era de uno, por cada quince mil almas y en los departamentos donde el número alcanzaba a siete mil, se elegía un diputado y un suplente. Sin embargo, si los habitantes no llegaban a este minimum, se reunía al más inmediato, para verificar la elección.

Si en algún departamento, decía el artículo 32, sobrare un número de almas, que no llegue a quince mil, pero que pase de siete mil, elegirá un diputado más.

Para ser diputado electo era necesario contar con la pluralidad absoluta de sufragios y en caso de empate decidía la suerte.

Concluida la elección, los diputados electos debían concurrir a la capital, para dar comienzo a las sesiones, el 18 de Septiembre.

Para ser diputado se exigían las siguientes calidades:

- 1.º Tener las necesarias para ser elector;
- 2.º Tener en el Departamento que lo elige, alguna propiedad raíz cuyo valor no baje de dos mil pesos, o ser oriundo del Departamento;
- 3.º Saber leer y escribir; y
- 4.º No podían ser diputados, los militares que tuvieran a su mando tropa de línea, ni los Delegados Directoriales podían ser elegidos por el Departamento de su propio gobierno.

Las actas y poderes se sometían al examen de la Corte de Representantes, dos meses antes del 18 de Septiembre.

Los diputados, el día en que se abría el Congreso, juraban ante la Corte de Representantes, el Director Supremo y el Supremo Tribunal de Justicia, según una fórmula dada en el artículo 42.

Prestado el juramento, la Cámara procedía a la elección de un Presidente, un vicepresidente y dos secretarios; y acto continuo se designaban los dos comerciantes y los dos hacendados, representantes ante la Cámara del Senado.

Las sesiones duraban sólo tres meses; aunque podían prorrogarse por un mes más, si el Poder Ejecutivo o las dos terceras partes del Congreso lo solicitaban.

La inviolabilidad estaba consignada en el artículo 45 que decía: “En ningún caso, ni por autoridad alguna se reconvendrá a los diputados por sus opiniones; no podrá demandárseles por deudas, mientras duren las sesiones, y si diereu mérito para alguna causa criminal, serán jueces cinco abogados sorteados de veinte, que nombrará la misma Cámara de Diputados; pudiendo recusarse cinco sin causa, y con ella los demás. Conocerá de la recusación la misma Cámara en el término de ocho días perentorios”.

Al Congreso correspondía:

- 1.º Dictar todas las leyes convenientes al bien del Estado;
- 2.º Fijar las contribuciones directas e indirectas, y aprobar su repartimiento;
- 3.º Declarar la guerra, a propuesta del Poder Ejecutivo;
- 4.º Procurar la paz y aprobar sus tratados;
- 5.º Ratificar los tratados de alianza, comercio y neutralidad, que proponga el Ejecutivo;
- 6.º Cuidar de la civilización de los indios del territorio;
- 7.º Disponer que se manden agentes diplomáticos, u otros Ministros a potencias extranjeras;
- 8.º Establecer la fuerza que necesite la nación en mar y tierra;
- 9.º Dar las ordenanzas para el Ejército, milicia y Armada;
10. Levantar nuevas tropas;

11. Mandarlas fuera del Estado;
12. Recibir tropas extranjeras, o permitirles tránsitos;
13. Crear nuevas autoridades o empleos, y suprimir los establecimientos;
14. Examinar la inversión de los gastos públicos;
15. Reglar el comercio, las aduanas y aranceles;
16. Decretar la adquisición o enajenación de bienes nacionales;
17. Hacer efectiva la responsabilidad de los empleados públicos;
18. Aprobar los Reglamentos para la Administración en todos los ramos;
19. Dar el plan general de educación pública;
20. Determinar el valor, espesor, tipo y peso de las monedas;
21. Fijar los pesos y medidas;
22. Recibir empréstitos en casos muy urgentes;
23. Proteger la libertad de la Imprenta;
24. Procurara se generalice la ilustración;
25. Hacer todos los establecimientos, que conduzcan al bien de la Nación;
26. Proteger el fomento de la agricultura, de la industria, del comercio y de la minería;
27. Amparar la libertad civil y la de las propiedades;
28. Demarcar el territorio del Estado, los límites de los departamentos, situar las poblaciones y titularlas;
29. Conceder, en casos muy útiles a la Nación, privilegios exclusivos por tiempo determinado;
30. Señalar pensiones, gratificaciones y sueldos, a propuesta del Ejecutivo;
31. Nombrar el Director del Estado en los casos de nueva elección y poder reelegirlo una sola vez; y
32. Interpretar, adicionar, derogar, proponer y decretar las leyes en caso necesario.

Tal como ahora, las leyes podían tener principio en la Cámara del Senado o en la de Diputados. Sin embargo, las que pudieran imponer contribuciones, eran originadas sólo en la Cámara de Diputados, quedando a la del Senado la facultad de admitirlas, rechazarlas o modificarlas.

Como dato interesante, damos textualmente los artículos de la tramitación de las leyes:

Art. 51. Podrá discutirse y aprobarse en una sola sesión, si las dos terceras partes de los votos así lo acordasen previamente.

Art. 52. La Cámara que dió origen a la ley que se halle en el caso del artículo anterior, deberá pasar con ella los fundamentos que tuvo para discutir y deliberar una sola sesión; y si la Cámara, que reciba el proyecto de ley, no aprueba las causales, devolverá el proyecto para que se discuta en otras dos sesiones.

Art. 53. Aprobado el proyecto en la Cámara donde haya tenido principio, se pasará á la otra, para que discutido en ella del mismo modo que en la primera, lo reforme, apruebe o deseche.

Art. 54. Todo proyecto de ley desechado por una de las Cámaras, quedará para la siguiente Legislatura.



Art. 55. El proyecto de ley aprobado por ambas Cámaras pasará al Director del Estado, para que lo suscriba y publique.

Art. 56. Si el Director tuviere reparos que objeccionar, los expondrá dentro de quince días, devolviendo el proyecto a la Cámara de su origen, donde, discutido de nuevo en tres distintas sesiones, si resultare aprobado por mayoría absoluta de votos, se pasará a la otra Cámara, y si en ésta fuere también aprobado por pluralidad absoluta, tendrá fuerza de ley y será publicado por el Poder Ejecutivo.

Art. 57. Si dentro de quince días no devuelve el Poder Ejecutivo el proyecto de ley, se tendrá por suscrito y debe publicarse.

Art. 58. El Poder Ejecutivo podrá promover en cualquiera de las Cámaras la iniciativa de una ley; pero no presentará extendido el proyecto de ella.

La elección y la reelección del Director Supremo se hacía por el Congreso reunido en sesión permanente, en la sala del Senado al siguiente día de su instalación. Hacía de presidente quien lo fuera de la Cámara del Senado, y de vice presidente el de la Cámara de Diputados.

La elección se verificaba por votos secretos, y resultaba elegido aquel que tuviera los sufragios conformes de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores presentes y no licenciados, pudiendo también recaer la elección en uno de ellos.

No obstante las facultades del Director Supremo, no podía crear nuevos empleos, juntas, ni comisiones gravosas a la Hacienda, sin la aprobación del Poder Legislativo. Tampoco podía por sí solo contratar empréstitos ni exigir nuevas contribuciones directas o indirectas, salvo acuerdo del Poder Legislativo.

Es curioso advertir lo que decía el artículo 118: "Por ningún caso impedirá la reunión del Congreso en los tiempos señalados, ni pondrá trabas a sus discusiones que deberán ser enteramente libres: "si alguno le influyere lo contrario, será tenido por reo de alta traición a la Patria", sin que su delito prescriba en tiempo alguno".

La Constitución prescribía también la existencia de una Corte de Representantes, que después pasó a llamarse Comisión Conservadora y que desempeñaba las funciones del Poder Legislativo, cuando éste se hallaba en receso.

### **Reglamento orgánico y acta de unión del pueblo de Chile**

Con fecha 30 de Marzo de 1823, fué acordado por el Congreso de Plenipotenciarios de la República, un Reglamento Orgánico y Acta de Unión del pueblo de Chile, cuyas disposiciones no revisten mayor trascendencia.

### **Constitución Política sancionada en 29 de Diciembre de 1823**

Consultaba la existencia de un cuerpo permanente, con el título de Senado Conservador y Legislador, compuesto de nueve miembros que duraban seis años en sus funciones y podían ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Senador se requería:

- 1.o Edad de treinta años;
- 2.o Propiedad cuyo valor no bajara de cinco mil pesos;
- 3.o Residencia inmediata por tres años antes de la elección, si no estuvo ausente en servicio formal del Estado, y
- 4.o Ciudadanía elegible.

Las atribuciones del Senado eran las siguientes:

1.o Cuidar de la observancia de las leyes y del exacto desempeño de los funcionarios;

2.o Sancionar las leyes que propone el Directorio, o suspender la sanción hasta oír el dictamen de la Cámara Nacional;

3.o Suspender momentáneamente los actos ejecutivos del Directorio en que reconociera una grave y peligrosa resulta, o violación de las leyes.

4.o Velar sobre las costumbres y la moralidad nacional, cuidando de la educación y de que las virtudes cívicas y morales se hallen siempre al alcance de los premios y de los honores;

5.o Proteger y defender las garantías individuales, con especial responsabilidad;

6.o Calificar el mérito, llevando un registro de los servicios y virtudes de cada ciudadano, para presentarlos y recomendarlos al Directorio y proponerlos como beneméritos a la Cámara Nacional.

De acuerdo con estas atribuciones, el Senado debía sancionar:

1.o Los reglamentos y ordenanzas de todo cuerpo o administración pública presentados por el Directorio;

2.o La declaración de guerra o defensa de agresiones, con previo consentimiento de la Cámara Nacional;

3.o Los tratados de paz, y todo convenio con las naciones extranjeras;

4.o Los impuestos y contribuciones, con previo ascenso de la Cámara Nacional;

5.o El presupuesto de gastos públicos y fiscales que consulta el Ejecutivo;

6.o Las deudas y empréstitos extranjeros, si se le proponían en algún rarísimo caso, con previo ascenso de la Cámara Nacional;

7.o La creación o supresión de empleos y su dotación;

8.o La formación de ciudades, villas y demarcación de territorios;

9.o El ceremonial, objetos, premios y honores de las fiestas nacionales;

10. Los establecimientos públicos de todas clases;

11. El ingreso o estación de tropas o escuadras extranjeras en la jurisdicción del Estado, y la forma en que debe hacerse;

12. La salida de tropas nacionales fuera del territorio del Estado;

13. Las fuerzas de mar y tierra para cada año, o urgencia pública;

14. Podía excitar al Directorio en todo tiempo para negociar la paz;

15. Para que premiara y honrara a los ciudadanos beneméritos;

16. Arreglar la ley, peso y tipo de las monedas;

17. Examinar y aprobar cada año la inversión de los caudales públicos; y en cualquiera época si lo hallara necesario;

18. Declarar y registrar el derecho de ciudadanía;

19. Proponer a la Cámara Nacional, los que han de declararse beneméritos, para que ésta los confirmara si eran "comunes" o los consultara a la Nación si eran "en grado heroico", según frase textual.

20. Declarar cuando hallara justo que ha lugar a formar causa a cualquier funcionario público, quedando mientras tanto éste en suspenso.

21. Los privilegios que propone el Directorio para inventores o fomentadores de establecimientos útiles;

22. La adquisición o conyunción de los bienes nacionales;

23. Aprobar la distribución de contribuciones entre los departamentos;

24. Tenía el derecho de policía y corrección en el lugar de sus sesiones, y en el recinto que determinara al deliberar;

25. Tenía el derecho de iniciativa para las leyes en cada año, en dos épocas de a quince días cada una: la primera que debía comenzar al mes cumplido de concluir sus visitas anuales del Senador visitador; y la segunda a los seis meses de la primera época. También podía invitar en todo tiempo al Directorio para que propusiera alguna ley que estimara necesaria o conveniente a los intereses del Estado;

26. En las acusaciones y causas criminales debía juzgar a los Senadores en la Suprema Corte de Justicia, declarando previamente la Cámara Nacional haber lugar a la formación de causa por consulta del Senado.

El presidente del Senado se elegía anualmente en las asambleas electorales, sin previa calificación y la elección debía recaer en uno de los Senadores en actual ejercicio.

El Senado recibía del Supremo Director la iniciativa de la ley y debía sancionarla si, como dice textualmente el artículo 42, "la reputaba útil y necesaria al bien público". Si el proyecto de ley se refería a guerra, contribuciones y empréstitos, el Senado debía consultar previamente a la Cámara Nacional y con su asentimiento sancionarla.

Si estimaba que la ley era perjudicial o inútil, la devolvía al director con sus observaciones y en este caso el Ejecutivo, o la retiraba o la enviaba nuevamente al Senado, sin las disposiciones por éste rechazadas. En caso de que el Senado insistiera aún en reprobar la iniciativa legal debía consultar a la Cámara Nacional, dependiendo de su dictamen el sancionar la ley o bien el tenerla por no propuesta, quedando legalmente convocada dicha Cámara cada vez que el Senado objetara un proyecto de ley.

Toda iniciativa de ley debía ser discutida en el Senado en tres sesiones (por lo menos), al igual que su veto por parte de este cuerpo legislativo.

En las dos épocas del año en que el Senado obtenía la iniciativa para proponer proyectos de ley, ésta era sancionada por el Director Supremo siguiendo los mismos requisitos anteriores, pero consultando a la Cámara Nacional

El artículo 52 decía textualmente: "Cada Senador es inspector por el término de un año de algún tribunal, magistratura, administración, corporación o establecimiento público (excepto el Directorio y la Cámara Nacional); preside a sus gestiones uno o más días del mes, y jamás en épocas ciertas o prevenidas; arregla el orden, y forma sus observaciones para dar cuenta al Senado o al Gobierno".

Como dato curioso, podemos citar una disposición que disponía que un Senador debía visitar cada año algunas provincias del Estado, con el objeto de examinar algunos aspectos del lugar respectivo, que abarcaban desde el mérito y servicio de sus ciudadanos, hasta la moralidad religiosa.

La Constitución establecía, además, la existencia de la Cámara Nacional, que consistía en la reunión de consultores nacionales y cuyas funciones principales eran ratificar las leyes propuestas por el Senado, y aprobar o rechazar actos de trascendencia tales como la declaración de guerra, las contribuciones y empréstitos, etc.

Es interesante anotar en esta Constitución, la creación del llamado "Mérito Cívico" y la misión que tenía el Senado de redactar un reglamento en que se calificarían los servicios del Mérito Cívico, dándosele en la propia Carta Fundamental, las bases principales en que asentar el referido reglamento (artículo 115).

---

### Ensayo de Federalismo

Ha sido común creer que el año 1826, aunque por un breve lapso, rigió en Chile una Constitución Política de principios federales. Sin embargo, esta creencia no coincide con la realidad histórica del país.

Derogada la Constitución que estaba en vigencia, el país experimentó días de inestabilidad y agitación políticas durante los cuales imperó una seria desorientación gubernativa.

Don Luis Galdames, refiriéndose a esta época, dice en su libro "La evolución constitucional de Chile", que "La situación financiera alcanzaba extremos angustiosos. Desde hacía seis u ocho meses, ni los empleados civiles ni los militares, recibían sus sueldos... Los bonos públicos se depreciaban... Un clamor de miseria se dejaba oír en las provincias y el descontento contra el Congreso y el Gobierno se agravaba día a día."

Este clima robusteció las ideas de federalismo que imperaban en algunos criterios desde hacía muchos años, hasta que se tradujo prácticamente en la dictación de una ley que, textualmente, decía: "La República de Chile se constituye por el sistema federal, cuya Constitución se presentará a los pueblos para su aceptación (14 de Julio de 1826)".

Don José Miguel Infante fué el principal impulsador de los proyectos de constitución federal que se presentaron al Congreso, pero que jamás llegaron a sanciones como enmiendas constitucionales del país.

Es necesario decir, sin embargo, que el régimen federal se aplicó en algunas provincias en que se había dividido el país, especialmente en Valdivia.

### **Constitución Política promulgada el 8 de Agosto de 1828**

Esta carta declara que la Nación chilena adopta, como forma de gobierno, la de una República Representativa Popular, y explícitamente declara que el ejercicio de la soberanía lo delega la Nación en las autoridades que ella misma instituye y que divide en tres Poderes, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial; los cuales, añade, “se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningún caso”.

Tratándose del Poder Legislativo, lo hace residir en el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

La Cámara de Diputados se compone ahora de miembros elegidos directamente por el pueblo, a razón de uno por cada quince mil habitantes y fracción que no baje de siete mil. Sus funciones duran solamente dos años.

Prohíbe la elección de quienes pertenezcan al clero regular y de los seculares que obtengan algún “beneficio curado”.

La Cámara de Senadores se integra por personas elegidas por las Asambleas Provinciales y cada provincia tiene derecho a elegir dos representantes.

Las funciones de los Senadores duran cuatro años y la Cámara se renueva por mitad en cada bienio, debiendo salir primero la mitad de los Senadores elegidos a la suerte y en lo sucesivo los más antiguos.

En un párrafo especial y común para las dos Cámaras, se les ordena la adopción de un reglamento; la elección de presidentes, vicepresidentes y secretarios; la elaboración de presupuestos independientes para sus gastos y se les da normas para abrir y cerrar sus sesiones.

La Constitución declara siempre inviolables a los Senadores y Diputados por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos.

Es interesante hacer notar, ahora, (artículos 58 y 59), que se hace división entre la legislatura ordinaria y la extraordinaria, en la cual el Congreso sólo se podía ocupar de los negocios incluidos en la tal convocatoria.

Cada vez que el país fue objeto de una nueva Carta Fundamental se iban perfeccionando las atribuciones del Congreso y determinándose las especiales de cada Cámara, razones por las cuales nosotros preferimos dar el texto íntegro de estas atribuciones, a fin de no caer en suposiciones que pudieran tener interés.

Dice el artículo 46: “Son atribuciones exclusivas del Congreso:

1.º Hacer y mandar promulgar los Códigos, y arreglar el orden de los tribunales y administración de justicia.

2.º Hacer leyes generales en todo lo relativo a la independencia, seguridad, tranquilidad y decoro de la República; protección de todos los derechos individuales enumerados en el capítulo tercero de esta Constitución, y fomento de la ilustración, agricultura, industria y comercio exterior e interior;

3.º Aprobar o reprobado, aumentar o disminuir los presupuestos de gastos que el Gobierno presente; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos, su distribución en las provincias, el orden de su recaudación e inversión, y suprimir o reformar las existentes;

4.º Aprobar o reprobado en todo o en parte las cuentas que el Gobierno presente anualmente a las Cámaras;

5.º Contraer la deuda nacional, consolidarla, designar sus garantías y reglamentar el crédito público;

6.º Aprobar o reprobado la declaración de guerra que el Poder Ejecutivo haga, y los tratados que celebre con potencias extranjeras;

7.º Designar anualmente la fuerza armada necesaria en tiempo de paz y de guerra;

8.º Crear nuevas provincias, arreglar sus límites, habilitar puertos, establecer aduanas y derechos de importación y exportación;

9.º Fijar el peso, ley, valor, tipo y denominación de las monedas, y arreglar el sistema de pesos y medidas;

10. Permitir o prohibir la admisión de tropas extranjeras en el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia en él;

11. Permitir o prohibir la salida de las tropas nacionales fuera del territorio de la República, determinando el tiempo de su regreso;

12. Crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones o retiros; dar pensiones o recompensas pecuniarias o de otra clase, y decretar honores públicos a los grandes servicios;

13. Conceder indultos en casos extraordinarios;

14. Hacer los reglamentos de milicias, y determinar el tiempo y número en que deben reunirse;

15. Elegir el lugar en que deban residir los supremos poderes nacionales;

16. — Aprobar o reprobado la erección y reglamentos de los bancos de descuento, hipotecarios, o de cualquiera otra clase.

17. — Nombrar, reunidas las Cámaras, los miembros de la Corte Suprema.

18. — Nombrar, al día siguiente de su instalación, veinticuatro individuos que tengan las calidades requeridas para Ministros de la Suprema Corte, y elegir de éstos a la suerte cinco y un Fiscal, los cuales conocerán en primera instancia de las causas de dichos Ministros en aquellos asuntos que no estén comprendidos en la segunda parte del artículo 47. En segunda instancia conocerá igual número, elegido del mismo modo. Una ley particular designará el modo y forma de proceder.

Art. 47. — Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:

1.º— Proponer las leyes relativas a impuestos y contribuciones, tomando en consideración las modificaciones con que el Senado las devuelve.

2.º— Conocer a petición de parte, o proposición de alguno de sus miembros, sobre las acusaciones contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros, miembros de ambas Cámaras y de la Corte Suprema de Justicia, por delitos de traición, malversación de fondos públicos, infracción de la Constitución, y violación de los derechos individuales; declarar si hay lugar a la formación de causa, y en caso de haberla, formalizar la acusación ante el Senado.

Art. 48. — Es atribución exclusiva del Senado:

Abrir juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, y pronunciar sentencia con la concurrencia, a lo menos, de las dos terceras partes de votos.

En cuanto a la formación de las leyes, esta Carta Fundamental de 1828 mantenía la antigua disposición de que las leyes podían tener principio en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de las relativas a contribuciones e impuestos.

En seguida, ambas ramas del Congreso jugaban un rol parecido al actual; pero de gran simplicidad en cuanto a la tramitación de las leyes, ya que, aprobado un proyecto en una Cámara, que se llamaba de origen, pasaba inmediatamente a la otra para su discusión y aprobación. Sin embargo, aquella iniciativa legal que hubiere sido desechada por una de las Cámaras, y nótese que no se hacía diferencia entre la de Origen o la Revisora, ni en el trámite en que el proyecto se encontraba, no podía ser presentada de nuevo a la consideración del Congreso, sino hasta la legislatura siguiente.

Los proyectos adicionados o corregidos por la Cámara Revisora volvían a la de su origen y quedaban sometidos a las reglas ordinarias.

A continuación se mantienen, con diferencias en los plazos, las facultades del Ejecutivo para observar el proyecto y aun la promulgación automática en los casos en que este Poder no haya ejercido aquellas facultades.

La antigua Cámara Nacional o Corte de Representantes, como se le llamaba en Cartas Fundamentales anteriores, es reemplazada, en esta oportunidad, por la Comisión Permanente, que funcionaba durante el receso del Congreso y que era integrada por un Senador por cada provincia.

### Constitución promulgada en 25 de Mayo de 1833

Llegamos, por fin, a la Constitución de 1833, por demás conocida y suficientemente estudiada e interpretada por estadistas y juristas chilenos.

Entre los documentos que encabezan esta Carta Fundamental de tanta trascendencia para la historia política del país, encontramos un párrafo que conviene citar textualmente, pues nos da una idea de cuál fué la inteligencia que se tuvo al redactar este documento: "La gran Convención de Chile, dice, llamada por la ley del 1.º de octubre de 1831 a reformar o adicionar la constitución política de la nación, promulgada en 8 de agosto de 1828, después de haber examinado este código, y adoptado de sus instituciones las que ha creído conve-



“nientes para la prosperidad y buena Administración del Estado, modificando y suprimiendo otras, y añadiendo las que ha juzgado, así mismo oportunas para promover tan importante fin, decreta: que quedando sin efecto todas las disposiciones allí contenidas, sólo la siguiente es la (Constitución Política de la República de Chile)”.

En cuanto al Congreso Nacional, se mantiene el sistema bicameral; se conserva la inviolabilidad de los Diputados y Senadores y se ordena que en caso de delito infraganti, el Diputado o Senador debe ser puesto inmediatamente a disposición de la Cámara respectiva o de la Comisión Conservadora, en su caso, con la información sumaria competente. Si hubiera lugar a formación de causa, el acusado quedaba suspendido de sus funciones legislativas y sujeto al juez competente.

La Cámara de Diputados se compone de miembros elegidos por los departamentos, en votación directa, correspondiendo un diputado por cada veinte mil habitantes y fracción que no baje de diez mil.

La Cámara se renueva ahora, en su totalidad, cada tres años.

En esta oportunidad, se modifican también los requisitos para ser elegido diputado y se exige estar en posesión de los derechos de ciudadano elector y tener una renta de \$ 500 a lo menos.

La prohibición para poder optar al cargo de Diputado se amplía ahora a los jueces letrados de primera instancia; a los intendentes y gobernadores por el departamento de su jurisdicción y a los individuos que no hayan nacido en Chile, salvo que hayan estado en posesión de su carta de ciudadanía a lo menos seis años antes de la elección.

El Senado quedaba compuesto por veinte senadores (Art. 24) y eran elegidos por electores especiales que se designaban por departamentos en número triple del de Diputados. Estos electores debían tener las mismas calidades que para ser diputado.

Para ser senador se necesitaba ciudadanía en ejercicio; 36 años de edad; no haber sido condenado jamás por delito, y tener una renta no inferior a \$ 2.000.

Regían para los senadores las mismas prohibiciones para ser electo, que las de los diputados.

La Cámara de Senadores se renovaba por terceras partes y el período era de nueve años.

En cuanto a las atribuciones del Congreso y las especiales de cada Cámara, aparecen ahora en el texto de la Constitución del 33, más ordenadas y mejor dispuestas, aunque, en realidad, no son muchas las novedades con que nos encontramos.

Es atribución del Congreso hacer el escrutinio y rectificar la elección del Presidente de la República. Es también de su competencia el delegar en el Presidente de la República determinadas facultades extraordinarias; pero con la obligación de señalar expresamente las que se conceden y fijar el tiempo determinado de duración.

Las atribuciones de la Cámara de Diputados, en cuanto a las acusaciones que deben formularse ante el Senado, se amplían, ahora, a los Generales del Ejército o de la Armada, a los miembros de la Comisión Conservadora, y a los Intendentes de Provincias.

Continúa vigente el principio de que las leyes pueden tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados y se amplía la condición especial de que la Cámara de Diputados sirva de origen a las leyes sobre reclutamiento, disponiéndose, ahora, también, que las leyes sobre



amnistía y reforma de la Constitución sólo pueden tener origen en el Senado.

En cuanto a la formación de las leyes, nos encontramos ahora con artículos más detallados que se ponen en casi todos los casos que ocurren en la tramitación ordinaria de las leyes, dentro de un sistema bicameral, según que el proyecto sea simplemente aprobado, sea adicionado o sea rechazado en la Cámara Revisora.

Se establecen en total los cinco trámites constitucionales de hoy.

La facultad del Presidente de la República de observar los proyectos despachados por el Congreso Nacional se mantiene, ampliado ahora, hasta el veto total (Art. 45).

El organismo ideado en las antiguas Cartas Fundamentales para que funcionara mientras estuviera en receso el Congreso, toma ahora el nombre de Comisión Conservadora, y está integrado por siete Senadores.

Es importante anotar que según el artículo 90, no existe incompatibilidad entre las funciones de Ministro de Estado con las de Diputado o Senador.

En cuanto al procedimiento de reforma de la Constitución, sus disposiciones marcan una profunda tendencia a hacer un cuerpo de leyes rígido, pues dice que ninguna iniciativa de reforma de la Carta Fundamental puede admitirse a trámite sin que sea apoyada, a lo menos, por la cuarta parte de los miembros presentes de la Cámara en que se propone. Admitida la moción a discusión, se deliberará sobre la conveniencia de proceder a la reforma si ambas Cámaras resolviesen por las dos terceras partes de los miembros de cada una admitir y justificar la reforma, esta resolución se hará comunicar al Presidente de la República para que, si lo estima conveniente, ejerza las facultades de observar el asunto.

Establecida por la ley la necesidad de la reforma, era necesario aguardar la próxima renovación de la Cámara y en la primera sesión que tuviera el Congreso debía discutirse y estudiarse la reforma, debiendo tener origen la ley en el Senado.

Esta Constitución de 1833 tuvo varias reformas en el largo período de tiempo que fué la Carta Fundamental de la República.

El 8 de Agosto de 1871 se determinó que el Presidente de la República duraba en el ejercicio de sus funciones cinco años y no podía ser reelegido para el período siguiente. Para ser Presidente por segunda vez debía mediar siempre, entre cada elección, el espacio de un período.

El 25 de Septiembre de 1873 se modificó el artículo 54, determinándose el quórum para que entraran en sesión y pudieran continuar en ella la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados. Para la primera, la tercera parte de sus miembros, y para la segunda, la cuarta parte de los suyos.

El 13 de Agosto de 1874 se reformó el artículo 6.º, en relación con la declaración constitucional de quienes son chilenos.

Con la misma fecha se reformaron diversos artículos relacionados con el Congreso.

Desde luego, para elegir Diputados se necesitaba ahora veinte mil habitantes y fracción que no bajara de doce mil.

Se estableció la incompatibilidad entre cualquier cargo retribuido de nombramiento exclusivo del Presidente de la República con la calidad de Diputado; se dispuso que el Senado se eligiera en votación trienal.

El 24 de Agosto de 1874, nuevamente la Constitución sufre enmiendas de consideración, entre ellas las disposiciones que se refieren a las atribuciones del Congreso para dictar leyes excepcionales, para restringir la libertad personal, la libertad de imprenta y la libertad de reunión.

La Comisión Conservadora queda compuesta, ahora, por siete Senadores y siete Diputados, y se le da como atribuciones las que pertenecen al Congreso.

Las atribuciones del Presidente de la República son ampliadas.

Las acusaciones a los Ministros del Despacho son determinadas en forma más minuciosa y asimismo se reglamenta su tramitación ante el Congreso.

El 12 de Enero de 1882 se reforman los artículos que hablan del procedimiento para modificar la Constitución, que se simplifica enormemente.

El 9 de Agosto de 1888 la Constitución de 1833 es otra vez objeto de modificaciones. Se suprimen, desde luego, los representantes suplentes y se amplía la base de elección de los Diputados a treinta mil habitantes.

Otra reforma experimentó la Constitución el 12 de Diciembre de 1891, al substituirse el N.º 4.º del artículo 49 por otro que investía al Presidente de la República de la facultad de convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias cuando lo estimara de conveniencia o la mayoría de ambas Cámaras lo solicitara por escrito. Asimismo, se agregó una nueva disposición estableciendo que el nombramiento de los Ministros Diplomáticos debía ser sometido a la aprobación del Senado o a la de la Comisión Conservadora, cuando aquél se hallara en receso.

Mediante la reforma de fecha 9 de Julio de 1892, se amplió la prohibición para ser elegido Diputado o Senador a los eclesiásticos; a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, jueces de letras y funcionarios que ejercen el ministerio público; a los intendentes y gobernadores; a los que tienen contratos con el Estado y a los extranjeros que no tuvieran su carta de nacionalización por lo menos cinco años antes de ser elegidos.

Además, se reafirmaba el carácter de gratuitas para las funciones de los miembros del Congreso Nacional y la incompatibilidad entre dichos cargos y cualquier empleo o comisión públicos rentados, consultándose plazos para que el Diputado o Senador optara entre dichas funciones. La incompatibilidad señalada no regiría en caso de guerra exterior.

Finalmente, la reforma establecía que el Diputado o Senador no podía, durante el ejercicio de sus funciones, celebrar contratos con el Estado.

El 26 de Junio de 1893 la Constitución fué nuevamente reformada, fijándose el procedimiento para las observaciones del Ejecutivo a un proyecto despachado por el Congreso. Se estableció que cuando las observaciones eran aprobadas, la iniciativa pasaba automáticamente a tener fuerza de ley, excluidas, claro está, las disposiciones que merecieran objeciones del Poder Ejecutivo. En caso contrario, o sea, cuando ambas Cámaras insistieran en el proyecto mediante los dos tercios de sus miembros presentes, también adquiría automáticamente el carácter de ley de la República.

El 1.º de Diciembre de 1917 fueron reformados varios artículos relacionados con la elección de Presidente de la República.

Por último, la Constitución experimentó otra reforma el 26 de Febrero de 1924, cuyos principales aspectos eran los siguientes: otorgarle a la Cámara de Diputados la facultad de manifestar si los Ministros merecían o no confianza; investir al Presidente de la República de la atribución de disolver por una vez en los cuatro años de su período a la Cámara de Diputados, la que sólo podía ejercer dentro de los dos primeros años del período de ese cuerpo legislativo; fijaba remuneración a los Diputados y Senadores; exceptuaba a los sirvientes domésticos de la prohibición de tener derecho a sufragio; establecía que la Cámara no podía entrar en sesión sin la concurrencia de la quinta parte de sus miembros, ni el Senado sin la cuarta parte de los suyos; y, finalmente, fijaba normas para el reemplazo, en los casos en que algún Diputado o Senador fuera designado Ministro de Estado (1).

### **La Constitución Política promulgada en 18 de Septiembre de 1925**

Después de los disturbios institucionales que sufrió el país en el año 1924, el Presidente de la República, don Arturo Alessandri Palma, convocó a una Asamblea, cuyo principal efecto fué la dictación de un decreto gubernativo que lleva el N.º 1,422, y es de 7 de abril de 1925, por medio del cual se designó una numerosa Comisión Consultiva para estudiar las reformas constitucionales que fueran pertinentes y armonizar los modernos conceptos de gobierno con las formas y métodos hasta ahora puestos en práctica en la República.

El decreto referido fué seguido, más tarde, de otros que aumentaron los miembros de la Comisión Consultiva, y son los N.ºs: 1,784, de 22 de abril, 3,543, de 17 de julio y 3,607, de 23 de julio, todos del año 1925.

Terminadas las labores que le impuso a la Comisión Consultiva, dividida en dos sub-Comisiones de estudio, el Gobierno de aquella época dictó el decreto-ley N.º 461, de 31 de julio de 1925, convocando para el 30 de Agosto al país a un plebiscito para que se pronunciara sobre las reformas constitucionales que se le presentaron. Firman este histórico documento: don Arturo Alessandri, como Presidente de la República; don Armando Jaramillo, como Ministro del Interior; don Jorge Matte, como Ministro de Relaciones Exteriores; don José Maza, como Ministro de Justicia; don Valentín Magallanes, como Ministro de Hacienda; Carlos Ibáñez del Campo, como Ministro de Guerra; don Braulio Bahamondes, como Ministro de Marina; don Francisco Mardones, como Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación; don Claudio Vicuña, como Ministro de Agricultura, Industria y Colonización, y don José S. Salas, como Ministro de Higiene, Asistencia, Trabajo y Previsión Social.

El país se pronunció aceptando el proyecto "cuya aprobación solicitaba el Presidente de la República", y el 18 de Septiembre de 1925 la Constitución Política fué solemnemente promulgada.

Estimamos que la actual Constitución ha sido suficientemente estudiada y que existen muchos textos de consulta para que ella pueda darnos a desarrollar aquí un estudio sobre el particular. A quienes deseen conocer mejor su alcance y las bases de las reformas sustanciales que se introdujeron, les remitimos a la conferencia dictada por el entonces Presidente de la República en el Salón de Honor de la Universidad de Chile, el viernes 3 de Julio de 1925, cuyo texto aparece íntegro en

(1) Estas enmiendas no alcanzaron a tener aplicación y están consignadas en la Ley N.º 4,004.

la página 683 del libro de compilación de las actas oficiales del proyecto de nuestra Constitución Política.

Sin embargo, en sus relaciones con el Congreso Nacional, y en especial con la Cámara de Diputados, debemos destacar brevemente algunas reformas, per cierto las más importantes:

En las elecciones de Diputados y Senadores se empleará, dice, un procedimiento que dé por resultado, en la práctica, una efectiva proporcionalidad en la representación de las opiniones y de los partidos. La Ley de Elecciones respectiva optó por el sufragio de lista.

De suma importancia es el imperativo de que la calificación de las elecciones de los Diputados y de los Senadores, así como el conocimiento de las reclamaciones que pueden interponerse en contra del proceso electoral, radica ahora en un Tribunal especial, llamado Tribunal Calificador.

La declaración de culpabilidad de algún Diputado o Senador por delito flagrante, así como su desafuero, pertenecen a los Tribunales Superiores de Justicia.

La Cámara de Diputados está compuesta por miembros elegidos por los Departamentos, a razón de un Diputado por 30.000 habitantes, y se renueva en su totalidad cada cuatro años. El Senado, en cambio, se elige por agrupaciones (9), correspondiendo a cada agrupación la elección de cinco Senadores.

No deja de ser importante, porque entraña la variación de un concepto antiguo, el anotar que la Constitución Política de 1925 reconoce el derecho que tienen los Diputados y Senadores para gozar de una remuneración que se ha llamado Dieta Parlamentaria.

Dentro del capítulo de la formación de las leyes, cabe destacar la facultad que la Constitución le da al Presidente de la República para hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en cuyo caso la rama del Congreso ante quien se ejerció la facultad, debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días sobre el proyecto.

Es de la mayor trascendencia en este estudio, decir que la Constitución Política de 1925 sufrió ya su primera enmienda, y fué la despatchada por medio de la ley N.º 7,727, de 23 de Noviembre de 1943, por medio de la cual se le da a la Contraloría General de la República el carácter de organismo autónomo y se la dota de atribuciones especiales para fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos fiscales, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de otros servicios que han de determinar las leyes.

La misma reforma radicó en el Presidente de la República toda iniciativa de ley para alterar la división política o administrativa del país, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

NOON  
MAY 1971

ACQUILA DE JACOPO  
DE BRUNO, 1888-1898

1971

1971

ACQUILA DE JACOPO  
DE BRUNO, 1888-1898  
ACQUILA DE JACOPO  
DE BRUNO, 1888-1898  
ACQUILA DE JACOPO  
DE BRUNO, 1888-1898  
ACQUILA DE JACOPO  
DE BRUNO, 1888-1898

CUARTA PARTE

1971

1971

1971

1971

1971

## CONVOCACION AL CONGRESO NACIONAL DE 1811 POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EN 15 DE DICIEMBRE DE 1810

Las desgraciadas ocurrencias de la Península, su ejemplo y el de las provincias vecinas, obligaron a la capital de este reino a formar un gobierno provisional que precaviese el riesgo en que se hallaba de ser separada de la dominación de su amado soberano, el señor don Fernando VII, o por sorpresa, o por intriga. A tan ardua resolución debió preceder el consentimiento universal de un modo auténtico; pero las circunstancias imposibilitaron la reunión de los pueblos o de sus representantes para manifestar la general aprobación, que ya constaba por otra parte, y que se hizo visible en el pronto reconocimiento de la junta, y en la uniforme celeridad con que aplaudieron la noticia de su instalación. Con todo, debe sancionarse por el pueblo, debe éste prescribir las reglas y organizarlo, para que así tenga todo el decoro y consistencia que corresponda a la autoridad que ha de regir esta importante porción de la España americana.

Los representantes de todas las provincias y partidos deben reunirse en esta capital para acordar el sistema que más conviene a su régimen y seguridad y prosperidad durante la ausencia del rey. Ellos deben discurrir, examinar y resolver tranquila y pacíficamente qué género de gobierno es a propósito para el país en las presentes circunstancias; deben dictar reglas a las diferentes autoridades, determinar su duración y facultades; deben establecer los medios de conservar la seguridad interior y exterior, y de fomentar los arbitrios que den ocupación a la clase numerosa del pueblo, que la hagan virtuosa, la multipliquen y la retengan en la quietud y tranquilidad de que tanto depende la del Estado; y, en fin, deben tratar de la felicidad general de un pueblo que deposita en sus manos la suerte de su posteridad, y que bendecirá con ternura, o recordará con execración la memoria de los que con sabiduría y magnanimidad la hicieron dichosa, o que, por ignorancia y debilidad, prepararon las funestas consecuencias de una mala constitución. Para desempeñar tan grave y honroso encargo, sólo deben considerarse aptos los individuos que, por su ilustración, probidad, patriotismo y talentos, hayan merecido la confianza y estimación de sus conciudadanos, y que además se hallen inflamados de la noble ambición de contribuir con su aplicación y luces a la felicidad de los que los constituyeron el órgano de sus voces y los protectores de sus derechos. Estos grandes objetos no se conseguirían si, posponiendo los electores el interés de la patria al particular de los individuos, eligiesen personas menos aptas, por las faltas de aquellas cualidades, para desempeñar las sagradas e importantes funciones de diputados del Congreso.

Estamos muy distantes de temer tan graves desórdenes, y, para que la elección de diputados se haga en todos los partidos con el orden y uniformidad que tanto interesan, hemos creído conveniente dictar las reglas que contienen los artículos siguientes.



El Congreso es un cuerpo representante de todos los habitantes de este reino, y, para que esta representación sea la más perfecta posible, elegirán diputados los veinticinco partidos en que se halla dividido. El número de diputados de cada distrito debe ser proporcionado a su población, y, siendo próximamente igual la de todos, elegirá y nombrará cada uno el número de representantes que expresa la razón siguiente:

Valdivia .....	1	Talca .....	2
Osorno .....	1	Curicó .....	1
Concepción .....	1	San Fernando .....	2
Los Angeles .....	1	Los Andes .....	1
Rere .....	1	Aconcagua .....	1
Rancagua .....	1	Petorca .....	1
Melipilla .....	1	Cuzcuz .....	1
Valparaíso .....	1	Coquimbo .....	2
Quillota .....	1	Huasco .....	1
Santiago .....	6	Puchacai .....	1
Chillán .....	2	Itata .....	1
Linares .....	1	Copiapó .....	1
Cauquenes .....	1		

Podrán ser elegidos diputados los habitantes naturales del partido, o los que fuera de él avecinados en el reino que, por sus virtudes patrióticas, sus talentos y acreditada prudencia, hayan merecido el aprecio y confianza de sus conciudadanos, siendo mayores de veinticinco años, de buena opinión y fama, aunque sean eclesiásticos seculares.

No podrán ser elegidos diputados los curas, los subdelegados y los oficiales veteranos, cuyos empleos exigen precisa residencia.

Serán excluidos del derecho de elegir y ser elegidos los que hayan ofrecido y admitido cohecho para que la elección recaiga en determinada persona, y en el acto de la elección se podrán acusar; el colegio de electores determinará la causa en juicio público y verbal; y en la misma pena incurrirán los calumniadores.

Siendo muy cortos y escasos los fondos públicos de las ciudades y villas del reino, se encarga a los electores que procuren elegir sujetos que tengan bienes suficientes para hacer a su costa este servicio a la patria, concurriendo en ellos las cualidades necesarias.

Por cada diputado que se nombre se elegirá igualmente un suplente que le subrogue, en el caso de muerte, enfermedad o ausencia; y será de su obligación concurrir al Congreso luego que se le dé el aviso de la falta del principal por quién deba suplir.

Tienen derecho de elegir y concurrir a la elección todos los individuos que, por su fortuna, empleos, talentos o calidad, gozan de alguna consideración en los partidos en que residan, siendo vecinos y mayores de veinticinco años. Lo tienen igualmente los eclesiásticos seculares, los curas, los subdelegados y militares.

No tienen derecho de asistir a las elecciones los extranjeros, los fallidos, los que no son vecinos, los procesados por delitos, los que hayan sufrido pena infamatoria y los deudores a la real hacienda.

En las ciudades y villas cabeceras de partido en que haya cabildos, convocarán éstos a los electores y presidirán las elecciones; donde no los haya, harán estas funciones los subdelegados, el cura y el oficial de las milicias de mayor graduación que resida en la jurisdicción.

Los cabildos, y el subdelegado y cura, donde no los haya, forma-

rán una lista exacta de todos los individuos del partido que tengan derecho a concurrir a la elección, y la formarán autorizándola el escribano, donde lo haya; en seguida, los citarán por medio de esquelas, señalándoles el día, hora y lugar en que deben concurrir a dar sus votos.

Verificada la concurrencia de los electores a la sala capitular o al lugar que se les designe, se dirá en la iglesia parroquial o catedral una misa solemne del Espíritu Santo, a que asistirán el cabildo y electores, y en ella exhortará el cura al pueblo para que en la elección proceda con la madurez y acuerdo que tanto interesan.

Volviendo al concurso a la sala de elección, y calificados los electores por la lista que se haya formado, se leerá esta instrucción con las demás providencias que se han dado sobre el nombramiento de diputados, y, a puerta abierta, se procederá a verificarla por cédulas secretas, quedando electo diputado el que saque mayor número de votos, si concurren en su persona las calidades referidas.

En las ciudades y partidos en que se haya de elegir más de un diputado, verificada la elección del primero, se procederá, en igual forma, a la del segundo y demás, y, después de todos, se hará la elección de los suplentes.

Concluidas las elecciones, se dirigirá el concurso a la iglesia catedral o matriz, donde se cantará un Te Déum. El diputado o diputados electos marcharán entre las dos primeras personas que hayan presidido la elección. Por la tarde, se tendrán las diversiones y fiestas que se acostumbra en el país, y, en la noche, se iluminarán las calles.

Se extenderá el acta de las elecciones en la forma ordinaria, y la firmarán el cabildo y los electores. El cabildo remitirá un testimonio auténtico a la junta provisional de gobierno; otro igual les dará a los sujetos elegidos; y el original se guardará en el archivo.

Donde ya se halle elegido el diputado por el pueblo para el Congreso en la forma sustancial prevenida en esta instrucción, se omitirá la elección, y se hará la del suplente y la del mayor número que se deba elegir; pero se hará nueva elección en las ciudades y villas en que sólo la hicieron los cabildos.

Los diputados electos se hallarán en esta ciudad el día quince de abril del año próximo de mil ochocientos once, y se principiarán las sesiones el día primero de mayo. Cada uno traerá consigo testimonio auténtico de su nombramiento, que presentará a la junta, y además un poder general del cabildo y electores, en que, haciéndose relación de su elección y providencias que la han motivado, se le confiera con libre y general administración para desempeñar las augustas funciones de su nombramiento, y para resolver y acordar sobre todo lo que se proponga en el Congreso, obligándose, por sí a nombre de todos los vecinos, a tener por válido, obedecer y cumplir lo que con los demás diputados hicieren y resolvieren.

Sáquense prontamente los correspondientes testimonios, y remítanse en primera oportunidad a los subdelegados y cabildos que tengan parte en su cumplimiento, con encargo que procedan a verificar las elecciones con la mayor anticipación posible.—Santiago y diciembre 15 de 1810.—El Conde de la Conquista.—Fernando Márquez de la Plata.—Dr. Juan Martínez de Rozas.—Ignacio de la Carrera.—Francisco Javier de Reina.—Juan Enrique Rosales.—Dr. José Gregorio de Argomedo, secretario.—Agustín Díaz, escribano de gobierno.

Concuerda con su original, de que certifico.—Santiago y diciembre 18 de 1810.—Agustín Díaz, escribano de gobierno.



**NOMINA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN SIDO ELEGIDOS  
DIPUTADOS**

1811 (1)

- Aicalde, Juan Agustín, Conde de Quinta Alegre (propie. Santiago).  
 Alcázar, Andrés, Conde de Marquina (propie. Concepción).  
 Aránguiz, Antonio (suple. Santiago).  
 Arriagada, Pedro (propie. Chillán).  
 Astorga, José Antonio (suple. Santiago).  
 Benavente, José María (suple. Los Angeles).  
 Calvo Encalada, Martín (propie. Curicó).  
 Cerda (de la), José Nicolás (propie. Santiago).  
 Ceraán, Juan (propie. Concepción).  
 Cruz (de la), Luis (propie. Rere).  
 Chaparro, Fray Manuel (propie. Santiago).  
 Díaz Muñoz, Domingo (propie. Santiago).  
 Echeverría, Joaquín (propie. Santiago).  
 Echeverría, Juan José (propie. Copiapó).  
 Elizaguirre, Agustín (propie. Santiago).  
 Errázuriz, Fernando (propie. Rancagua).  
 Errázuriz, Francisco Javier (propie. Santiago).  
 Fernández, Manuel (propie. Osorno).  
 Fernández Manzano, Juan Esteban (propie. Linares).  
 Frétes, Juan Pablo (propie. Puchacay).  
 Fuenzalida, José (propie. Melipilla).  
 Fuenzalida, Lorenzo (suple. Santiago).  
 Gallo, Marcos (propie. Coquimbo).  
 Gandarillas, Joaquín (propie. Cuzcuz).  
 González Palma, Francisco (suple. Concepción).  
 Goicolea, Juan José (propie. Santiago).  
 Infante, José Miguel (propie. Santiago).  
 Jaraquemada, José Agustín (suple. Santiago).  
 Lastra (de la), Francisco Antonio (suple. Santiago).  
 Lecaros, José Manuel (suple. Santiago).  
 León de la Barra, Juan Francisco (suple. Santiago).  
 Mascayano, José Santos (propie. Aconcagua).  
 Morales, Miguel (suple. Santiago).  
 O'Higgins, Bernardo (propie. Los Angeles).  
 Ovalle, José Antonio (propie. Quillota).  
 Ovalle, Juan Antonio (propie. Santiago).  
 Pérez, Francisco Antonio (propie. Huasco).  
 Pérez Cotapos, Manuel (propie. Talca).  
 Portales, Estanislao (propie. Petorca).  
 Portales, Santiago José (propie. Santiago).  
 Recabarren, Manuel (propie. Coquimbo).  
 Riaseco, Manuel (suple. Concepción).  
 Rosales, José Antonio (suple. Santiago).  
 Rozas, José María (propie. San Fernando).  
 Ruiz Tagle, Francisco (propie. Los Andes).  
 Salas, Manuel (propie. Itata).  
 Soto Aguilar, José Antonio (propie. Cauquenes).  
 Tocornal, Gabriel (propie. Santiago).  
 Ugarte Castelblanco, José María (propie. San Fernando).  
 Urrejola, Agustín (propie. Concepción).  
 Urrejola, Luis (suple. Concepción).  
 Urrutia Mendiburu, Antonio (propie. Chillán).  
 Valdés, Manuel (suple. Santiago).  
 Valdivieso Vargas, Francisco (suple. Santiago).  
 Vargas, Benito (suple. Santiago).  
 Vergara, Mateo (propie. Talca).  
 Vial, Agustín (propie. Valparaíso).  
 Vicuña, Ramón Francisco (suple. Osorno).

(1) Según nota consignada en el tomo I de los Cuerpos Legislativos, esta lista no es completa. Falta los nombres de gran parte de los diputados suplentes. En seguida ella sufrió diversos cambios a causa de elecciones posteriores, y se sabe con seguridad que Valdivia no envió diputados al Congreso de 1811, pues permaneció en poder de los realistas y Camilo Henríquez, que algunos historiadores han considerado como el representante de Valdivia, sólo fué Diputado suplente por Puchacay. Por ser ésta nuestra primera Cámara de Diputados, damos el detalle de la representación que cada uno invistió.

Luego después que las armas se decidieron en la batalla de Chacabuco, don Bernardo O'Higgins, Director Supremo de Chile, tomó en sus manos las riendas del Estado; pero sin una Constitución que señalara los diversos poderes e indicara el marco de cada autoridad. No se establecieron, tampoco, los derechos de los ciudadanos. Era imposible atender la realización de estas imperiosas necesidades de un Estado, porque la defensa de la patria lo impedía.

La victoria de las armas en Maipú le trajo al Director Supremo la oportunidad de preocuparse y resolver la organización del Estado y con fecha 18 de Mayo de 1818 expidió un decreto en que, junto con anunciar la reunión de un Congreso Nacional, designó una Comisión de conciudadanos para que estudiase y formalizara una Constitución Provisional.

Así fué cómo don Manuel Salas; don Francisco Antonio Pérez; don Joaquín Gandarillas; don José Ignacio Cienfuegos; don José María Villarreal; don José María de Rozas y don Lorenzo José de Villalón fueron, en realidad, los primeros constituyentes que tuvo la República.

El pueblo, (de Copiapó a Cauquenes, Penco estaba en poder de los españoles), sin un voto contrario, sancionó la obra de los constituyentes y la Constitución se juró por todas las autoridades de la capital el 23 de Octubre de 1818.

El Poder Legislativo debía ejercerse por diputados, reunidos en Congreso, pero como las elecciones no pudieron realizarse en esta oportunidad el Poder quedó a cargo de un Senado con carácter provisional y nombrado por el Director Supremo, hasta que el Congreso pudiera reunirse y dictar leyes con carácter definitivo.

“Un Congreso Nacional, rezaba un Decreto de O'Higgins de fecha 10 de Agosto, no puede componerse sino de los diputados de todos los pueblos, y por ahora, sería un delirio mandar a aquellos pueblos que eligiesen sus diputados, cuando aún se halla la provincia de Penco, que tiene la mitad de la población de Chile, bajo el influjo de los enemigos. La nulidad sería el carácter más notable de aquel Cuerpo Constituyente que se formase sobre un cimiento de agravios inferidos a la mitad de la Nación. La rivalidad de las provincias se seguiría, por único resultado, de las sesiones del Congreso. El desorden, en fin, y la guerra civil serían los frutos de una congregación extemporánea. Todavía tenemos a muestra vista los fatales resultados de la división que engendró entre las provincias el Congreso anterior, a pesar de que sus vocales fueron nombrados en medio de una paz deliciosa”. (Sesiones de los Cuerpos Legislativos).

El Congreso a que se refiere no es otro que el Senado compuesto de vocales y nombrados por su autoridad en las personas de don José Ignacio Cienfuegos, don Francisco de Borja Fontecilla, don Francisco Antonio Pérez, don Juan Agustín Alcalde, don José María Rozas, don Martín Calvo Encalada, don Javier Errázuriz, don Agustín Eyzaguirre, don Joaquín Gandarillas y don Joaquín Larraín Salas. Los cinco últimos eran miembros suplentes; los demás, propietarios.

El Secretario lo era don José María Villarreal, que por disposición expresa de la Constitución, tenía voto consultivo.

En la misma Sala del Tribunal del Consulado que sirvió de escenario en 1810 para la proclamación del primer Gobierno Nacional, el Senado de la República, en 1818, abrió sus sesiones y era el 23 de Octubre.

Actuó de Presidente don José Ignacio Cienfuegos.

El Director Supremo ordenó a las Municipalidades del país, con fecha 7 de Mayo de 1822, que procedieran a elegir un representante como miembro de la Convención Preparatoria de un nuevo Congreso y en Agosto ya estaba formada la Convención del Congreso de Diputados.

Los documentos concernientes a la Convención de 1822 permiten admirar la ejemplar laboriosidad de Camilo Henríquez. Dice Barros Arana: "Como secretario de esa corporación, escribía las actas de sus sesiones que eran casi diarias, dando noticia en ellas no sólo de las resoluciones que se votaban, sino de las proposiciones y aún de los debates, y escribía, además, todos los oficios y comunicaciones de la presidencia de ella. Era al mismo tiempo director y casi único redactor de "El Mercurio" de Chile, en que publicábanse resúmenes de las discusiones de la asamblea, y dirigía la publicación del Diario de la Convención de Chile que insertaba las actas de las sesiones con un resumen bastante claro de la discusión, y de que salieron a luz entre Agosto y Octubre, cinco números de 16 páginas. **Primer Ensayo de Registro o Boletín Parlamentario en Nuestro país**".

Los **Diputados de la Capital y de las Provincias**, que integraron el Congreso de 1822, fueron: (1).

Por Santiago: Francisco Ruiz Tagle; por Rancagua: Fernando Errázuriz; por San Fernando: Francisco Antonio Valdivieso Vargas; por Curicó: Pedro Castro; por Talca: Casimiro Albano Pereira; por Aconcagua: Francisco de Paula Caldera; por Santa Rosa de Los Andes: José Antonio Rosales; por Petorca: Manuel José Silva; por La Ligua: José Nicolás Cerda; por Melipilla: Francisco Vargas; por Casablanca: José Santiago Montt; por Valparaíso: Fray Celedonio Gallinato; por Quillota: Francisco Olmos; por Coquimbo (o La Serena): José A. Bustamante; por Illapel: José Miguel Irarrázaval; por Copiapó: Manuel de Matta; por Huasco y Vallenar: Francisco de B. Valdés; por Concepción: Santiago Fernández; por Chillán: Pedro Ramón Arriagada; por San Carlos: Juan Manuel Arriagada Bravo; por Parral: Domingo Urrutia; por Linares: Pedro José Peña Lillo; por Cauquenes: Juan de Dios Urrutia; por Itata: Juan A. González Palma; por Puchacay: Pedro Trujillo; por Valdivia: Camilo Henríquez; por Rere: Felipe Francisco Acuña; por Osorno: Juan Fermín Vidaurré; por Los Angeles: Agustín de Aldea; y por Chiloé: José Antonio Vera.

Dos hechos conviene destacar de este Congreso de Diputados, fueron elegidos solamente para una Convención preparatoria y la Constitución que elaboraron no alcanzó a ponerse en vigencia y rechazó la renuncia formulada del Mando Supremo que hizo don Bernardo O'Higgins.

Se eligió Presidente a don Francisco Ruiz Tagle, Vice-Presidente a don Casimiro Albano Pereira y Secretario a don Camilo Henríquez.

Posteriormente se creó una segunda plaza de Secretario y se nombró al Dr. don Gabriel Palma.

En la sesión de instalación, celebrada el 23 de Julio de 1822, el Presidente (Cuerpos Legislativos, tomó VI, pág. 30), expuso brevemente la necesidad de un **Reglamento para el Régimen Interior de la Sala**. (2).

(1) Cuerpos Legislativos: Tomo VI: pág. 23.

(2) Véase el título del Reglamento Interior.

4 DE ABRIL DE 1823—8 DE JULIO DE 1826

DIPUTADOS

- Acuña F. Francisco (S.-1824-25).  
 Alban: Pereira Juan (P.-1825-26).  
 Albano Pereira Casimiro (P.-1824-25).  
 Alkazar Mateo (S.-1823-24)—(P.-1824-25).  
 Alvarez V. Isidoro S.-1824-25).  
 Araos Manuel (S.-1824-25).  
 Araya Juan (S.-1824-25).  
 Arce Estanislao (S.-1822-24).  
 Arce Pedro (P.-1823-24).  
 Argandoña José M. (P.-1823-24).  
 Argomedo Gregorio (P.-1823-24); P.-1824-25)—(P.-1825-26).  
 Arriagada Bravo Juan M. (P.-1824-25).  
 Astorga J. Manuel (S.-1824-25).  
 Balbontin Felipe (S.-1824-25).  
 Baquedano M. Eduard: (P.-1823-24)—(P.-1824-25).  
 Barrós Bustos Salvañor (S.-1824-25).  
 Barros José Agustín (S.-1823-24).  
 Barros José M. (S.-1823-24)—(S.-1824-25).  
 Bazo Juan Manuel (S.-1823-24).  
 Bello Antonio (P.-1823-24).  
 Bello Juan Antonio (P.-1823-24).  
 Benavente Diego (P.-1823-24)—(S.-1824-25).  
 Benavente José M. (S.-1824-25).  
 Benítez Juan J. (S.-1824-25).  
 Bilbao Bernardino (S.-1823-24)—(S.-1824-25)—(S.-1825-26).  
 Binimelis Francisco (S.-1824-25).  
 Borgoño José M. (P.-1823-24).  
 Bustos Salvador (S.-1823-24).  
 Cáceras José B. (P.-1823-24)—(P.-1824-25).  
 Caldera Francisco de P. (S.-1823-24). (1824-25).  
 Calderon Francisco (S.-1823-24). (P.-1824-25).  
 Campino Joaquín (P.-1824-25).  
 Campos José C. (S.-1824-25).  
 Cándamo Juan (S.-1823-24).  
 Cardose Manuel José (S.-1825-26).  
 Castillo Manuel (P.-1823-24).  
 Cavareda Salvador (S.-1824-25).  
 Cerda José Nicolás (S.-1825-26).  
 Cienfuegos J. Ignacio (P.-1825-26).  
 Concha Francisco (S.-1824-25).  
 Concha José M. (P.-1824-25)—(S.-1823-24).  
 Cordovez Gregorio (P.-1824-25).  
 Cortés Manuel (P.-1823-24)—(S.-1824-25).  
 Curriel Alejo (P.-1823-24).  
 Donoso Diego (P.-1823-24).  
 Echaurren Gregorio (S.-1823-24).  
 Echeverría Juan J. (P.-1824-25)—(P.-1825-26).  
 Echevers Santiago (P.-1824-25)—(S.-1825-26).  
 Egaña Juan (P.-1823-24)—(P.-1825-26).  
 Elizalde Fernando (S.-1824-25).  
 Elizondo Diego Antonio (P.-1823-24)—(P.-1825-26).  
 Errázuriz Ramón (S.-1823-24)—(S.-1825-26).  
 Errázuriz Isidoro (P.-1824-25).  
 Errázuriz Fernando (P.-1823-24)—(P.-1825-26).  
 Eyzaguirre Alejo (P.-1823-24).  
 Eyzaguirre Domingo (S.-1824-25)—(S.-1825-26).  
 Eyzaguirre José A. (P.-1824-25)—(P.-1825-26).  
 Fernández Francisco (P.-1824-25).  
 Fernández Puelma Juan (S.-1824-25).  
 Fernández Santiago (P.-1823-24). (S.-1824-25).  
 Fierro Joaquín del (S.-1823-24).  
 Figueroa Fernando (S.-1824-25).  
 Fontecilla Francisco de B. (P.-1823-24)—(P.-1824-25).  
 Fuenzalida Lorenzo (S.-1824-25)—(S.-1825-26).  
 Fuenzalida José (S.-1823-24).  
 Fulner Enrique (S.-1823-24).  
 Gandarillas Aránguiz Joaquín (S.-1825-26).  
 Gandarillas Manuel I. (P.-1824-25).  
 Gandarillas Romero Joaquín (P.-1823-24).  
 Garcés Juan (S.-1823-24).  
 García Vicente (P.-1823-24).  
 Gutiérrez Antonio (S.-1824-25).  
 Henríquez Camilo (S.-1824-25).  
 Hurtado José María (S.-1823-24).  
 Infante J. Miguel (P.-1824-25).  
 Iñiguez Manuel (S.-1824-25).  
 Irrázaval José M. (P.-1823-24)—(S.-1824-25).  
 Jara José A. (S.-1824-25).  
 Jarpa Julián (P.-1824-25).  
 Larraín Agustín (S.-1824-25).  
 Larraín Joaquín P.-1824-25).  
 Larraín Juan Francisco (P.-1824-25).  
 Larraín Salas Joaquín (P.-1823-24).  
 Lavin Juan Agustín (S.-1823-24).  
 Letelier Justo (S.-1823-24)—(S.-1824-25).  
 León de la Barra Juan Fco. (S.-1823-24).  
 Lazo José S. (P.-1824-25)—(P.-1825-26).

- Luco José Santiago (P.-1824-25) — Rodríguez Carlos (S.-1824-25).  
 (P.-1825-26). Rodríguez Manuel (S.-1823-24) —  
 (P.-1825-26).  
 Manzanos Juan J. (P.-1824-25). Ruiz Tagle Francisco (S.-1823-24).  
 Mardones Santiago (S.-1824-25). Ruiz Marcelino  
 Marin Gaspar (S.-1824-25)— (P. Rozas José María (P.-1825-26).  
 1825-26). Salas Manuel (P.-1823-24).  
 Martínez Aldunate J. José (P.- Silva Manuel José (S.-1823-24).  
 1824-25). Silva Cienfuegos Manuel Pío (S.-  
 1824-25)—(1825-26).  
 Meneses José G. (P.-1824-25). Silva Feliciano (S.-1823-24).  
 Meneses Juan Fco. (S.-1823-24). Solar José Miguel del C. (P.-1823-  
 Merico Ricardo M. (P.-1824-25). 24).  
 Montt Irrarázaval José Stgo. (P.- Sotomayor Ignacio (S.-1823-24); S.  
 1824-25)—(S.-1825-26). 1824-25).  
 Mcntt Lorenzo (P.-1823-24). Tirapegui J. de D. Antonio (P.-  
 Muñoz Rafael (P.-1823-24)— (P. 1823-24). (S.-1824-25).  
 1824-25). Torres Domingo (P.-1824-25).  
 Muñoz Bezanilla Santiago (P.-1824- Trujillo Pedro María (P. 1823-24).  
 25). Ugalde Bartolomé (S.-1824-25).  
 Novoa José María (S.-1824-25). Uribe J. José (P.-1825-26).  
 Moya Juan (S.-1823-24). Urizar G. Fernando (P.-1824-25).  
 Ocampo Gabriel (S.-1823-24)— (S. Urmeneta Francisco Javier (S.-  
 1824-25). 1823-24).  
 Ojeda J. Buenaventura (P.-1823- Urrutia Pedro (P.-1825-26).  
 24). Urrutia Tadeo (P.-1825-26).  
 Olmedo Buenaventura (P.-1824-25) Urrutia Mendiburu Antonio (P.-  
 Orjeda Marín (S.-1824-25). 1824-25).  
 Orrego Agustín (P.-1823-24). Urrutia Antonio (S.-1823-24).  
 Orrego Vicente (S.-1823-24). Urrutia Jacinto (P.-1823-24).  
 Ortúzar José Manuel (S.-1823-24). Valdés José Agustín (S.-1824-25).  
 Osorio Bernardo (P.-1823-24) — Valdivieso Gabriel J. (S.-1824-25).  
 (S.-1824-25— Valdivieso Silvestre (S.-1824-25).  
 Cvaile B. José Tomás (S.-1823-24) Varas Ramón (S.-1823-24).  
 (P.-1824-25—(P.-1825-26). Vásquez José Antonio (S.-1823-24).  
 Ovalle V. José Antonio (P.-1823- Vera Bernardo (P.-1824-25).  
 24)—(P. 1824-25)—(P. 1825-26). Vial del Río Juan de D. (P.-1823-  
 Ovalle Landa Pedro (S.-1823-24). 24)—(P.-1825-26).  
 Palacios José M. (P.-1823-24)—(P.- Vial Agustín (P.-1823-24).  
 1824-25). Victoriano Pedro Nolasco (S.-1823-  
 Palacios José Stgo. (S.-1824-25). 24).  
 Palazuelos Astaburuaga Pedro (P.- Victoriano José María (S.-1823-24)  
 1824-25). Vicuña Francisco R. (P.-1823-24) —  
 Palma Salvador (S.-1824-25). (P.-1824-25).  
 Peña Isidro de la (S.-1823-24). Vicuña Rafael (P.-1824-25).  
 Peregrinos Manuel (S.-1825-26). Vidal P. Nolasco (S.-1824-25).  
 Pérez Salas Santiago (S.-1823-24)— Villagrán José A. (S.-1824-25).  
 (S.-1824-25—P. 1825-26). Villegas Hipólito (S.-1823-24).  
 Pinedo Isidro (P.-1824-25). Zañartu Miguel (P.-1823-24) — (S.  
 Portus José María (S.-1824-25). 1824-25)—(P. 1825-26).  
 Prad: Jaraquemada Pedro (S.-1824- Zañartu José (P.-1823-24).  
 25). Zúñiga Juan Bautista (P.-1823-24).  
 Prieto Joaquín (P.-1823-24)— (P. Riveros José Manuel (P.-1823-24)

#### 4 DE JULIO DE 1826 - 10 DE ABRIL DE 1831

El 4 de Julio de 1826 se había instalado un Congreso Constituyente, ante el cual renunció el Mariscal de Campo don Ramón Freire. Fueron

Nota: Muchos de los Diputados lo fueron en un mismo periodo por diferentes partes y con distintas calidades de propietarios y suplentes.



designados para gobernar provisionalmente, mientras el país tuviera una nueva Constitución Política, don Manuel Blanco Encalada, como Presidente, y don J. Agustín Eyzaguirre, como Vicepresidente.

A los dos meses, el General don Manuel Blanco fué reemplazado por el Vicepresidente don Agustín Eyzaguirre, el que no alcanzó a gobernar más de cinco meses.

Volvió a asumir la Presidencia el 25 de Enero de 1827 el Capitán General don Ramón Freire; pero renunció a los tres meses y el 5 de Mayo de 1827, asumió el Poder el General don Francisco Antonio Pinto, quien lo retuvo hasta el 16 de Julio de 1829, fecha en que detentó el Poder hasta el 7 de Diciembre del mismo año, don Francisco Ramón Vicuña.

Del 7 al 23 de Diciembre del mismo año, se produce una acefalía del Gobierno Central, la que se soluciona el 24 del mismo mes y año con una Junta de Gobierno compuesta por los señores Jeré Tomás Ovalle, Isidoro Errázuriz y José María Guzmán.

El 17 de Febrero de 1830 asume como Presidente de la República don Francisco Ruiz Tagle, hasta el 31 de Marzo del mismo año.

El 1.º de Abril de 1830 ejerce las funciones de Presidente Accidental el Vicepresidente don José Tomás Ovalle, hasta el 8 de Marzo de 1831, y desde esta fecha hasta el 31 del mismo mes, toma el Poder, provisionalmente, don Fernando Errázuriz.

#### DIPUTADOS

- |   |   |
|---|---|
| Acuña Felipe (Pbro.) (S. 1826).                   | Benavides Juan Manuel (Pbro.), (P.-1826).               |
| Aguilar Juan (P.-1826).                           | Bilbao Bernardino, (Pbro.) (S.-1826).                   |
| Aguirre Juan de D. (P.-1826)                      | Bilbao Rafael (S.-1828)—(P.-1829).                      |
| Albano Pereira Casimiro, (Pbro.) (1828).          | Borgño José Manuel (S.-1826).                           |
| Albano Pereira Juan (P. 1826)—(P. 1828).          | Bustos Salvador (P.-1826).                              |
| Alcázar Mateo (Pbro.)—(P.-1826).                  | Cáceres Bernardo (S.-1828).                             |
| Aldoa Agustín (P.-1829).                          | Caballero Pedro (S.-1829).                              |
| Aménabar Custodio (P.-1826).                      | Calderón Demetrio (S.-1829).                            |
| Amunátegui Domingo (S.-1829).                     | Calderón Francisco (Mariscal)—(P. 1826)—(P. y S.-1828). |
| Araos Manuel (S.-1828).                           | Campino Enrique (P.-1826)—(P.-1828).                    |
| Arce Casiano (P.-1826).                           | Campino Joaquín (P.-1826).                              |
| Arce Estanislao (P. 1826)—(P.-1829)               | Campos Ciriaco (P.-1826).                               |
| Argomedo González José Tomas (P.-1828).           | Carvallo Manuel (P.-1826).                              |
| Argomedo José Antonio (P.-1829).                  | Casanova Juan Ramón (S.-1826).                          |
| Argüelles Angel (P.-1828).                        | Castillo Antonio (P.-1828).                             |
| Aristia Mariano (P.-1829).                        | Cienfuegos José Ignacio (Pbro.)—(P.-1826).              |
| Arriagada Bravo Juan Manuel (P. 1826).            | Cisternas Ramón (P.-1829).                              |
| Arriagada Francisco (S.-1829).                    | Collao Miguel (S.-1828).                                |
| Arriagada Pedro María (P.-1826).                  | Cortés Juan (S.-1828)—(P.-1829).                        |
| Atorga José Manuel (S.-1829).                     | Claro Vicente (S.-1829).                                |
| Balbcntín Felipe, (Pbro.), (P.-1826).             | Cruz Luis de la, (General)—(P.-1826).                   |
| Barros Diego Antonio (P.-1828).                   | Contreras José Antonio (P.-1829).                       |
| Barros José Manuel (P.-1826)—(S. 1828)—(P.-1829). | Correa de Saa Rafael (P.-1829).                         |
| Bauza José Antonio (Pbro.) (P.-1826)—(P.-1828).   | Cruz José María (P.-1829).                              |
| Bauza José Manuel (S.-1826).                      | Cruzat Domingo (P.-1826).                               |
| Benavente Diego José (P. y S.-1826).              | Chacón Pedro (S.-1829).                                 |
| Benavente Mariano (S.-1826).                      | Donoso Diego (P.-1826).                                 |
|   | Echevers Santiago (S.-1826).                            |

- Echeverría Larrain Joaquín (P.-1829).  
Echeverría Manuel (P.-1828).  
Egaña Juan (P.-1826).  
Elizalde Fernando (P.-1828).  
Elizondo Diego Antonio (Pbdo.)— (P.-1826) —(P.-1828).  
Errázuriz Ramón (P.-1828).  
Escanilla Venancio (S. 1828).  
Eyzaguirre Domingo (S.-1826).  
Eyzaguirre J. Ignacio (S.-1828).  
Fariñas Juan (P.-1826) (S.-1828).  
Feliú José Manuel (S.-1829).  
Fernández Francisco (P.-1826)—(P.-1828).  
Fernández Quezada Manuel (P. 1826).  
Fernández Recio Pedro (S.-1829).  
Fierro Miguel (P.-1829).  
Fierro Joaquín (S.-1826).  
Fuentes Fermin (P.-1829).  
Gana José Francisco (P.-1828).  
Gandarillas Manuel José (P.-1828).  
García Huerta Pedro (P.-1826).  
García Juan Bautista (P.-1829).  
Gana J. Fco. (S.-1826).  
García Huidobro Francisco (P. 1826).  
Gundían Antonio (S.-1829).  
Gandarillas Romero Joaquín (S.-1826).  
González Palma Juan Antonio (P.-1829).  
García José María (S.-1828).  
Gutiérrez Palacios Juan José (P.-1828).  
González Juan Santiago (S.-1826).  
Güemes Elías A. (P.-1828).  
González Manuel Antonio (P.-1828).  
Gormaz Manuel (P.-1828).  
Herrera José Eugenio (S.1826).  
Herrera Ramón (S.-1828).  
Huerta Joaquín (P.-1826).  
Hurtado Manuel (P.-1829).  
Huici José Antonio (P.-1826)—(P.-1828).  
Hernández Santiago (Pbro) (S.-1826).  
Infante José Miguel (P.-1828).  
Iñiguez Landa José (Pbro.) (P.-1826).  
Iñiguez Pedro Felipe (S.-1828).  
Irrarázaval José Miguel (P.-1826).  
Izquierdo José Ignacio (P.-1829).  
Jaramillo Nicolás (S.-1826).  
Jarpa Julián (Pbro), (P.-1826).  
Jiménez José Angel (P.-1826).  
Labra Cervell Mateo (P.-1826).  
Larrain Aguirre Nicolás (S.-1829).  
Larrain Bruno (S.-1828).  
Lavín Juan Agustín (P.-1826).  
Lira Argomedo P. José (P.-1828).  
López Agustín (S.-1826).  
(P. v S.- 1828)  
Lazo José Silvestre (P.-1826).  
Luco José Santiago (S.-1826).  
Magallanes Manuel (P.-1828).  
Matta Vargas Manuel (P.-1826).  
Maturana Manuel (P.-1829).  
Marcolleta José Vicente (S.-1826).  
Mardones Santiago (S.-1829).  
Marín José Gaspar (P.-1828).  
Marín Recabárren Ventura (S.-1828).  
Mena Pedro Nolasco (S.-1828).  
Meneses Domingo (S.-1829).  
Meneses José Gregorio (S.-1828).  
Meneses Juan Francisco (Pbro.), (P.-1826)—(P.-1829).  
Molina Ignacio (P.-1828).  
Muñoz de la Fuente Juan (S.-1826).  
Muñoz Bezanilla Santiago (P.-1826) —(P.-1828).  
Muñoz Justo (P.-1829).  
Montt Irrarázaval José Santiago (P.-1826)—(S. 1829).  
Montt Lorenzo (S.-1826).  
Mujica Godoy José (P.-1829).  
Navarro Julián (P.-1828).  
Novoa Manuel (P.-1826)—(P.-1829).  
Novoa José María (S.-1826)—(P.-1828).  
Ovalle Landa Pedro (S.-1829).  
Ovalle Errázuriz Javier (S.-1829).  
Osorio Francisco (P.-1829).  
Ojeda Juan Buenaventura (P. 1826).  
Osorio Bernardo (P.-1829).  
Orquera Martín (P. y S.-1828).  
Orihuela Francisco de la B., (P. 1828).  
Palacios Juan (S.-1826).  
Palacios José María (P.-1828).  
Palacios Juan José (P.-1829).  
Peña Isidro (P.-1826).  
Pérez Francisco Antonio (S.-1828).  
Palazuelos A. Pedro (S.-1826)—(P. 1829).  
Pérez de Arce Cosme (P. y S.-1829).  
Pérez de Arce Rafael (P.-1826).  
Pérez Larrain Santiago (P.-1829).  
Pérez Mascayano José Joaquín (P.-1826).  
Pérez Cotapos José Antonio (P.-1829).  
Pineda Isidro, (Pbro.) (P.-1826).  
Pérez Valenzuela Juan de D. (S.-1829).  
Plaza de los Reyes Lorenzo (S.-1826).  
Portales Estanislao 2.º (S.-1829).  
Pozo Pedro A. (S.-1829).  
Pradel Nicolás (P.-1826)—(P.-1828).  
Prado Montaner Pedro (P. y S.-1828).  
Prado Santiago (P.-1826).  
Prats Martín (P.-1826).  
Prieto Joaquín (P.-1828).  
Puga José (S.-1829).  
Ruiz Tagle Francisco (P.1828).

- Riveros José Antonio (P.-1829).  
 Romero Juan de Dios (P.-1826).  
 Ramírez Joaquín (S.-1828).  
 Recabarren Manuel Antonio (P.-1828).  
 Ramos Melchor (S.-1828) (P. y S.-1829).  
 Ruiz Dámaso (Pbro.) (S.-1826).  
 Rengifo Manuel (P.-1828).  
 Reyes Blas (P.-1828).  
 Rodríguez Carlos (S.-1828).  
 Rozas José María (P.-1829).  
 Santa María Escobedo José, (Pbro.) (P.-1826).  
 Sánchez José Antonio (S.-1828).  
 Sánchez José Santiago (P.-1829).  
 Sierra Agustín de la, (Pbro.) (P.-1826).  
 Sánchez Mariano Elías (P.-1829).  
 Santiago Concha (de) Melchor, (S.-1826)—(P.-1828).  
 Solar José Fermín (P.-1829).  
 Silva Francisco (S.-1826).  
 Silva C. Manuel Pio (S.-1826).  
 Sapiain Antonio (S.-1826).  
 Seco José Agustín (S.-1826).  
 Silva Manuel José (P.-1826).  
 Solar José Miguel (Pbro.) —(P.-1826)—(P.-1828).  
 Sotomayor Manuel (S.-1828).  
 Torres José María (Pbro.) —(P.-1826).  
 Tapia Justo (S.-1826).  
 Tello Bartolomé (Pbro.) (P.-1829).  
 Tortel Juan José (S.-1826).  
 Ureta Miguel (S.-1828).  
 Urizar Fernando (P.-1823).  
 Velásquez Manuel (P.-1826).  
 Valdés Huidobro José Antonio (P.-1828).  
 Valledor Manuel (P.-1828).  
 Valenzuela Latorre Juan de D. S.-1829).  
 Vera José Antonio (Pbro.) (P.-1826).  
 Vallejo Julián (S.-1829).  
 Vial del Río Juan de Dios (P.-1828).  
 Vial Santelices Agustín (P.-1828).  
 Vicuña Rafael (P.-1826).  
 Vicuña Francisco (P.-1826)—(P.-1828).  
 Vicuña Pedro Félix (S.-1828).  
 Victoriano J. María (S.-1826).  
 Viel Benjamín (P.-1829).  
 Villagrán José Antonio (P.-1826).  
 Villar Fontecilla J. Antonio (P.-1828).  
 Zúñiga José Antonio (S.-1829).  
 Zárate José María (S.-1826).

10 DE ABRIL DE 1831—18 DE SEPTIEMBRE DE 1841.

El General don Ramón Freire se negó a reconocer el Gobierno de la época y se presentó en batalla al General Prieto, en Lircay, cerca de Talca. El triunfo del General Prieto tuvo como consecuencia la salida del General Freire, desterrado al Perú.

El Congreso designó provisionalmente como Presidente de la República a don Joaquín Prieto, hecho que fué ratificado más tarde por el voto popular, y el Gobierno de la República se fué estabilizando y entró al período llamado de los decenios, que se extendió hasta finalizar el Gobierno de don Joaquín Pérez, en 1871.

Entre el 29 de febrero y el 11 de julio de 1840, asume el Mando Supremo de la Nación el Vicepresidente de la República don Joaquín Torrealba.

No puede olvidarse que durante este decenio, que vió organizarse políticamente la República, el pueblo conoció y respetó la sabia Constitución Política de 1833, que le dió tranquilidad interna y fama en el extranjero.

DIPUTADOS

Acuña Felipe **Francisco**  
 Aldunate Ambrosio  
 Alcalde Agustín  
 Arce Estanislao  
 Arce José Miguel  
 Arlegui Vicente  
 Arriarán Diego  
 Arlegui Isidro  
 Aspíllaga **Francisco**

Aspíllaga Manuel José  
 Aristegui José Miguel (Prsb.)  
 Astorga José Manuel  
 Arriagada **Francisco**  
 Andonaegui Martín  
 Baquedano Manuel T.  
 Barra López Ramón  
 Barros **Diego Antonio**  
 Barros José Manuel



Barros Andonaegui Manuel	Izquierdo Vicente
Bernales Mariano	Jordan Servando
Benavente Diego José	Larrain Moxó Rafael
Bezanilla José Domingo	Larrain Juan Francisco
Bilbao Bernardino (Presb).	Larrain Espinoza Vicente
Blest Guillermo	León Antonio
Bustillos José Vicente	Lillo Manuel
Campino Enrique	López Agustín
Campino Joaquín	Lira Pedro.
Carrasco Juan M.	Luna Juan
Cerda Campos Manuel J.	Manterola Martín
Carvallo Francisco	Marín Gaspar
Carvallo Manuel	Matte Domingo
Carmona Ramón	Márquez de la Plata Fernando
Cobos Manuel	Martínez Manuel
Cavarcía José Joaquín	Mathieu Beltrán.
Cisternas Ramón	Moreno Cruz Ramón
Concha José María	Mendiburu Antonio
Correa Luis	Mena Martínez Pedro
Cuadra Baeza Pedro	Montt Manuel
Correa de Saa Juan de Dios	Montt José Santiago
Cousiño Ventura	Mardóñez Santiago
Covarrubias Manuel	Marín Ventura
Dávila Miguel	Meneses José Gregorio
Dávila Vicente	Morán Ignacio
Edwards Jorge	Montt Ramón
Echeñique Juan José	Ochoa Ladislao
Echevers Santiago	Ovalle Javier
Egaña Mariano	Ovalle Luis
Eyzaguirre Domingo	Ortúzar José Angel
Elizalde Fernando.	Ortúzar Vicente
Errázuriz Ramón	Osandón Ramón
Egaña Juan María	Oserio Bernardo
Eyzaguirre José Ignacio	Palazuelos Astaburuaga Pedro
Fernandez Mcraga José María	Palacios Juan Miguel
Fierro Miguel	Pedregal José Antonio
Fierro Tadeo	Pereira José Luis
Formas Carlos.	Pérez José Joaquín
Frutos Domingo	Pérez Francisco Soiano
Fuenzalida Lorenzo	Palacios Juan José
Gana José Francisco	Perez Montt Clemente
Gandarillas Aránguiz Joaquín	Pérez Maíta Santiago
Gandarillas José	Pérez Antonio
Gandarillas Manuel José	Portales Estanislao
Gandarillas Juan José	Prado Sota Antonio
Gatica Rafael	Pradel Nicolás
García Huerta Pedro	Prieto Angel
García Rafael	Prieto Warnes Joaquín
García Juan Bautista	Pereira Luis José
García Manuel	Puga Figueroa José
Garfias Antonio	Rencoret Manuel
Garrido Victorino	Reyes Saravia José
González Ortúzar Manuel	Rengifo Ramón
Gutiérrez Joaquín.	Reyes Blas
Gutiérrez Manuel	Reyes Ignacio
Guzmán José María	Reyes Domingo
Guzmán José Pedro	Rodríguez Carlos
Herrera Eugenio	Riesco Javier
Huidobro Francisco	Río (del) Miguel
Huidobro Ramón	Rosales José Antonio
Huici José Antonio	Rodríguez Aldea José Antonio
Iñiguez Vicente.	Rodríguez José Tomás
Iñiguez Pedro Felipe	Rozas José María
Irarrázaval Francisco de Borja	Rozas Ramón
Irarrázaval Ramón Luis	Sánchez Mariano Elías

Sánchez José Antonio	Uribe Juan José
Sánchez Garay Francisco	Uriondo Pedro
Silva Manuel José	Urriola Pedro
Silva Cienfuegos José María	Urizar Garfias Fernando
Silva Pablo	Valdés Bravo Miguel
Solar José María	Valdés Aliunate Francisco J.
Solar Fermin	Valdés Larrea Ignacio
Sotomayor Manuel	Valdivieso Rafael Valentin
Seco José Agustín	Valdés Larrea José M.
Santiago Concha (de) Melchor	Valera Agustín
Soffia Antonio	Vargas Bascañán Francisco
Tagle E. Santiago	Velásquez José Antonio
Tocornal Gabriel José	Vergara Pereira Antonio
Tocornal Joaquín	Vial Manuel Camilo
Tocornal José María	Vial Ramón
Toro Antonio	Vial Santelices Agustín
Toro Irarrázaval José Santiago	Vicuña Pedro Félix
Trujillo Pedro	Vicuña Ignacio
Trucios Miguel	Vivanco José María
Torres Velasco Domingo E.	Vial Antonio Jacobo
Torres José Antonio	Vial del Río Juan de Dios
Troncoso Luis	Vidal Antonio
Troncoso Blas	Vidal Pedro Nolasco
Undurraga José Ramón	

### 18 DE SEPTIEMBRE DE 1841—18 DE SEPTIEMBRE DE 1851

Este decenio de don Manuel Bulnes es sólo interrumpido durante la Vicepresidencia de don Ramón Luis Irarrázaval, que duró desde el 11 de Septiembre de 1844 hasta el 5 de Marzo de 1845.

#### DIPUTADOS

Alcalde Manuel	Cerda Manuel
Aldunate Ambrosio	Cifuentes Manuel
Aldunate Juan J.	Cobo Juan Manuel
Alvarez Juan Nicolás	Cousiño Ventura
Alvarez Francisco	Cousiño Matías
Andonaegui Ambrosio	Cruz Luis
Arce Estanislao	Cruz Rafael (de la)
Aristegui Miguel	Correa Juan de Dios
Arteaga Justo	Correa Toro Rafael
Arlegui Vicente	Correa de Saa Juan de Dios
Aristia Ricardo	Correa de Saa Luis
Arriarán Andrés	Covarrubias Alvaro
Arriagada Francisco	Covarrubias Manuel
Baquedano Miguel	Cruz José María
Bezanilla Domingo	Dávila Miguel
Bustillos Vicente	Donoso Francisco de P.
Barros Manuel	Díaz Valdés Santos
Barros Morán Miguel	Echaurren Larrain Francisco
Bernales Mariano	Echeñique Juan José
Bascañán José María	Echeverría Recabarren Diego
Barra (de la) Miguel	Egaña Juan María
Barros Diego Antonio	Echeverría Larrain Diego
Bello Carlos	Eguiguren José Ignacio
Bello Juan	Eguiguren Francisco de B.
Blanco Encalada Manuel	Errázuriz Z. Federico
Berganza José Manuel	Errázuriz Ramón
Briseno Ramón	Errázuriz Pedro
Bustamante José Javier	Errázuriz Francisco Javier
Campino Joaquín	Espiñeira Domingo
Campo Evaristo (del)	Eyzaguirre Alejo
Cerda José Francisco	Eyzaguirre Domingo

Eyzaguirre José María  
Eyzaguirre Ignacio Victor  
Eyzaguirre Manuel  
Fierro Miguel  
Figuerca Manuel  
Formas Carlos  
Gallo Tomás  
Gandarillas José Santiago  
Gandarillas Juan de la Cruz  
Gana José Francisco  
Gana Segundo  
García Ramón  
García Manuel  
García Reyes Antonio  
García Huidobro Francisco  
García Huerta Pedro  
García Juan  
Garfias Antonio  
Garrido Victorino  
Gatica Rafael  
González Ortúzar Blas  
Guerrero Elias  
Guerrero Calixto  
Godey Domingo  
González Ortúzar Manuel  
González Marcial  
Gundían Antonio  
Gutiérrez Manuel J.  
Guzmán José Pedro  
Guzmán José María  
Huidobro Francisco de B.  
Huidobro Luis  
Hurtado José María  
Infante Manuel Ramón  
Iniguez Pedro Felipe  
Iniguez Manuel Felipe  
Iniguez Vicente  
Irrarázaval Gale  
Irrarázaval Ramón Luis  
Irrarázaval Francisco de B.  
Jiménez Jose Resario  
Larrain Bruno  
Larrain José Ignacio  
Larrain Moxó Rafael  
Larrain Patricio  
Larrain Rojas Nicolás  
Larrain Vicente  
Lastarria Victorino  
Lastra Francisco  
Lazcano Fernando  
Lecaros José Antonio  
Lecaros Ramón  
Lira Pedro Francisco  
López Agustín  
Lira José Santos  
Marcolata Valentin  
Marquez de la Plata Fernando  
Matte Domingo  
Matta Eugenio  
Mena Marcos  
Mena Pedro Eleodoro  
Mena Nolasco  
Meneses Gregorio  
Melo José Santiago  
Mira Juan Vicente  
Montes Ramón

Montt José Santiago  
Montt Manuel Francisco  
Montt Manuel  
Merandé Juan de D.  
Necochea Eugenio  
Novoa Ramón  
Novoa Manuel  
Orrego Vicente  
Ortúzar Angel  
Ortúzar Vicente  
Osorio José G.  
Ovalle Luis  
Ovalle Matias  
Ovalle Cipriano  
Ovalle Bezanilla Rafael  
Ovalle Javier  
Olivos Ambrosio  
Ossandón Ramón  
Palma Cipriano  
Palma Juan Manuel  
Palacios Juan José  
Palazuelos Astaburuaga Pedro  
Pérez José Joaquín  
Pinto Francisco Antonio  
Pérez Matta Santiago  
Prado Sota Antonio  
Prieto Vial Angel  
Prieto Warnes Joaquín  
Quezada Vicente  
Ramírez José Manuel  
Reyes Ignacio  
Reyes Domingo  
Reyes José  
Rencoret Manuel  
Rengifo Ramón  
Rengifo Manuel  
Riesco Mauricio  
Riesco José M.  
Rios José M.  
Rozas Luis  
Rozas Juan E.  
Rozas Mendiburu Ramón  
Rozas Urrutia Ramón  
Salas Santiago  
Sánchez Mariano  
Sánchez José Vicente  
Sánchez Francisco  
Sanfuentes Velasco Salvador  
Sanfuentes Torres Vicente  
Sanfuentes Torres Salvador  
Santiago Concha Melchor  
Seco Agustín  
Silva Waldo  
Sol Juan  
Solar Francisco de B.  
Solar Marin José María  
Solar Camilo  
Solar Buenaventura  
Solar Fermín  
Taforo Fco. de Paula  
Tagle Agustín  
Tagle Castro Manuel  
Tagle Ramón  
Tagle Diego  
Tagle José Antonio  
Toro Irrarázaval Antonio

Toro Bernardo  
 Tero Domingo  
 Toro José Santiago  
 Tocornal Manuel Antonio  
 Tocornal Joaquín  
 Ugarte Guzmán Juan Agustín  
 Urizar Garfias Fernando  
 Urmeneta José Tomás  
 Urrutia Pedro  
 Valdés Cristóbal  
 Valdés José María  
 Valdés Juan Antonio  
 Valdés Carrera Santos  
 Valdés C. José Ignacio  
 Valdés Larrea Ignacio  
 Varas Antonio  
 Valdivieso Gormaz Fco.

Velásquez Santiago  
 Vallejo José Joaquín  
 Vergara Antonio  
 Vicuña Pedro Félix  
 Vidal Antonio  
 Vidal Pedro Nolasco  
 Vial Bernardino Antonio  
 Vial Rafael  
 Vial Ramón  
 Vial Antonio  
 Vial Juan de Dios  
 Vial Manuel Camilo  
 Vigil Cirilo  
 Zañartu Miguel  
 Zañartu Ramón  
 Zavala Bruno  
 Zenteno José Ignacio

18 DE SEPTIEMBRE DE 1851 — 18 DE SEPTIEMBRE DE 1861

DIPUTADOS

Abalos José Zacarías  
 Aguirre Joaquín  
 Alamos José  
 Alamos Hermógenes  
 Alcalde Manuel  
 Alemparte José Manuel  
 Alfonso Antonio  
 Arteaga Justo  
 Ariztia Mariano  
 Argüelles Máximo  
 Astaburuaga Fco. Solano  
 Badilla Juan N.  
 Balmaceda Jose Manuel  
 Barra Miguel  
 Barra Rafael  
 Barriga José Miguel  
 Barros Arana Diego  
 Barros Francisco José  
 Barros José Eusebio  
 Barros Morán Miguel  
 Barros Pedro José  
 Bascuñán Guerrero Fco.  
 Bascuñán Vicente  
 Benavente Manuel  
 Benavente Luis José  
 Berganza José María  
 Besa José  
 Bezanilla Domingo  
 Billar Juan (del)  
 Briseño Manuel Antonio  
 Busillos Vicente  
 Campillo Cesme  
 Campino Enrique  
 Campino Miguel  
 Campo Evaristo (del)  
 Castro Buenaventura  
 Cardoso Agustín  
 Carvalho Manuel  
 Castillo José  
 Cerda Concha Manuel José  
 Cerda Manuel Ramón  
 Chacón Andrés

Concha y Toro Rafael  
 Concha Antonio  
 Correa de Saa Luis  
 Correa Toro Rafael  
 Covarrubias Alvaro  
 Cuadros Teodosio  
 Cruzat Pedro Nolasco  
 Cousiño Matías  
 Cuevas Blas  
 Cuevas Eduardo  
 Dávila Juan Domingo  
 Dávila Miguel  
 Díaz José Clemente  
 Donoso Justo  
 Donoso Marcos  
 Donoso Juan de la Cruz  
 Druñas Ramón  
 Echeñique Juan José  
 Eguiguren Juan Manuel  
 Eguiguren Francisco de B.  
 Echeverría Larrain Manuel  
 Echeverría José Rafael  
 Elguero Ramón  
 Errázuriz Ignacio  
 Errázuriz Maximiano  
 Errázuriz José Manuel  
 Errázuriz José Augusto  
 Errázuriz Federico  
 Espiñeira Domingo  
 Eyzaguirre Manuel  
 Eyzaguirre Victor  
 Eyzaguirre José María  
 Eyzaguirre Salvador  
 Faéz José Miguel  
 Fuente Antonio (de la)  
 Fuenzalida Domingo  
 Gaete José Miguel  
 Gallo Custodio  
 Gallo Miguel  
 Gallo Tomás  
 Gana José Francisco  
 Gandarillas Evaristo

Gandarillas Juan José  
Gandarillas Santiago  
García José Ignacio  
García Huerta Pedro  
García Huidobro Luis  
García Manuel  
García Reyes Antonio  
García Ramón  
Gatica Rafael  
González Concha Ramón  
Gormaz Eleodoro  
Guzmán Manuel  
Guzmán Pedro  
Herrera Juan  
Humeres Francisco  
Huneus Jorge  
Huidobro Fco. de B.  
Huidobro Ramón  
Hurtado José María  
Hurtado José Manuel  
Infante José Manuel  
Jara Juan Nepomuceno  
Jaramillo Pedro José  
Larenas Adolfo  
Larraín Francisco de B.  
Larraín José Antonio  
Larraín José Ignacio  
Larraín Vicente  
Lastarria Victorino  
Letelier Nicanor  
Lira Pedro  
Lira Santos  
Luco Francisco de Paula  
Marín Francisco  
Marcoleta Valentín  
Matta José Manuel  
Matta Manuel Antonio  
Matte Domingo  
Maturana Marcos  
Mena Casimiro  
Montt Ambrosio  
Montt Anacleto  
Montt José Antonio  
Montt Manuel  
Montt Rafael  
Morán Ignacio  
Mujica Máximo  
Necochea Eugenio  
Novoa Jovino  
Novoa Manuel  
Novoa Pedro  
Ochagavía E. Silvestre  
Olivos Ambrosio  
Ortúzar Ignacio  
Ortúzar Vicente  
Orrego Manuel Andrés  
Ossa Nicomedes  
Ovalle Bezanilla Javier  
Ovalle Errázuriz Pedro  
Ovalle Matías  
Ovalle Ricardo  
Palacios Juan Manuel  
Palazuelos José Antonio  
Palma Gabriel  
Palma José Ignacio  
Pérez de Arce Rafael

Pérez José Joaquín  
Pérez Juan José  
Pérez Rosales Vicente  
Pérez Santos  
Pinto Anibal  
Portales Manuel  
Prado Santiago  
Fuelma Francisco  
Puga Federico  
Ramírez Antonio  
Ramírez Juan E.  
Ramírez Francisco Angel  
Ramírez Manuel Andrés  
Rengifo Ramón  
Reyes Alejandro  
Río Gaspar (del)  
Río Agustín (del)  
Riquelme José  
Risopatrón Carlos  
Rodríguez Ambrosio  
Rodríguez Juan Esteban  
Rozas Mendiburu Ramón  
Salas Bernardo  
Salas Javier  
Saldías Miguel  
Sánchez José 2.º  
Sánchez José Vicente  
Sanfuentes Salvador  
Santa María Domingo  
Santa María Miguel  
Santander Pedro José  
Seco Agustín  
Serrano Diego  
Silva Waldo  
Sol Juan  
Solar Camilo  
Solar Borja  
Sotomayor Baeza Rafael  
Tagle Agustín  
Tagle Manuel  
Tagle Ramón  
Tagle Santiago  
Taforó Fco. de Paula  
Toro Santiago  
Tocornal Eugenio  
Tocornal José Nicolás  
Tocornal Manuel Antonio  
Torres Eugenio  
Ugarte Nicanor  
Ugarte Juan Agustín  
Ureta José Miguel  
Urmeneta Jerónimo  
Urmeneta José Tomás  
Urzúa Luis  
Urzúa Juan Pablo  
Urzúa Santiago  
Valderrama José María  
Valdés José Manuel  
Valdés Larrea Ignacio  
Valdés Valdés Juan Antonio  
Valenzuela C. Manuel  
Valenzuela José Alejo  
Valenzuela Ciriaco  
Vallejo José Joaquín  
Varas Antonio  
Varas Vicente

Vargas Vicente  
Vargas Fontecilla Francisco  
Vásquez Jacinto  
Velásquez José Santiago  
Vergara Diego  
Vergara Eugenio  
Vergara Fermín  
Vial Alejandro  
Vial Blas

Vial Ramón  
Vial Juan de Dios  
Vidal Antonio  
Vidal Pedro Nolasco  
Vidaurre Leal Juan  
Waddington Guillermo  
Withaker Diego  
Zorrilla Vicente

18 DE SEPTIEMBRE DE 1861 — 18 DE SEPTIEMBRE DE 1871

DIPUTADOS

Achurra Pascual  
Aguirre José Joaquín  
Albano Nicolás  
Alcalde Manuel  
Alcérreca José Miguel  
Aldunate Carrera Luis  
Allende Eulogio  
Amor Ignacio  
Amstrong Diego  
Amunátegui Gregorio Victor  
Amunátegui Manuel  
Amunátegui Miguel Luis  
Andonaegui Alejandro  
Arteaga Justo  
Aritzia Mariano  
Avalos Julián  
Baeza Francisco  
Balmaceda Manuel José  
Barceló José María  
Barriga José Miguel  
Barros Daniel  
Barros Luco Ramón  
Barros Luco Nicolás  
Barros Morán Miguel  
Barros Pedro José  
Barros Ladislao  
Bascuñán Guerrero Francisco  
Basterrica José  
Bello Dum Emilio  
Beauchef Jorge  
Beauchef Manuel  
Benavente Luis José  
Berganza José María  
Besa José  
Bisouert Tiburcio  
Blest Gana Joaquín  
Borgoño Adriano  
Borgoño José Luis  
Bravo Manuel Domingo  
Briseño Manuel Antonio  
Caldera Máximo  
Campillo Cosme  
Campino Miguel  
Campo Evaristo (del)  
Canto Eugenio  
Cardoso Joaquín  
Casanova Rafael  
Castellón Carlos

Castillo Miguel  
Castro Javier  
Castro Gregorio  
Cerdeja Concha Ramón  
Cerdeja Juan José  
Cifuentes Abdón  
Cifuentes Santos  
Cisternas Juan de Dios  
Cobo Camilo  
Concha Antonio  
Concha y Toro Melchor  
Cood Enrique  
Correa Carlos  
Cousiño Luis  
Covarrubias Alvaro  
Claro Ricardo  
Cruchaga Miguel  
Cuadra Pedro Luis  
Cuadros Teodosio  
Cuevas Eduardo  
Chacón Andrés  
Chaparro Manuel  
Dávila Juan Domingo  
De Putrón Enrique  
Díaz Clemente  
Eastman Adolfo  
Echaurren Huidobro Francisco  
Echaurren Larrain Francisco  
Echeverría José Rafael  
Echeñique José Francisco  
Echeñique Juan José  
Edwards Agustín  
Eguiguren Francisco de B.  
Elguero José Ramón  
Elizalde Francisco de Paula  
Elizalde Miguel  
Encina José Manuel  
Encina Pacífico  
Errázuriz José Manuel  
Errázuriz Federico  
Errázuriz Isidoro  
Errázuriz Maximiano  
Errázuriz Ramón  
Errázuriz Zóelmo  
Escobar Ramón  
Espejo Juan Nepomuceno  
Espíñeira Domingo  
Fernández Concha Domingo

Fernández Concha Rafael	Montt Manuel
Fernández Manuel Salustio	Montt Rafael
Fierro Alejandro	Morandé Juan de Dios
Figueroa Eugenio	Morel Donato
Figueroa Francisco de Paula	Munita Rafael
Figueroa Nicolás	Muñoz Pedro Pablo
Frost Daniel	Necochea Eugenio
Gallo Custodio	Novoa Federico
Gallo Pedro León	Novoa Jovino
Gallo Tomás	Olavarrieta Manuel José
Gandarillas Juan José	Olea Rodolfo
Gandarillas Santiago	Olivos Ambrosio
García Huerta Manuel	Opazo Bernardino
García Huidobro Luis	Ortiz Pedro Pablo
García Manuel	Ortúzar Benjamín
Garmendia Rafael	Ortúzar Juan Esteban
Gatica Rafael	Ossa Nicomedes
González Marcial	Ossa Macario
González Concha Ramón	Ovalle Bezanilla Joaquín
Gormaz Eleodoro	Ovalle Luis
Grez Juan Manuel	Ovalle Javier
Guerrero Manuel	Ovalle Ruperto
Gundián Sótero	Padín Vicente
Guzmán José Pedro	Palma Gabriel
Guzmán Miguel	Percira Luis
Henríquez Belisario	Pérez Juan José
Herrera Juan	Pérez Rosales Vicente
Huidobro Javier	Pérez Santos
Huneus Jorge Segundo	Pinto Anibal
Hurtado José Nicolás	Pinto José Manuel
Infante Manuel Ramón	Pizarro José Manuel
Infante José Manuel	Plaza Luis
Irarrázaval Bernardo	Portales Manuel
Irarrázaval Galo	Prado Aldunate Francisco
Izquierdo Domingo	Prado Santiago
Izquierdo Vicente	Prats Belisario
Jordán Luis	Prieto Angel
Labbé Hermógenes	Puelma Francisco Segundo
Larenas Adolfo	Ramírez Juan E.
Larrain Brunc	Recabarren Manuel
Larrain Francisco de B.	Renjifo Manuel
Larrain G. Joaquín	Reyes Alejandro
Larrain Landa José Ignacio	Reyes Javier
Larrain Rozas Vicente	Reyes Tadeo
Lastarria Victorino	Reyes Vicente
Lastra Antonio	Riesco Miguel
Lazo Joaquín	Río (del) Gaspar
Lecaros José Antonio	Risopatrón Carlos
Lavín Galo	Rodríguez Ambrosio
Lira Santos	Rodríguez Juan Esteban
López Vicente	Rodríguez Luis Martiniano
Luco Ovalle José	Rodríguez Pedro
Mac-Chure Carlos	Rodríguez Zorobabel
Mac-Kenna Claudio	Rojas Jorge
Mancheño José Antonio	Rojas Ramón
Márquez de la Plata Fernando	Rozas Mendiburú Ramón
Martínez Marcial	Saavedra Cornelio
Martínez Tomás	Salamanca David
Matta Guillermo	Salinas José
Matta Manuel Antonio	Sánchez Fontecilla Mariano
Matte Aldunate Juan E.	Sanfuentes Vicente
Maturana Marcos	Sanhueza Virgínio
Mena Casimiro	Santa María Domingo
Miguel Manuel	Santiago Concha (de) Mel-
Montt Ambrosio	chor



Sevilla Miguel  
 Silva Waldo  
 Smith Tomás  
 Solar (del) Felipe  
 Solar Enrique  
 Solar Borja  
 Sotomayor Emilio  
 Sotomayor Rafael  
 Subercaseaux Ramón 2.º  
 Tagle Echeverría Diego  
 Tagle José Agustín  
 Tocornal Enrique  
 Tocornal José  
 Tocornal Manuel Antonio  
 Toro Bernardo  
 Ugarte Nicanor  
 Undurraga Emilio  
 Ureta José Miguel  
 Ureta Juan Francisco  
 Urizar Garfías Fernando  
 Urmeneta Gerónimo  
 Urqueta José María  
 Urzúa Juan Pablo  
 Urrutia Domingo  
 Urrutia Santiago  
 Valdés Javier  
 Valdés Larrea Ignacio  
 Valdés Lecaros Ramón  
 Valdés Cesáreo  
 Valdés Valdés Joaquín  
 Valdés Vigil Manuel  
 Valderrama José María  
 Valenzuela Castillo Manuel

Valenzuela Ciriaco  
 Varas Antonio  
 Varas Vicente  
 Varas Ramón  
 Vargas Fontecilla Francisco  
 Vásquez Jacinto  
 Velásquez José Santiago  
 Velásquez Manuel Antonio  
 Vergara Albano Aniceto  
 Vergara Diego  
 Vergara Donoso Ramón  
 Vergara Fermín  
 Vergara José Eugenio  
 Vergara Pedro  
 Vergara Rencoret Francisco  
 Vial Alejandro  
 Vial Juan de Dios  
 Vial Manuel Camilo  
 Vicuña Gabriel  
 Vicuña Pedro Félix  
 Vicuña Solar Benjamín  
 Vidal Gabriel  
 Videla Pedro Nolasco  
 Vigil Cirilo  
 Villarino Joaquín  
 Walker Martínez Carlos  
 Williams Rebolledo  
 Withaker Diego  
 Wordmald Rafael  
 Zañartu Javier Luis  
 Zenteno Ignacio  
 Zegers Requesens José  
 Zumarán Miguel

18 DE SEPTIEMBRE DE 1871 — 18 DE SEPTIEMBRE DE 1876

DIPUTADOS

Alamos Bernardo  
 Aguirre J. Joaquín  
 Aldunate Agustín  
 Aldunate Federico  
 Altamirano Eulogio  
 Allendes Eulogio  
 Amór Ignacio  
 Amunátegui Miguel Luis  
 Arlegui Juan de Dios  
 Arlegui Javier  
 Armstrong Diego  
 Alvarez Francisco de Paula  
 Alvarez Heriberto  
 Barros Luco Nicolás  
 Barros Luco Ramón  
 Barros Pedro J.  
 Bascuñán Miguel  
 Balmaceda José Manuel  
 Balmaceda Ezequiel  
 Besa Carlos  
 Beauchef Jorge  
 Blanco Viel Ventura  
 Blest Gana Joaquín  
 Borgoño José Luis  
 Calderón Patricio

Calvo Silvestre  
 Calvo Francisco  
 Carrasco Albano Rodolfo  
 Carrera Pinto Manuel  
 Castillo Lindor  
 Castellón Carlos  
 Castellón Juan  
 Cerda Concha Ramón  
 Cerda Juan José  
 Cifuentes Abdón  
 Cobo Camilo  
 Contardo Fidel  
 Concha y Toro Melchor  
 Concha F. Javier  
 Cood Enrique  
 Correa Aníbal  
 Correa Bonifacio  
 Correa Javier  
 Cousiño Luis  
 De Putrón Enrique  
 Dodds Leonardo  
 Echaurren Francisco de Paula  
 Echavarría Tomás  
 Echeverría Diego  
 Echeñique Francisco



Edwards Agustin  
 Errázuriz Maximiano  
 Errázuriz Dositeo  
 Errázuriz Isidoro  
 Errázuriz Ramón  
 Errázuriz Zócimo  
 Espejo Juan Napomuceno  
 Encina J. Manuel  
 Eyzaguirre José Maria  
 Escobar Ramón  
 Fabres Clemente  
 Fernández Concha Domingo  
 Fernández Concha Pedro  
 Feliú Daniel  
 Figueroa Francisco de Paula  
 Gallo Pedro León  
 Gandarillas Francisco  
 Gandarillas Pedro Nolasco  
 Gandarillas Juan  
 Gana Domingo  
 García Justo  
 Garín Abdón  
 García Huerta Carlos  
 García Huidobro Rafael  
 Garmendia Rafael  
 Godoy Domingo  
 Godoy Jaquín  
 Godoy Pedro  
 González Perceval  
 González Nicolás  
 Huidobro Francisco de B.  
 Huidobro Ramón  
 Huneeus Jorge  
 Hurtado Nicolás  
 Hurtado Manuel  
 Hurtado Ramón  
 Iníiguez Vicuña Antonio  
 Irrarázaval Borja  
 Irrarázaval Bernardo  
 Irrarázaval Carlos  
 Irrarázaval José Miguel  
 Jara Egidio  
 Jordán Luis  
 Koning Abraham  
 Lamas Víctor  
 Lazcano Fernando  
 Larrain Enrique  
 Larrain Toribio  
 Larrain Borja  
 Lecaros Ricardo  
 Letelier José  
 Letelier Ricardo  
 Lira Bernardo  
 Lira Carlos  
 Lira Máximo  
 Lira José Luis  
 Lindsay Santiago  
 Lorea Félix  
 Mackenna Juan E.  
 Martínez Aristides  
 Masenlli Francisco  
 Matta Guillermo  
 Matta Manuel A.  
 Matte Eduardo  
 Molina Segundo  
 Montaner Ricardo  
 Montes Solar Juan A.  
 Montt Pedro

Navarrete Benjamin  
 Novoa Nicolás  
 Navarro Juan de D.  
 Ovalle Javier  
 Ovalle Germán  
 Ovalle Isidro  
 Ovalle Ruperto  
 Ovalle Ricardo  
 Ortuzar Aacho  
 Orrego Marcos  
 Orrego Luco Augusto  
 Ossa Macario  
 Ossa Nicomedes  
 Oyaneder Erasmo  
 Perez Matta Santiago  
 Pediegal Antonio  
 Peña Vicuña Nicolás  
 Pereira Benjamin  
 Pereira Luis  
 Pando Juan A.  
 Pica Leoncio  
 Pinocnet Ruperto  
 Pinto Anibal  
 Pinto Agüero Horacio  
 Pinto José Manuel  
 Plaza Luis  
 Prats Belisario  
 Prado Aldunate Francisco  
 Puga José  
 Prieto Manuel Antonio  
 Prieto Angei  
 Prieto Julio  
 Reyes Tadeo  
 Reyes Vicente  
 Rengifo Manuel  
 Riesco Carlos  
 Riesco J. Miguel  
 Rodríguez Leoncio  
 Rodríguez Juan Esteban  
 Rodríguez Zorobabel  
 Rojas Ramón  
 Rojas Jorge  
 Saavedra Cornelio  
 Saavedra Mariano  
 Salamanca José  
 Salamanca Santiago  
 Salas J. Agustín  
 Saldías Miguel  
 Sánchez F. Mariano  
 Sánchez José  
 Sánchez Liborio  
 Sanhuza Antonio  
 Sanfuentes Vicente  
 Santa María Domingo  
 Serrano Manuel  
 Silva Vergara J. Manuel  
 Smith Francisco  
 Sol Liborio  
 Sol Ventura  
 Sofia José Antonio  
 Solar Eulogio  
 Solar Enrique  
 Solar Félix  
 Sotomayor Emiliano  
 Subercasaux Antonio  
 Tagle Diego  
 Talavera Luis

Tocornal José  
Tocornal Manuel  
Tocornal Tomás  
Télez Ossa Luis  
Urizar Garfías Fernando  
Urmeneta Jerónimo  
Ugalde Nicanor  
Urrejola Daniel  
Undurraga José  
Urriola Martiniano  
Valdés Joaquín  
Valdés Lecaros Ramón  
Valdés Vigil Manuel  
Valdés Vicuña Federico  
Varas Antonio  
Varas Aniceto  
Valenzuela Ciriaco

Valenzuela Manuel  
Vargas Moisés  
Vial Ramón  
Vicuña Claudio  
Vicuña Nemesio  
Vicuña Ignacio  
Vicuña Ricardo  
Vicuña Gueriero Carlos  
Vicuña Mackenna Benjamín  
Vicuña Solar Benjamín  
Vidal José  
Videla Pedro Nolasco  
Villagrán José Antonio  
Walker Carlos  
Wormald Rafael  
Zañartu Javier Luis

18 DE SEPTIEMBRE DE 1876-18 DE SEPTIEMBRE DE 1881

DIPUTADOS

Aldunate Agustín  
Aldunate Luis  
Aldunate Solar Carlos  
Alenk Wenceslao  
Allende Caro Ezequías  
Allende Padín Ramón  
Amunátegui M'guel L.  
Arteaga Alemparte  
Arteaga Justo  
Arce José  
Benítez José  
Bacarezza Mariano  
Balmaceda José Manuel  
Balmaceda Elías  
Barros L. Nicolás y Ramón  
Bulnes Pinto Manuel.  
Calvo Francisco  
Campo (del) Evaristo  
Carrasco Albano Rodolfo  
Carrera Pinto Manuel  
Castellón Carlos  
Castillo Lindor  
Castillo Miguel  
Carvallo Manuel  
Cisternas Juan de Dios  
Claro Lorenzo  
Concha Angel Custodio  
Concha y Toro Melchor  
Cood Enrique  
Correa Toro Carlos  
Contreras Ramón  
Cuadra P. Lucio  
De Putrón Enrique  
Dávila Domingo  
Dávila Vicente  
Elizondo Diego Antonio  
Errázuriz Guillermo  
Errázuriz Dositéo y Ramón  
Echeverría Rafael  
Eastman Adolfo  
Edwards Agustín  
Errázuriz Echaurren Federico

Escala Erasmo  
Españo V. Juan E.  
Pierro Luis  
Freire Zenón  
Gaete Julio  
Gandarillas Francisco  
Gandarillas José Antonio  
Gandarillas P. Nolasco  
Garmendía Félix  
García Justo  
García Manuel  
González Juan Antonio  
Garin Abdón  
Hurtado Manuel  
Infante José Manuel  
Ibieta José  
Izquierdo Samuel  
Izquierdo Luis  
Izquierdo Enrique  
Jiménez Pacifico  
Jordán Servando  
Konig Abraham  
Larrain Raimundo  
Larrain Gandarillas Ladislao  
Lazcano Fernando  
Las Casas Anibal  
Letelier Valentín  
Letelier Ricardo  
Lorca Mariano  
Lastarria Demetrio  
Lira Carlos  
López Vicente  
Lynch Julio  
Mackenna Félix  
Mackenna Juan E.  
Mac-Iver Enrique  
Matta Ugarte Tristán  
Montt Luis  
Montt Ambrosio  
Matte Augusto  
Matte Eduardo  
Matte Enrique

Novoa Jovino  
Orrego Marcos  
Ovalle Francisco  
Oyanedel Erasmo  
Palma Rivera José Gabriel  
Palma Ignacio  
Peña Vicuña Nicolás  
Pincochet Gregorio  
Prado Santiago  
Puga Federico  
Pinto José M.  
Riesco Jorge  
Rioseco David  
Rengifo Osvaldo  
Rodríguez Juan E.  
Rodríguez Zorobabel y Agus-  
tín 2º  
Rivas Juan Francisco  
Rodríguez Rozas Joaquín  
Rodríguez Luis Martiniano  
Rojas Jorge 2º, Ramón y Ni-  
canor  
Rozas Ramón Ricardo  
Sánchez Evaristo, Liborio y  
Mariano  
Santelices Ramón  
Solar Félix  
Soto Olegario

Subercaseaux Ramón  
Scott Federico  
Tagle Arrate José  
Tobar Ramón  
Tocornal Enrique  
Tocornal José  
Tocornal Ismael  
Toro Herrera Domingo  
Ugalde Nicanor  
Undurraga Nicanor  
Urbistondo Hermógenes  
Urzúa Luis  
Valdés Carlos y Ramón  
Valdivieso Amor Juan  
Valderrama José María  
Vargas Moisés  
Velasco Fanor  
Vergara Albano Aniceto  
Vergara Pedro Nolasco  
Vial Nicolás  
Vicuña Claudio  
Vicuña Angel Custodio  
Videla Pedro Nolasco  
Yávar Ramón  
Walker Martínez Carlos  
Walker Martínez Joaquín  
Zegers Julio

18 DE SEPTIEMBRE DE 1881-18 DE SEPTIEMBRE DE 1886

DIPUTADOS

Aguirre José Joaquín  
Aguirre Vargas Vicente  
Alamos Fernando  
Aldunate Bascuñán Santiago  
Aldunate Federico  
Aldunate Luis  
Amunátegui Miguel  
Antúnez Vicente  
Arce José  
Armstrong Diego  
Astaburuaga Jorge  
Balmaceda José María  
Balmaceda Manuel  
Balmaceda Vicente  
Balbontín Gregorio  
Bannen Pedro  
Bañados Espinosa Julio  
Bañados Espinosa Ramón  
Barazarte Rafael  
Barriga Juan Agustín  
Barros Arana Diego  
Barros Lauro  
Barros Luco Ramón  
Barros Morán Miguel  
Bernalés Ramón  
Blanco Adolfo  
Blanco Ventura  
Bulnes Gonzalo  
Cabezón José María  
Calderón Patricio

Campino Rafael  
Carrasco Albano Adolfo  
Cañas Fernando  
Corrales Albano  
Carvajal Luis Santiago  
Carvallo Elizalde Francisco  
Carvallo Elizalde Ventura  
Castellón Juan  
Castro Soffia Juan  
Cienfuegos Máximo  
Concha Vergara Agustín  
Cotapos Acario  
Crúchaga Miguel  
Cruz (de la) José  
Cuervo Daniel  
Chacón Jacinto  
Dávila Benjamín  
Dávila L. Juan Domingo  
Dávila L. Vicente  
Donoso Francisco  
Donoso Vergara Ramón  
Echavarría Tomás  
Echeverría Francisco de Bor-  
ja  
Echeverría Félix  
Echeverría Tomás  
Echeverría Manuel  
Echeverría Domingo  
Echegoyen Octavio  
Edwards Alberto

Edwards Agustín  
Edwards Arturo  
Elizalde Diego  
Encina Pacifico  
Errázuriz Dositeo  
Errázuriz Ladislao  
Errázuriz Juan M.  
Errázuriz Echaurren Federico  
Errazuriz Isidoro  
Errázuriz Guillermo  
Espejo Juan N. y Luis  
Eyzaguirre José María  
Fernández Albano Elías  
Fernández Blanco Joaquín  
Fernández Concha Pedro Jerez  
Fernández Concha Pedro  
Fernández Concha Salustio  
Pierre Alejandro, Luis y Moisés  
Fonk Francisco  
Freire Francisco  
Freire Zenón  
Gaete Julio  
Gana Domingo  
Gandarillas Alberto  
Gandarillas Francisco  
González Juan Antonio  
González Perceval  
González Julio Nizalás  
Grez Vicente  
Guerrero Adolfo  
Guerrero Mariano  
Guzmán Velásquez Manuel  
Herboso Francisco  
Huneus Jorge  
Hurtado Nicolás  
Infante José Manuel  
Irrarázaval Carlos  
Irrarázaval Ramón Luis  
Irrarázaval Vera Miguel  
Isquierdo Sanfuentes Vicente  
Julían Gustavo  
König Abraham  
Korner Victor  
Larrain Barra Bruno  
Larrain Pérez Manuel  
Las Casas Anibal  
Lavin Benjamín  
Lazo Miguel  
León Lavin Rodolfo  
Letelier Patricio  
Lira Carlos  
Lira José  
Lira Máximo  
Lois Vargas Diego  
Llong Emiliano  
Mac-Clure Eduardo  
Mac-Iver David  
Mac-Iver Enrique  
Mackenna Juan E.  
Márquez de la Plata Fernando  
Mathien Beltrán  
Matte Augusto

Matte Eduardo  
Mesa Francisco  
Montes Santa María José  
Montes Nicanor  
Montt Pedro  
Montiell Rodríguez Agustín  
Mujica Juan Francisco  
Mundt Santiago  
Muñoz Pedro Pablo  
Murillo Adolfo y Ramón  
Naranjo Nicolás  
Novoa Jovino  
Ochagavía Jorge  
Orrego Luco Augusto  
Orrego Juan y Antonio  
Ossa Sinforiano  
Parga Juan Nepomuceno  
Peña Vicuña Nicolás  
Pérez Eastman Santiago  
Pérez Montt Ismael  
Pincheira Juan Ramón  
Pinochet Gregorio  
Pinochet Solar Ruperto  
Pizarro Rafael  
Prado Uldaricio  
Prieto Manuel Antonio  
Puelma Tupper Guillermo  
Puga Borne Federico  
Ravest José Ramón  
Río (del) Agustín  
Rivas Juan Francisco  
Rivas Pedro María  
Rodríguez Oleda Ambrosio  
Rodríguez Luis Martiniano  
Rodríguez Zorobabel  
Rojas Magallanes  
Rogers Carlos  
Roldán Alcibiades  
Romero Herrera Alberto  
Rozas Pantaleón  
Saavedra Abel  
Saavedra Camilo  
Saavedra R. Cornelio  
Salamanca David  
Saidías Valentín  
Sánchez Darío  
Sánchez Liborio  
Sánchez Evaristo  
Santa Cruz Joaquín y Vicente  
Santa María Domingo Victor  
Santa María Ignacio  
Scott Federico  
Soto M. Olegario  
Sotta Manuel  
Sanhueza Lizardi Rafael  
Silva Olegario  
Silva Vergara José Antonio  
Suárez Mujica Eduardo  
Tagle Arrate José Antonio  
Tagle Montt José Agustín  
Tocornal Enrique  
Tocornal José Nicolás  
Tocornal Ismael  
Toro Gaspar  
Torres Tomás

Ugalde Nicanor  
 Urrutia Gregorio  
 Urrutia R. Ignacio  
 Valderrama Lira José María  
 Valdés Cuevas Antonio  
 Valdés Valdés Ismael  
 Valdés Vergara Francisco  
 Valdivieso Amor Juan  
 Valenzuela Manuel Francisco  
 Valenzuela Guillermo  
 Varas Miguel A.  
 Vargas Novoa José Agustín  
 Vergara José Ignacio y Tomás  
 Vial Bello Eduardo  
 Vicuña Manuel José  
 Vicuña Zenón

Vidal Gabriel  
 Videla Pedro Nolasco  
 Vigil Eduardo  
 Villamil Blanco Juan  
 Villamil Blanco Manuel  
 Villaseca Juan de la C.  
 Walker Martínez Carlos  
 Walker Joaquín  
 Walker Juan A.  
 Yavar Ramón  
 Zañartu Manuel Aristides  
 Zegers Julio  
 Zúñiga Ricardo  
 Zañartu Aníbal  
 Zañartu Horacio  
 Zañartu Julio

18 DE SEPTIEMBRE DE 1886 - 18 DE SEPTIEMBRE DE 1891

DIPUTADOS

Aguirre, José Joaquín.  
 Aguirre, Tristán.  
 Aguirre, Vargas, Vicente.  
 Alamos, Fernando.  
 Alcalde, Juan Ignacio.  
 Allendes, Eulogio.  
 Amunátegui R., Miguel Luis  
 Aninat, Jorge.  
 Arce, José  
 Arriagada, Ramón A.  
 Baeza Espiñeira, Agustín.  
 Balbontín, Manuel G.  
 Balmaceda, José María.  
 Balmaceda, Rafael.  
 Bannen, Pedro.  
 Bañados E., Julio.  
 Bañados E., Ramón.  
 Barriga, Juan Agustín.  
 Barrios, Alejo.  
 Barros Barros, Daniel.  
 Barros, Guillermo.  
 Barros, Lauro.  
 Barros Luco, Ramón.  
 Bernalés, Daniel.  
 Besa, Carlos.  
 Blanco, Ventura.  
 Blanlot H., Anselmo.  
 Bravo José Alberto.  
 Briebe, Antonio.  
 Bunster Onofre.  
 Cabrera, Fernando.  
 Campo, Máximo del.  
 Campo, Valentín del.  
 Carvalho Elizalde, Francisco.  
 Carvalho Elizalde, Ventura.  
 Castellón, Juan.  
 Castillo V., Eduardo.  
 Cazzotte, Enrique.  
 Cienfuegos, Máximo.  
 Concha, Francisco A.  
 Concha, Francisco Javier.  
 Concha, Lucio.

Cortínez, Eduardo.  
 Cotapos, Acario.  
 Craig, Juan.  
 Cristi, Manuel Antonio.  
 Dávila L., Juan Domingo.  
 Dávila L., Vicente.  
 Diaz Gallegos, José María.  
 Eastmann, Tomás.  
 Echaurren Valero, Víctor.  
 Echavarría, Tomás.  
 Echavarría, Hernán.  
 Edwards, Alberto.  
 Edwards, Antonio.  
 Edwards, Arturo M.  
 Encina, Pacífico.  
 Errázuriz E., Luis.  
 Errázuriz, Ladislao.  
 Errázuriz, Isidoro.  
 Errázuriz U., Rafael.  
 Espejo, Juan Nepomuceno.  
 Espinosa, Ricardo F.  
 Fernández Albano, Elías.  
 Fernández Blanco, Joaquín.  
 Fernández, Pedro Javier.  
 Figueroa, Enrique.  
 Farías Collao, Baldomero.  
 Gandarillas, Alberto.  
 Gandarillas, José Antonio.  
 García Collao, Manuel.  
 García Huidobro, Javier.  
 González, Juan Antonio.  
 Gorostiaga, Alejandro.  
 Grez, Vicente.  
 Güemes Valdivieso, Miguel.  
 Guzmán Velásquez, Manuel.  
 Hederra, Nicolás.  
 Herboso, Francisco J.  
 Infante, José Manuel.  
 Irarrázaval V., Miguel.  
 Irarrázaval, Ramón Luis.  
 Jiménez, Pacífico.  
 König, Abraham.

Korner, Victor.  
 Larrain Alcalde, Enrique.  
 Larrain Alcalde, Patricio.  
 Larrain Plaza, Ramón.  
 Lastarria, Demetrio.  
 Lazo, Miguel.  
 Lecaros, Julio.  
 León Lavín, Rodolfo.  
 Letelier Emeterio.  
 Letelier, Gregorio.  
 Letelier, Patricio.  
 Letelier, Ricardo.  
 Letelier, Valentín.  
 Lira, Máximo Ramón.  
 Mac-Clure, Eduardo.  
 Mac-Iver, David.  
 Mac-Iver, Enrique.  
 Mackenna, Juan Eduardo.  
 Mandiola, Telésforo.  
 Márquez de la Plata, Fernando.  
 Martel, Mateo.  
 Matte, Eduardo.  
 Maturana, Alejandro.  
 Montes Santa María, J. Ignacio.  
 Montiel Rodríguez, Agustín.  
 Montt, Pedro.  
 Montt, Alberto.  
 Montt, Benjamín.  
 Murillo, Ruperto.  
 Novoa, Manuel.  
 Ocampo, Rodolfo.  
 Oliva, Daniel.  
 Orrégo Luco, Augusto.  
 Ossa, Blas.  
 Ossa Sinforianó.  
 Paredes, Bernardo 2.º.  
 Parga, Juan Nepomuceno.  
 Peñafiel, Juan de Dios.  
 Pérez de Arce, Hermógenes.  
 Pérez Eastman, Ricardo.  
 Pérez Eastman, Santiago.  
 Pérez Montt, Ismael.  
 Pinochet, Gregorio.  
 Pinochet Solar, Ruperto.  
 Ponce, Desiderio.  
 Prado Uldaricio.  
 Préndez, Pedro Nolasco.  
 Puelma, Luis Felipe.  
 Puelma Tupper, Francisco.  
 Puga Borne, Federico.  
 Ravest, José Ramón.  
 Reyes, Nolasco.  
 Riesco, Jorge.  
 Río, Agustín del.  
 Rodríguez, Angel Custodio.  
 Rodríguez, Luis Martiniano.  
 Rodríguez, Zorobabel.  
 Rogers, Carlos.  
 Roldán, Alcibiades.  
 Romero Herrera, Alberto.  
 Saavedra Rivera, Cornelio.  
 Salamanca, David.  
 Sánchez, Baltazar.  
 Sánchez, José Ramón.

Sanfuentes, Enrique S.  
 Sanfuentes, Juan Luis.  
 Sanfuentes, Vicente 2.º.  
 Sanhueza Lizardi, Rafael.  
 Santa María, Ignacio.  
 Silva Cruz, Raimundo.  
 Silva Vergara, José Antonio.  
 Silva Ureta, Miguel.  
 Smith, Tomás.  
 Solar, Félix del.  
 Solar, Manuel.  
 Somarriva, Marcelo.  
 Sotomayor, Justino.  
 Tagle Arrate, José Miguel.  
 Toro, Gaspar.  
 Torres, Tomás Roberto.  
 Trumbull, Ricardo.  
 Ugalde, José Miguel.  
 Ugalde, Nicanor.  
 Urrutia, Gregorio.  
 Valdés, José Antonio 2.º.  
 Valdés Carrera, José Miguel.  
 Valdés Cuevas, Florencio.  
 Valdés Valdés, Ismael.  
 Valenzuela, Juan Guillermo.  
 Valenzuela, Manuel Francisco.  
 Varela Wenceslao.  
 Velásquez, José.  
 Venegas, Fortunato.  
 Verdugo, José A.  
 Vergara Benjamín.  
 Vial, Juan de Dios.  
 Vial Solar, Javier.  
 Vial, Ricardo.  
 Vicuña, Angel Custodio.  
 Vidal, Gabriel.  
 Videla, Benjamín.  
 Villamil Blanco, Juan.  
 Waddington, Ricardo.  
 Walker Martínez, Carlos.  
 Walker Martínez, Joaquín.  
 Zañartu, Darío.  
 Zañartu, Ignacio.  
 Zegers, Julio.  
 Zegers, Julio 2.º.

1891—1893

Aguirre, David Florentino.  
 Aninat, Jorge.  
 Arlegui R., Javier.  
 Bannen, Pedro.  
 Barros, Alejo.  
 Barros Luco, Ramón.  
 Barros Méndez, Luis.  
 Besa, Carlos.  
 Blanco, Ventura.  
 Bumster, J. Onofre.  
 Bumster, Manuel.  
 Campo, Máximo del.  
 Carrasco A., Víctor.  
 Concha S., Carlos.  
 Corréa A., José Gregorio.  
 Corréa S., Juan de Dios.  
 Cristi, Manuel A.



Díaz Besoain, Joaquín.  
 Díaz Gallegos, José María.  
 Echeverría, Leoncio.  
 Edwards, Benjamín.  
 Edwards, Eduardo.  
 Encina, Pacífico.  
 Errázuriz, Federico.  
 Errázuriz, Isidoro.  
 Errázuriz, Ladislao.  
 Gacitúa B., Abraham.  
 González, Juan Antonio.  
 González E., Alberto.  
 González E., Nicolás.  
 González Julio, Aristóteles.  
 Gutiérrez M., J. Ramón.  
 Guzmán I., Eugenio.  
 Hevia Riquelme, Anselmo.  
 Irrarázabal, Carlos.  
 Jordán, Luis.  
 Lyon, Carlos.  
 Lamas, Alvaro.  
 Larraín A., Enrique.  
 Lisboa; Genaro.  
 Lyon Pérez, Ricardo.  
 Mac-Iver, David.  
 Mac-Iver, Enrique.  
 Mac-Clure, Eduardo.  
 Mathieu, Beltrán.  
 Matte, Eduardo.  
 Matte Pérez, Ricardo.  
 Montt, Alberto.  
 Montt, Enrique.  
 Ossa, Macario.  
 Ortúzar, Daniel.  
 Paredes, Bernardo.  
 Pleiteado, Francisco de P.  
 Pinochet S., Ruperto.  
 Reyes, Nolasco.  
 Richard F., Enrique.  
 Risopatrón, Carlos V.  
 Robinet, Carlos T.  
 Rodríguez H., Ricardo.  
 Rodríguez Rozas, Joaquín.  
 Romero, Tomás.  
 Rozas, Ramón Ricardo.  
 Silva W., Antonio.  
 Saavedra, Cornelio.  
 Santa Cruz, Vicente.  
 Santelices, Ramón E.  
 Silva Vergara, José Antonio.  
 Subercaseaux, Antonio.  
 Tocornal, Juan E.  
 Tocornal, Ismael.  
 Trumbull, Ricardo L.  
 Urrutiga, Francisco.  
 Urrutia Rozas, Luis.  
 Valdés Cuevas, Florencio.  
 Valdés Ortúzar, Ramón.  
 Valdés, Ismael.  
 Valdés Vergara, Francisco.  
 Vásquez, Erasmo.  
 Vidal Ugarte, Daniel.  
 Vidal, Francisco A.  
 Videla, Eduardo.  
 Walker Martínez, Carlos.  
 Walker Martínez, Joaquín.

Zavala, Samuel.  
 Zavala, Juan Guillermo.  
 Zegers, Julio.  
 Zegers, Julio 2.º  
 Zerrano, Rafael.

1894—1897

Alfonso, Paulino.  
 Aldunate B., Santiago.  
 Balmaceda, Rafael.  
 Bannen, Pedro.  
 Bañados E., Julio.  
 Barriga, Juan Agustín.  
 Barrios, Alejo.  
 Barros, Octavio.  
 Bascañán, Ascanio.  
 Bello C., Emilio.  
 Besa, Carlos.  
 Boizard, Carlos.  
 Bunster, Onofre.  
 Campino, Eduardo.  
 Campo, Máximo del.  
 Concha S., Carlos.  
 Correa S., Juan de Dios.  
 Corbalán M., Ramón.  
 Cruzat, Ricardo.  
 Délano, Alfredo.  
 Délano, Eduardo.  
 Díaz Besoain, Joaquín.  
 Donoso Vergara, Pedro.  
 Edwards, Eduardo.  
 Edwards, Guillermo.  
 Errázuriz, Ladislao.  
 Errázuriz F., Rafael.  
 Errázuriz, Javier.  
 Errázuriz U., Rafael.  
 Espiñeira, Antonio.  
 Feliú, Daniel.  
 Fernández A., Elías.  
 Ferrada, Manuel Francisco.  
 Fischer, Enrique.  
 Fredes, Julio.  
 Gacitúa, Abraham.  
 González, Juan Antonio.  
 González E., Nicolás.  
 Guarello, Angel.  
 Guzmán I., Eugenio.  
 Herboso, Francisco J.  
 Herquíñigo, Aníbal.  
 Hevia R. Anselmo.  
 Ibáñez, Maximiliano.  
 Irrarázaval, Carlos.  
 Infante, Pastor.  
 Jordán, Luis.  
 Lamas, Alvaro.  
 Lazzano, Agustín.  
 Mac-Iver, David.  
 Mac-Iver, Enrique.  
 Mathieu, Beltrán.  
 Matte, Claudio.  
 Matte P., Ricardo.  
 Meeks, Roberto.  
 Meza Fernández, Francisco.

Mira, Juan José.  
Montt, Pedro.  
Mundt, Santiago.  
Ochagavía, Silvestre.  
Ortúzar, Daniel.  
Ossa, Macario.  
Palacios, Carlos A.  
Pinochet, Gregorio A.  
Pinto Agüero, Marcial.  
Pleiteado, Francisco de P.  
Prieto, Manuel A.  
Prieto Hurtado, Joaquín.  
Risopatrón, Carlos V.  
Robinet, Carlos Toribio.  
Richard F., Enrique.  
Salinas, Manuel.  
Sanfuentes, Vicente 2.º.  
Sanhueza E., Rafael.  
Santa María, Hermenegildo.  
Scotto, Federico.  
Silva Cruz, Raimundo.  
Silva Ureta, Ignacio.  
Silva Vergara, José Antonio.  
Subercaseaux, Julio.  
Soto, Manuel Olegario.  
Saavedra, Cornelio.  
Tocornal, Juan Enrique.  
Undurraga, Francisco.  
Urrejola, Gonzalo.  
Valdés Cuevas, José Florencio.  
Valdés Valdés, Ismael.  
Vásquez, Erasmo.  
Velásquez, José.  
Velásquez, José Domingo.  
Verdugo, Agustín.  
Vergara, Luis Antonio.  
Vial Ugarte, Daniel.  
Vidal, Francisco A.  
Videla, Eduardo.  
Walker M., Joaquín.  
Yáñez, Eliodoro.

1897—1900

Alamos, Fernando.  
Alemany, Julio.  
Alessandri, Arturo.  
Ariztia, Rafael.  
Balmaceda, Daniel.  
Balmaceda, Rafael.  
Bannen, Pedro.  
Bañados E., Julio.  
Barrios, Alejo.  
Bello C., Emilio.  
Bernales, Daniel.  
Besa, Arturo.  
Brito, Heriberto.  
Campo, Enrique del.  
Campo, Máximo del.  
Cañas Letelier, Manuel A.  
Casal, Eufrosino.  
Concha S., Carlos.  
Delano, Eduardo.  
Díaz B., Joaquín.

Díaz Sagredo, Eulogio.  
Donoso Vergara, Pedro.  
Echaurren Valero, Víctor.  
Echenique, Joaquín.  
Echenique, José Miguel.  
Errázuriz U., Rafael.  
Fabres, José Francisco.  
Feliú Daniel.  
Gacitúa, Abraham.  
García, Ignacio.  
González E., Alberto.  
González Julio, José Bruno.  
Guarello, Angel.  
Gutiérrez, Artemio.  
Guzmán I., Eugenio.  
Herboso, Francisco J.  
Herquínigo, Anibal.  
Hevia Riquelme, Anselmo.  
Huneeus, Jorge.  
Ibáñez, Maximiliano.  
Ingante, Pastor.  
Irrarrázaval, Fernando.  
Jaramillo, José Domingo.  
Jordán, Luis.  
Koning, Abraham.  
Lamas, Víctor M.  
Larrain Prieto, Luis.  
Lazcano, Agustín.  
MacClure, Eduardo.  
Mac-Iver, Enrique.  
Madrid, Manuel J.  
Matte, Eduardo.  
Matte Pérez, Ricardo.  
Meeks, Roberto.  
Montt, Pedro.  
Muñoz, Anfión.  
Nieto, José Ramón.  
Novoa, Manuel.  
Ochagavía, Silvestre.  
Ortúzar, Daniel.  
Ossa, Macario.  
Ovalle, Abraham.  
Padilla, Miguel A.  
Palacios Z., Carlos A.  
Pérez, Montt, Ismael.  
Pinochet, Gregorio A.  
Pinto Agüero, Guillermo.  
Pleiteado, Francisco de P.  
Prieto Hurtado, Joaquín.  
Prieto, Manuel Antonio.  
Richard F., Enrique.  
Río Agustín del.  
Riosco, Daniel.  
Rivera, Juan de Dios.  
Robinet, Carlos Toribio.  
Saavedra, Cornelio.  
Salinas, Manuel.  
Sánchez, Darío.  
Sanfuentes, Vicente.  
Santelices, Daniel.  
Scott, Federico.  
Silva, Clodomiro.  
Silva Cruz, Raimundo.  
Solar, Agustín del.  
Soto, Manuel Olegario.  
Tocornal, Ismael.



Toro Lorca, Santiago.  
Undurraga, Luis A.  
Urrejola, Gonzalo.  
Urrutia, Miguel.  
Valdés Cuevas, José Florencio.  
Valdés Valdés, Ismael.  
Vásquez, Erasmo.  
Verdugo, José Agustín.  
Vergara C., José.  
Vergara, Luis Antonio.  
Videla, Eduardo.  
Yáñez, Eleodoro.  
Zuaznábar, Rafael.

1900—1903

Alemaný, Julio.  
Alessandri, Arturo.  
Ariztia Rafael.  
Bañados Espinoza, Ramón.  
Barríos, Alejo.  
Barros Méndez, Luis.  
Bello Codesido, Emilio.  
Bernales, Daniel.  
Besa, Arturo.  
Brito, Heriberto.  
Bulnes, Gonzalo.  
Burgos, Gregorio.  
Campo, Máximo del.  
Casal, Eufrosino.  
Castellón, Juan  
Concha, Francisco Javier.  
Concha, Malaquias.  
Correa, Manuel Domingo.  
Covarrubias, Luis.  
Covarrubias, Manuel A.  
Cruchaga, Miguel.  
Días Sagredo, Eulogio.  
Donoso Vergara, Pedro.  
Echaurren, José Francisco.  
Echenique, Joaquín.  
Edwards, Agustín.  
Edwards Agustín R.  
Espinoza Jara, Manuel.  
Espinoza Pica, Maximiliano.  
Feliú, Daniel.  
Figueroa, Emiliano.  
Gallardo González, Manuel.  
García, Ignacio.  
Gacitúa, Abraham.  
González Julio, José Bruno.  
Gutiérrez, Artemio.  
Henríquez, Manuel J.  
Herboso, Francisco.  
Huneus, Jorge.  
Ibáñez, Maximiliano.  
Infante, Pastor.  
Inzunza, Abdón.  
Irarrazaval Alfredo.  
Irarrazaval, Manuel Francisco.  
Lamas, Víctor M.  
Landa, Francisco.  
Larraín Barra, Alberto.  
Larraín Prieto, Luis.

Lazcano Prieto, Luis.  
Lazcano, Agustín.  
López M., Enrique.  
Mac-Clure, Eduardo.  
Meeks, Roberto.  
Mira, Juan José.  
Muñoz, Anfión.  
Orrego, Rafael.  
Ortúzar, Daniel.  
Ossandón, Frutos.  
Padilla, Miguel A.  
Palacios G., Carlos A.  
Paredes, Bernardo.  
Pereira, Guillermo.  
Pérez Sánchez, Osvaldo.  
Phillips, Eduardo.  
Pinto, Francisco A.  
Pinto Agüero, Guillermo.  
Pinto Izarra, Federico.  
Richard, Enrique.  
Río, Agustín del.  
Rioseco, Daniel.  
Rivas Vicuña, Francisco.  
Rivera, Guillermo.  
Rivera, Juan de Dios.  
Robinet, Carlos Toribio.  
Rocuant, Enrique.  
Ruiz Valledor, Manuel.  
Salinas, Manuel.  
Sánchez G. de H., Renato.  
Sánchez Masenlli, Darío.  
Sanfuentes, Vicente.  
Serrano Montaner, Ramón.  
Toro Herrera, Domingo.  
Undurraga, Francisco R.  
Urrejola, Gonzalo.  
Urrutia, Manuel A.  
Valdés Cuevas, J. Florencio.  
Valdés Valdés, Ismael.  
Vásquez Guarda, Efraín.  
Verdugo, Agustín.  
Vergara Correa, José.  
Vergara, Luis Antonio.  
Vial Ugarte, Daniel.  
Vidal, Rosendo.  
Videla, Eduardo.  
Villegas, Enrique.  
Vivanco, Benjamín.  
Walker Martínez, Joaquín.  
Yáñez, Eliodoro.  
Zuaznábar, Rafael.

1903—1906

Alemaný, Julio.  
Alessandri, Arturo.  
Astorquiza, Octavio.  
Avalos, Carlos G.  
Balmaceda, Daniel.  
Bambach, Samuel.  
Bascuñán S. M., Ascanio.  
Bello C., Emilio.  
Bernales, Daniel.  
Besa, José Víctor.

Campino, Luis E.  
 Carvallo, Ramón L.  
 Casanova Zenteno, Rafael.  
 Castillo, Alberto.  
 Concha, Carlos.  
 Concha, Francisco Javier.  
 Concha, Malaquías.  
 Corbalán Melgarejo, Ramón.  
 Correa, Manuel Domingo.  
 Covarrubias, Luis.  
 Cruchaga, Miguel.  
 Cruz Díaz, Aníbal.  
 Dávila, Ponciano.  
 Díaz, Eulogio.  
 Echaurren, José Francisco.  
 Echenique, Francisco.  
 Echenique, Joaquín.  
 Edwards, Agustín.  
 Errázuriz, Federico.  
 Espinoza Jara, Manuel.  
 Espinoza Pica, Maximiliano.  
 Eyzaguirre, Javier.  
 Figueroa, Emiliano.  
 Figueroa, Javier.  
 Flores, Marcial.  
 Freire, Fernando.  
 Gallardo González, Manuel.  
 García, Ignacio.  
 González Julio, Samuel.  
 Guarello, Angel.  
 Gutiérrez, Artemio.  
 Hübner, Ernesto A.  
 Huneeus, Alejandro.  
 Huneeus, Jorge.  
 Ibáñez, Maximiliano.  
 Inzunza, Abdón.  
 Irrazaval, Alfredo.  
 Lamas, Luis.  
 Larraín Claro, Carlos.  
 Larenas, Alberto.  
 Letelier, Aníbal.  
 Lorca Marcoleta, Perfecto.  
 Matus, José Tomás.  
 Meeks, Roberto E.  
 Montenegro, Pedro N.  
 Muñoz, Fidel.  
 Ochagavía, Silvestre.  
 Ortúzar, Daniel.  
 Ossa y Ossa, Blas.  
 Paredes, Fanor.  
 Pereira, Guillermo.  
 Pérez Eastman, Santiago.  
 Pinto Agüero, Guillermo.  
 Pinto Izarra, Federico.  
 Pleiteado, Francisco de P.  
 Plummer, Guillermo.  
 Porte Seguro, Luis.  
 Puga Borne, Julio.  
 Richard F., Enrique.  
 Riaseco, Daniel.  
 Ríos González, Carlos.  
 Rivas Vicuña, Francisco.  
 Rivera, Guillermo.  
 Recuant, Enrique.  
 Rodríguez, Enrique A.  
 Ruiz Valledor, Eduardo.

Salas Lavaqui, Manuel.  
 Sánchez G. de la H., Renato.  
 Sánchez Masenlli, Dario.  
 Sanfuentes, Vicente.  
 Solar, Rosamel del.  
 Suárez Mujica, Eduardo.  
 Toro Herrera, Santiago.  
 Urrejola, Gonzalo.  
 Urzúa, Dario.  
 Urrutia, Miguel.  
 Valdés Cuevas, José Florencio.  
 Valdés Valdés, Ismael.  
 Valdivieso Blanco, Jorge.  
 Vásquez Guarda, Eirain.  
 Verdugo, José Agustín.  
 Vergara Correa, José.  
 Vergara, Luis Antonio.  
 Vicuña S., Enrique.  
 Villegas, Enrique.  
 Yáñez, Fidel Luis.  
 Zañartu, Carlos.  
 Zañartu, Héctor.

1905—1909

Alemany, Julio.  
 Alessandri, Arturo.  
 Arellano, Roberto.  
 Astorquiza, Octavio.  
 Balmaceda, Enrique.  
 Bambach, Samuel.  
 Baquedano, Fernando.  
 Barros E., Alfredo.  
 Besa, José Víctor.  
 Campillo, Luis Enrique.  
 Campino, Carlos.  
 Claro, Emilio.  
 Concha, Francisco Javier.  
 Concha, Juan Enrique.  
 Concha, Malaquías.  
 Corbalán Melgarejo, Ramón.  
 Correa Bravo, Agustín.  
 Correa, Francisco Javier.  
 Cox Méndez, Ricardo.  
 Dávila, Ponciano.  
 Díaz B., Joaquín.  
 Echaurren, José Francisco.  
 Echavarría, Guillermo.  
 Echenique, Gonzalo.  
 Echenique, Joaquín.  
 Edwards, Agustín.  
 Edwards, Raúl.  
 Encina, Francisco Antonio.  
 Errázuriz, Benjamín.  
 Espejo, Daniel A.  
 Espinoza Jara, Manuel.  
 Eyzaguirre, Javier.  
 Fernández, Belfor.  
 Figueroa, Emiliano.  
 Flores, Marcial.  
 Freire, Fernando.  
 García de la H., Pedro.  
 García Huñobro, Enrique.  
 Gómez García, Agustín.  
 González Julio, Samuel.  
 Gutiérrez, José Ramón.

Huneus, Alejandro.  
Huneus, Antonio.  
Huneus, Jorge.  
Irrarázaval Z., Alfredo.  
Izquierdo Vargas, Francisco.  
Izquierdo, Luis.  
Lamas, Luis.  
Leiva, José Ramón.  
León Silva, Samuel.  
Letelier, Anibal.  
Libano, Primitivo.  
Lorca Marcoleta, Perfecto.  
Lorca P., Rafael.  
Lyon P., Arturo.  
Matte, Jorge.  
Meeks, Roberto E.  
Mena L., Anibal.  
Montenegro, Pedro N.  
Muñoz R., Fidel.  
Orrego, Rafael.  
Ossa y Ossa, Blas.  
Ovalle, Abraham.  
Palacios, Mariano.  
Pereira, Guillermo.  
Pleiteado, Francisco de P.  
Puga Borne, Julio.  
Richard F., Enrique.  
Ríos Ruiz, Víctor.  
Rivas, Ramón.  
Rivera, Guillermo.  
Rivera, Juan de Dios.  
Rocuant, Enrique.  
Rodríguez, Anibal.  
Rodríguez, Enrique A.  
Rosselot, Alejandro.  
Ruiz Valledor, Eduardo.  
Salas Lavaqui, Manuel.  
Sánchez, Roberto.  
Suárez Mujica, Eduardo.  
Subercaseaux del R., Francis-  
co.  
Urzúa, Darío.  
Urrutia, Miguel A.  
Valdivieso Blanco, Jorge.  
Veas, Bonifacio.  
Vergara, Correa, José.  
Viel, Oscar.  
Vial Carvallo, Daniel.  
Villegas, Enrique.  
Zañartu, Carlos.  
Zañartu, Enrique.  
Zañartu, Héctor.

1909—1912

Alarcón, Lindorfo.  
Alessandri, Arturo.  
Alfonso, Paulino.  
Araya, Pedro.  
Arellano, Roberto.  
Ariztia, Jorge.  
Armanet, Adolfo.  
Balmaceda, Carlos.  
Bambach, Samuel.

Barros E., Alfredo.  
Bascuñán S. M., Ascanio.  
Bermúdez, Enrique.  
Bustos, José María.  
Campillo, Luis Enrique.  
Concha, Malaquías.  
Corbalán Melgarejo, Ramón.  
Correa Bravo, Agustín.  
Correa, Manuel J.  
Cox Méndez, Ricardo.  
Dávila, Ponciano.  
Délano, Eduardo.  
Echaurren, José Francisco.  
Echavarría, Guillermo.  
Echenique, Francisco.  
Echenique, Gonzalo.  
Edwards, Agustín.  
Eguiguren, Luis.  
Encina, Francisco A.  
Espinoza Jara, Manuel.  
Edwards, Alberto.  
Fernández, Belfor.  
Figueroa, Emiliano.  
Gallardo G., Manuel.  
García de la Huerta, Manuel.  
García de la H., Pedro.  
García Huidobro, Enrique.  
García, Ignacio.  
Gómez García, Agustín.  
González Julio, Samuel.  
Gandarillas Matia, Javier.  
Huneus, Alejandro.  
Ibáñez, Maximiliano.  
Irrarázaval Z., Alfredo.  
Izquierdo, Luis.  
Larraín, Carlos.  
León Luco, Ramón.  
Lorca P., Rafael.  
Maira, Carlos.  
Manterola, Fernando.  
Matte, Jorge.  
Mena L., Anibal.  
Mohr, Carlos.  
Montenegro, Pedro N.  
Morandé, Enrique.  
Muñoz R., Fidel.  
Ovalle, Abraham.  
Oyarzún, Enrique.  
Palacios, Mariano.  
Pereira, Guillermo.  
Pereira, José.  
Pereira, Luis.  
Pizarro Bruno, Sergio.  
Pleiteado, Francisco de P.  
Pozo, José Manuel.  
Quezada, Armando.  
Ramírez Sanz, Guillermo.  
Ríos Ruiz, Víctor.  
Rivas, Manuel.  
Rivas Ramírez, Ramón.  
Rivera, Luis Alfredo.  
Rivera, Juan de Dios.  
Rivera, Marcial.  
Robles, Víctor V.  
Rodríguez Alfredo.  
Rodríguez, Enrique A.

Roldán, Maximiliano.  
 Rosselot, Alejandro.  
 Ruiz Valledor, Eduardo.  
 Saavedra, Cornelio.  
 Sanhueza, César.  
 Serrano, Luis.  
 Subercaseaux, Guillermo.  
 Torrealba, Zenón.  
 Tagle Cáster, Guillermo.  
 Urzúa, Darío.  
 Urrutia, Miguel A.  
 Varas Velásquez, Miguel.  
 Varela, José Victorino.  
 Veas, Bonifacio.  
 Vicuña, Luis.  
 Viel, Oscar.  
 Villalobos, Baltasar.  
 Zañartu, Enrique.

## 1912—1915

Alamos, Ruperto.  
 Alarcón, Lindorfo.  
 Alessandri, Arturo.  
 Anguita, Héctor.  
 Arancibia Laso, Héctor.  
 Arellano, Roberto.  
 Arteaga, Claudio.  
 Bahamonde, Guillermo.  
 Balmaceda, Carlos.  
 Bañados, Guillermo.  
 Barboza, Enrique O.  
 Bermudez, Enrique.  
 Bustos, José María.  
 Barrios, Luis Anibal.  
 Bunster, Francisco.  
 Boza Lillo, Agustín.  
 Campillo, Luis Enrique.  
 Canto del, Rafael.  
 Cárdenas, Nolasco.  
 Castellón, Juan.  
 Claro Cruz, Emilio.  
 Claro Lastarria, Samuel.  
 Concha, Malaquías.  
 Corbalán Melgarejo, Ramón.  
 Correa Bravo, Agustín.  
 Costa, J. Enrique.  
 Covarrubias, Eduardo.  
 Cox Méndez, Ricardo.  
 Chadwick, Carlos.  
 Echenique, Gonzalo.  
 Espinoza Jara, Manuel.  
 Echaurren, José Francisco.  
 Fernández, Belfor.  
 Föster Recabarren, Manuel.  
 Frigolet, Alfredo.  
 Gallardo González, Manuel.  
 Gandarillas M., Javier.  
 Garcés, Julio.  
 García de la Huerta, Manuel.  
 García Sierpe, Ignacio.  
 Gatica, Abraham.  
 Gómez García, Agustín.

Guzmán Montt, Jorge.  
 Guzmán Montt, Roberto.  
 Huneuus Alejandro.  
 Huneuus, Roberto.  
 Ibáñez, Maximiliano.  
 Inzunza, Abdón.  
 Iñiguez, José Miguel.  
 Izquierdo, Luis.  
 Larraín Claro, Carlos.  
 Larraín, José Manuel.  
 León Luco, Ramón.  
 Libano, Primitivo.  
 Lira, Alejandro.  
 Lorca P., Rafael.  
 Maira, Carlos.  
 Marchant Scott, Ignacio.  
 Matta, Felipe.  
 Matte G., Jorge.  
 Mena, Mauricio.  
 Mohr, Carlos.  
 Molina, Luis Adán.  
 Morandé V., Juan de Dios.  
 Oyarzún, Enrique.  
 Palacios, Mariano.  
 Pereira, Guillermo.  
 Pereira, Ismael.  
 Pereira, Luis.  
 Pizarro, Bruno Sergio.  
 Pozo U., Samuel.  
 Puga Borné, Julio.  
 Prieto Valdés, Víctor.  
 Paredes, Fanor.  
 Quezada, Armando.  
 Quiróz, Belarmino.  
 Ramírez Ham, Francisco.  
 Ramírez Sanz, Guillermo.  
 Ramirez, Pablo.  
 Riesco, Alfredo.  
 Ríos Ruiz, Víctor.  
 Rivas Vicuña, Manuel.  
 Rivera, Juan de Dios.  
 Rivera, Luis Alfredo.  
 Rivera, Marcial I.  
 Rivera, Miguel A.  
 Robles, Víctor.  
 Rocuant F., Enrique.  
 Rodríguez H., Anibal.  
 Rodríguez, Luis Martiniano.  
 Rosselot, Alejandro.  
 Ruiz Valledor, Eduardo.  
 Saa, Ricardo.  
 Saavedra, Cornelio.  
 Serrano A., Luis.  
 Severín, Santiago.  
 Silva Cortés, Romualdo.  
 Silva Sepúlveda, Matías.  
 Silva Somarriva, Jorge.  
 Smitmans, Augusto.  
 Subercaseaux, Guillermo.  
 Tagle C. Guillermo.  
 Toro Lorca, Santiago.  
 Ugarte Vidal, Olegario.  
 Undurraga, Luis A.  
 Urrejota, Rafael.  
 Urzúa Rojas, Arturo.  
 Urzúa Jaramillo, Oscar.

Valdivieso Blanco, Jorge.  
Valencia, Absalón.  
Yeas, Bonifacio.  
Vicuña Cifuentes, Luis.  
Vicuña S., Augusto.  
Vicuña S., Claudio.  
Vicuña S., Ismael.  
Vidal, Francisco A.  
Villegas, Enrique.  
Zañartu P., Enrique.  
Zañartu P., Héctor.  
Zepeda P., Gonzalo.

1915—1918

Aguirre Cerda, Pedro.  
Alamos, Ruperto.  
Alemparte, Arturo.  
Anguita, Héctor.  
Arancibia Laso, Héctor.  
Balmaceda, Carlos.  
Bahamonde, Guillermo.  
Barboza, Enrique O.  
Barrenechea, Manuel J.  
Barrios, Luis Aníbal.  
Bermúdez, Enrique.  
Briones Luco, Ramón.  
Cabero, Alberto.  
Canto del, Rafael.  
Cárdenas, Nolasco.  
Castro de, Carlos.  
Claro Cruz, Emilio.  
Claro Lastarria, Samuel.  
Concha, Luis Malaquías.  
Concha, Malaquías.  
Concha, Solano.  
Corbalán Melgarejo, Ramón.  
Cortés Cabezas Eduardo.  
Coveña Donoso, Aurelio.  
Cubillos Pareja, Arturo.  
Doll, Enrique.  
Errázuriz Tagle, Jorge.  
Escobar, José Ignacio.  
Espinoza Jara, Manuel.  
Eyzaguirre R., Guillermo.  
Fernández, Belfor.  
Fernández Exequiel.  
Freire, Fernando.  
Garcés Julio.  
García de la Huerta, Manuel.  
García Sierpe, Ignacio.  
Gómez García, Agustín.  
Gumucio, Rafael Luis.  
Guzmán Montt, Jorge.  
Hederra, Manuel.  
Hederra Lira, J. Ramón.  
Ibáñez Maximiliano.  
Iñiguez, Pedro Felipe.  
Jara de la, Irineo.  
Jaramillo, Armando.  
Larrain, José Manuel.  
León Luco, Ramón.  
Lezaeta A., Eleazar.  
Letelier Espinola, Miguel.  
Lira, Alejandro.  
Lira Infante, Alejo.

Matte Larrain, Domingo.  
Matte Gormáz, Jorge.  
Marchant Scott, Ignacio.  
Medina, Remigio.  
Menchaca Lira, Tomás.  
Mena, Mauricio.  
Muñoz Rodríguez, Fidel.  
Opazo Letelier, Eduardo.  
Orrego Barros, Alvaro.  
Osorio, Viterbo.  
Oyarzún, Enrique.  
Palacios, Bartolomé.  
Paredes, Fanor.  
Paredes, Robinson.  
Peragallo, Roberto.  
Pereira, Guillermo.  
Pereira, Ismael.  
Pereira, Luis.  
Pizarro Bruno, Sergio.  
Porto Seguro, Luis.  
Pozo, Samuel.  
Prado Amor, Julio.  
Prat, Arturo.  
Prieto Echaurren, Jorge.  
Quezada Armando.  
Ramírez Pablo.  
Real del, Wenceslao.  
Riesco, Riesco, Alfredo.  
Ríos Ruiz, Víctor.  
Rivas Vicuña, Francisco.  
Rivas Vicuña, Manuel.  
Rivera I., Marcial.  
Rodríguez, Aníbal.  
Rodríguez, Enrique.  
Robles, Víctor V.  
Rosselot, Alejandro.  
Ruiz, Carlos Alberto.  
Saavedra, Cornelio.  
Salas Edwards, Ricardo.  
Sánchez, Vital.  
Silva Campos, Gustavo.  
Silva Cortés, Romualdo.  
Silva, Víctor Domingo.  
Smitmans, Augusto.  
Subercaseaux, Guillermo.  
Torrealba, Zenón.  
Undurraga, Luis A.  
Urrejola, José Francisco.  
Urrejola, Rafael.  
Urrutia Ibáñez, Luis.  
Urrutia Manzano, Zenón.  
Urzúa Jaramillo, Oscar.  
Valdivieso Blanco, Jorge.  
Valencia, Absalón.  
Valenzuela, Oscar.  
Vial Solar, Alfredo.  
Vicuña Cifuentes, Luis.  
Vicuña S., Augusto.  
Vicuña S., Claudio.  
Vicuña S., Ismael.  
Vidal Garcés, Francisco A.  
Videla, Ramón Ernesto.  
Viel, Oscar.  
Villegas E., Enrique.  
Yrarrázaval, Arturo.  
Yrarrázaval C., Francisco.

Yrarrázaval, Miguel Luis.  
Zañartu P., Enrique.  
Zañartu P., Héctor.  
Zepeda P., Gonzálo.

1918-1921

Acuña, Guillermo.  
Adrián, Vicente.  
Aguirre Cerda, Pedro.  
Aldunate Echeverría, Luis.  
Alemparte, Arturo Angel.  
Arancibia Laso, Héctor.  
Arellano Vidal, A.  
Balmaceda T., Enrique.  
Bañados, Guillermo M.  
Barrenechea, Manuel J.  
Blanlot Holley, Anselmo.  
Bermúdez, Enrique.  
Binimelis, José.  
Boza Lillo, Agustín.  
Briones Luco, Carlos.  
Briones Luco, Ramón.  
Burgos Varas, Enrique.  
Bustamante, J. Javier.  
Cárdenas, Nolasco.  
Castro de, Carlos.  
Celis Maturana, Víctor.  
Cereceda, Luis A.  
Claro Cruz, Emilio.  
Claro Solar, Raúl.  
Claro Lastarria, Samuel.  
Concha, Abaraim.  
Concha, Luis Ambrosio.  
Correa Roberts, Hernán.  
Cubillos Pareja, Arturo.  
Cruzat Vicuña, Manuel.  
Chadwick, Guillermo.  
Díaz Garcés, Joaquín.  
Edwards Matte, Guillermo.  
Errázuriz Lazcano, Ladislao.  
Errázuriz Tagle, Jorge.  
Fernández, Belfor.  
Ferrada Ibáñez, Miguel.  
Ferrera, César.  
Gallardo Nieto, Galvarino.  
Garcés Gana, Francisco.  
García, Ignacio.  
García de la Huerta, Manuel.  
Germain, Eduardo.  
Gumucio, Rafael Luis.  
Gutiérrez, Artemio.  
Guzmán Montt, Jorge.  
Guzmán Moreno, Fernando.  
Hederra, Manuel.  
Herrera Lira, José Ramón.  
Herquíño, Alejandro.  
Iñiguez, Pedro Felipe.  
Jaramillo, Armando.  
Larraín, José Manuel.  
Lavanderos, Eduardo.  
Lazaeta Acharán, Eleazar.  
Lira Infante, Alejo.

Lisoni, Tito V.  
Lyon Lynch, Guillermo.  
Martínez, Juan Bautista.  
Medina, Remigio.  
Menchaca Lira, Tomás.  
Montt, Lorenzo.  
Navarro, Braulio.  
Opazo Letelier, Eduardo.  
Orrego Luco, Luis.  
O'Ryan, J. Manuel.  
Oyarzún, Enrique.  
Paredes, Róbinson.  
Peragallo, Roberto.  
Pereira, Guillermo.  
Pereira, Ismael.  
Pinto Durán, Antonio.  
Pizarro, Bruno Sergio.  
Porto Seguro, Luis.  
Prat, Arturo.  
Prieto Echaurren, Jorge.  
Ramírez, Pablo.  
Ramírez Frías, Tomás.  
Rengifo, Alejandro.  
Reyes del Río, Octavio.  
Riesco, Alfredo.  
Rivas Vicuña, Manuel.  
Rivas Vicuña, Pedro.  
Robles, Víctor V.  
Rodríguez, Anibal.  
Rodríguez Mac Iver, Enrique.  
Rodríguez, Enrique.  
Rodríguez, Saladino.  
Rosselot, Alejandro.  
Ruiz, Carlos Alberto.  
Ruiz de Gamboa, Arturo.  
Sánchez García de la Huerta, Roberto.  
Señoret, Octavio.  
Serrano Arrieta, Luis.  
Sierra Wenceslao.  
Silva M., Fernando.  
Silva Campo, Gustavo.  
Silva Somavía, Jorge.  
Silva Rivas, Julio.  
Silva, Matías.  
Silva Cortés, Romualdo.  
Smitmans, Augusto.  
Somarriva, Marcelo.  
Torreblanca, Rafael.  
Urrejola, José Francisco.  
Urrutia Zañartu, Alejandro.  
Urrutia Ibáñez, Luis.  
Urrutia Manzano, Zenón.  
Urzúa Jaramillo, Oscar.  
Valdés, Máximo.  
Valdés Errázuriz, Santiago.  
Varela, Alejandro.  
Vargas, Manuel.  
Vidal Garcés, Francisco.  
Videla, Ramón Ernesto.  
Yávar, Arturo.  
Yrarrázaval, Arturo.  
Yrarrázaval Miguel Luis.  
Yrarrázaval, Sergio.



1921—1924

Adrián, Vicente.  
 Azócar, Guillermo.  
 Balmaceda T. Enrique.  
 Barros Castañón, Manuel.  
 Bórquez P., Francisco.  
 Briones Luco, Carlos.  
 Bulnes Correa, Francisco.  
 Bunster, José Onofre.  
 Cárdenas, Nolasco.  
 Castro de, Carlos.  
 Celis M., Víctor.  
 Cereceda, Luis A.  
 Claro Lastarria, Samuel.  
 Claro Salas, Héctor.  
 Collao, Alberto.  
 Concha Aramburú, Abaraim.  
 Concha Rodríguez, Luis Ambrosio.  
 Cordero A., Nicolás.  
 Bravo, José Alberto.  
 Correa Núñez, Manuel J.  
 Correa Ramírez, Luis.  
 Correa Roberts, Hernán.  
 Cortés, Guillermo.  
 Cubillos Pareja, Arturo.  
 Cruz, Luis V.  
 Cruzat Ortega, Anibal.  
 Cruzat Vicuña, Manuel.  
 Chanks, Oscar.  
 Duhalde, Pedro.  
 Durán, Domingo.  
 Echavarría, José Antonio.  
 Edwards Matte, Guillermo.  
 Edwards Matte, Ismael.  
 Escobar, Ernesto.  
 Forster, Guillermo.  
 Garcés Gana, Francisco.  
 Germain, Eduardo.  
 González Cortés, Exequiel.  
 González M., Elias.  
 González Reyes, Juan B.  
 Grez Padilla, Eduardo.  
 Guerra, Jorge Andrés.  
 Gumucio, Rafael Luis.  
 Gutiérrez, Artemio.  
 Guzmán, Leonardo.  
 Herquíñigo, Alejandro.  
 Herrera Lira, J. Ramón.  
 Holman, Guillermo.  
 Horman, Jorge.  
 Jara de la, René.  
 Jaramillo, Armando.  
 Jorquera, Francisco.  
 Labarca L., Santiago.  
 Larrain, Jaime.  
 Leckie, Abraham.  
 Lillo, Onofre.  
 Lisoni, Tito V.  
 Lois, Arturo H.  
 Marín Pinuer, Paulo.  
 Matte L., Domingo.  
 Maza, José.  
 Medina, Remigio.  
 Mena Larrain, Pedro.

Menchaca Lira, Tomás.  
 Montecinos, Arturo.  
 Moreno, Félix.  
 Mujica, Horacio.  
 Navarrete, J. Manuel.  
 Navarro Antonio, Braulio.  
 Navarro Ocampo, Luis.  
 Oettinger, Adolfo.  
 Opazo Letelier, Pedro.  
 Ortiz, Manuel J.  
 O'Ryan, Manuel J.  
 Oyarzún, Enrique.  
 Padilla, Miguel Angel.  
 Paredes, Róbinson.  
 Pereira, Guillermo.  
 Pereira, Ismael.  
 Piwonka, Alfredo.  
 Pizarro, Bruno Sergio.  
 Pouchucq, Roberto.  
 Pradenas Muñoz, Juan.  
 Ramírez Frias, Tomás.  
 Recabarren, Luis E.  
 Rivas Vicuña, Pedro.  
 Rodríguez Herrera, Anibal.  
 Rodríguez Mac-Iver, Enrique.  
 Rojas Mery, Eulogio.  
 Rosselot, Alejandro.  
 Rozas Ariztia, Luis.  
 Ruiz, Carlos Alberto.  
 Saavedra, Cornelio.  
 Salas Romo, Luis.  
 Sánchez, Roberto.  
 Serrano Arrieta, Luis.  
 Serrano Arrieta, Manuel.  
 Sierra, Weseeslao.  
 Silva Campo, Gustavo.  
 Silva Cortés, Romualdo.  
 Silva Sepúlveda, Matías.  
 Silva Somarriva, Jorge.  
 Tagle, Joaquín.  
 Tizzoni Luciano, Emilio.  
 Torreblanca, Rafael.  
 Undurraga, Luis A.  
 Urrejola, José Francisco.  
 Urzúa Jaramillo, Oscar.  
 Valencia, Absalón.  
 Vargas Márquez, Juan.  
 Vega de la, Ramón.  
 Vergara V., Aquiles.  
 Vidal Garcés, Francisco.  
 Videla, Ramón Ernesto.  
 Yrarrázaval Concha, Eduardo.  
 Yrarrázaval L., Joaquín.  
 Yrarrázaval S., Miguel L.  
 Zañartu Urrutia, Héctor.

1924—1927

Disuelto en septiembre de 1924.

Adrián, Vicente.  
 Aldunate E., Carlos.  
 Araya Escón, Juan.  
 Astaburuaga, Jorge.



Avilés, José.  
 Barbosa, Enrique.  
 Barros Jarpa, Ernesto.  
 Benham, Lautaro.  
 Binyons, Alberto.  
 Boccardo, Héctor.  
 Briones Luco, Carlos.  
 Bulnes Correa, Francisco.  
 Claro Salas, Héctor.  
 Canto, Rafael del.  
 Collao, Alberto.  
 Concha Rodríguez, Luis Am-  
 brosio.  
 Cornejo, Ricardo.  
 Correa B., Agustín.  
 Correa Roberts, Hernán.  
 Cox Méndez, Ricardo.  
 Cruz Concha, Ernesto.  
 Cruzat Vicuña, Manuel.  
 Cuadra, Marco Antonio de la  
 Chanks, Oscar.  
 Devés, Eduardo.  
 Duhalde, Alfredo.  
 Duhalde, Pedro.  
 Edwards Matte, Ismael.  
 Errázuriz, Elías.  
 Errázuriz, Maximiliano.  
 Espejo, Augusto.  
 Estay, Fidel 2.º.  
 Feliú Hurtado, Guillermo.  
 Figueroa Anguita, Hernán.  
 Fuenzalida, Luis A.  
 Gómez Pérez, Roberto.  
 González Canales, Luis.  
 González Cortés, Exequiel.  
 González, Julio.  
 Greek Cross, Alejandro.  
 Grob, Jorge.  
 Guerra, Jorge Andrés.  
 Gumucio, Rafael Luis.  
 Gutiérrez, Rosamel.  
 Gutiérrez Allende, Luis.  
 Herquíñigo, Alejandro.  
 Hernández, Armando.  
 Herrera Lira, José Ramón.  
 Holman, Guillermo.  
 Jara, René de la.  
 Jaramillo, Fernando.  
 Jorquera, Francisco.  
 Labarca, Santiago.  
 Larrain Cotapos, Bernardo.  
 Latrille, Luis.  
 Leckie, Abraham.  
 León Palma, Carlos.  
 Lisoni, Tito V.  
 Lois, Arturo H.  
 López, Anacleto.  
 Marín Jorge.  
 Marambio, Nocolás.  
 Marín Alemany, Pedro.  
 Maza, José.  
 Melivilu, Francisco.  
 Merino Esquivel, Manuel.  
 Michels, Rodolfo.  
 Montecinos, Arturo.  
 Mora, Gaspar.

Mujica, Octavio.  
 Muñoz Cornejo, Manuel.  
 Navarro Ocampo, Luis.  
 Oñate, Pedro.  
 Ossa, Ramón Luis.  
 Pérez Peña, Santiago.  
 Palacios, Vicente.  
 Pouchucq, Roberto.  
 Pradenas Muñoz, Juan.  
 Ramírez Rodríguez, Pablo.  
 Ríos, Juan Antonio.  
 Rivas Vicuña, Manuel.  
 Rodríguez Mac-Iver, Enrique.  
 Rojas Mery, Eulogio.  
 Rosselot, Alejandro.  
 Rozas Ariztía, Luis.  
 Ruiz, Carlos Alberto.  
 Rubio, Carlos.  
 Salinas, Alejandro.  
 Santa María, Alvaro.  
 Serrano Arrieta, Manuel.  
 Serrano, Marcos.  
 Siva, Javier María.  
 Silva Campo, Gustavo.  
 Silva Sepúlveda, Matías.  
 Solar, Domingo.  
 Tagle Ruiz, Joaquín.  
 Tizzoni Lucciano, Emilio.  
 Torreblanca, Rafael.  
 Ugaldé, Pedro León.  
 Undurraga, Ismael.  
 Undurraga, Luis.  
 Urzúa, Jorge.  
 Urzúa Jaramillo, Oscar.  
 Valdés Cuadra, Francisco.  
 Valdés Fontecilla, Máximo.  
 Valencia, Absalón.  
 Varas, Fernando.  
 Vargas Márquez, Juan.  
 Vásquez, José Dolores.  
 Velasco, Julio.  
 Vial Infante, Alberto.  
 Vidal Garcés, Francisco.  
 Villarreal, Carlos.  
 Yrarrázaval Concha, Eduardo.  
 Yrarrázaval Larrain, Joaquín  
 Zalazar, Darío.

1926—1930

Acuña R., Benigno.  
 Acharán A., Carlos.  
 Achurra Plaza, Patricio.  
 Adrián, Vicente.  
 Alamos Barros, Luis.  
 Alessandri, Jorge.  
 Alvarez, Héctor.  
 Alzamora Ríos, Ramón.  
 Aránguiz Cerda, Horacio.  
 Armas, Rodolfo.  
 Ayala, Luis.  
 Barahona, Luis A.  
 Barra W., Salvador.  
 Barré Herrera, Manuel.

Becker, Cristiano.  
Binyons, Alberto.  
Bravo, Alfredo Guillermo.  
Cabrera Ferrada, Luis.  
Cannobbio, Agustín.  
Canto, Rafael del.  
Cárdenas Soto, Antonio.  
Cárdenas, Nolasco.  
Carvallo, Defín.  
Collao, Alberto.  
Contreras L., Carlos.  
Contreras, Domingo.  
Córdova R., José Santos.  
Cruzat Vicuña, Manuel.  
Cruz Concha, Ernesto.  
Cruz S., Luis V.  
Cuadra Lazo, Alejandro.  
Cuadra, Marco A. de la.  
Donoso D., Aurelio.  
Donoso Gréz, Guillermo.  
Durán, Domingo.  
Echavarría, J. Antonio.  
Edwards Matte, Ismael.  
Elgueta, Carlos Roberto.  
Errázuriz, Elías.  
Errázuriz, Maximiano.  
Espejo Pando, Augusto.  
Estay Cortés, Fidel.  
Figari, Leopoldo.  
Figueroa A., Hernán.  
García H., Ignacio.  
Gómez Pérez, Roberto.  
González, Cardenio.  
Guerra, J. Andrés.  
Gumucio, Rafael Luis.  
Gutiérrez, Aníbal.  
Gutiérrez A., Luis.  
Gutiérrez A., Ramón.  
Gutiérrez, Rosamel.  
Guzmán M., Manuel.  
Guzmán García, Samuel.  
Herquíñigo Alejandro.  
Jara, René de la.  
Labarca, Santiago.  
Larraechea, Mario de.  
Letelier E., Gabriel.  
Letelier E., Pedro.  
Lillo, Enrique.  
Lisoni, Tito V.  
Lois, Arturo H.  
Lorca, José M.  
Manquilef, Manuel.  
Matta F., Enrique.  
Maza, José M. de la.  
Meléndez, Héctor M.  
Melivilu, Francisco.  
Merino Esquivel, Manuel.  
Meza Rivera, Aurelio.  
Michels, Rodolfo.  
Moller, Alberto.  
Mentané Urrejola, Francisco.  
Montecinos, Arturo.  
Montes Velasco, Armando.  
Mora, Marcial.  
Morales, Virgilio.  
Moreno Bruce, Alfredo.  
Moreno Echavarría, Rafael.  
Mujica, Octavio.  
Muñoz Cornejo, Manuel.  
Navarrete, Manuel J.  
Navarro Ocampo, Luis.  
Orrego Puelma, Jorge.  
Ortega, Rudecindo.  
Palacios, Vicente.  
Peña Villalón, Eliseo.  
Pereira L., Luis.  
Pérez Peña, Santiago.  
Piraino, Francisco.  
Quevedo, Abraham.  
Ramírez Ríos, Tomás.  
Retamales, Nicasio.  
Reyes del Río, Enrique.  
Reyes Díaz, Pedro.  
Ríos, Juan Antonio.  
Ríos Arias, José M.  
Rivera Baeza, Gustavo.  
Rivera Silva, Narciso.  
Rodríguez de la Sota, Héctor.  
Rojas Richard, Armando.  
Rojas Mery, Eulogio.  
Rubio, Santiago.  
Rudloff, Luis 2.º.  
Salinas F., Pedro.  
Sepúlveda, José Luis.  
Sepúlveda, Leal, Ramón.  
Serrano, Marcos.  
Silva Campo, Gustavo.  
Silva Lastra, Rafael.  
Silva Pinochet, Ramón.  
Solar, Domingo.  
Soto Bunster, Alfredo.  
Tagle Ruiz, Joaquín.  
Troncoso Puga, D. Ricardo.  
Torres, Isauro.  
Ugalde, Pedro León.  
Ugarte, Rogelio.  
Urrejola, Francisco.  
Urrutia Ibáñez, Luis.  
Urrutia Manzano, Ignacio.  
Valencia C., Luis A.  
Valenzuela, Julio.  
Varas, Fernando.  
Vergara L., Carlos.  
Vicuña, Angel C.  
Vicuña, Pedro F.  
Vicuña Zorrilla, Carlos.  
Zañartu Urrutia, Demetrio.

1930—1934 (1)

- Acuña C., Vicente.  
 Alamos Lamas, Victor.  
 Alegría Molina, Ricardo.  
 Alvarez A., Héctor.  
 Araya Vargas, Manuel.  
 Araya Z., Francisco.  
 Armas R., Rodolfo.  
 Arnechino, Heriberto.  
 Azócar, Horacio.  
 Banderas Le-Brun, Leonidas.  
 Becerra Mira, Maximiliano.  
 Bravo, Alfredo Guillermo.  
 Cabrera Ferrada, Luis.  
 Canto, Rafael del.  
 Cárdenas A. Nolasco.  
 Carvajal Euth, René.  
 Carrasco T., Selim.  
 Castillo, Luis.  
 Cataldo M., Alejandro.  
 Correa F., Guillermo.  
 Cruz Almeida, Luis.  
 Cruz, Ernesto.  
 Cruz Ferrada, Manuel Isidoro.  
 Cruzat Vicuña, Manuel.  
 Cuadra, Marco Antotio de la.  
 Cuéllar, V. Javier.  
 Durán Bernaldes, Florencio.  
 Dussaillant L., Alejandro.  
 Echavarría Barriga, Enrique.  
 Edwards Matte, Ismael.  
 Elgueta, Carlos Roberto.  
 Elguín, Serafín.  
 Escobar F., Fernando.  
 Escobar Moreira, Manuel.  
 Estévez G., Carlos.  
 Figueroa Unzueta, Alfonso.  
 Fuentes Valenzuela, Domingo.  
 Gallo, Alejandro.  
 García Henríquez, Ignacio.  
 Garrido Salazar, Prudencio.  
 González Videla, Gabriel.  
 González Echenique, Guillermo.  
 González S., Cardenio.  
 Gutiérrez Revéco, Arturo.  
 Guzmán García, Samuel.  
 Hernández, Juvenal.  
 Hevia Concha, Isaac.  
 Hoffmann T., Pablo.  
 Ibáñez del Campo, Javier.  
 Jara Z., René de la.  
 Jorquera F., Francisco.  
 Jorquera Ortiz, Manuel.  
 Labbé L., Heñógenes.  
 Lagos Lagos, Miguel Luis.  
 Lastra C., Manuel de la.  
 Lavín Urrutia, Arturo.  
 Letelier del Campo, Luis.  
 Leyton Leyton, Leonidas.  
 Lezaeta Acharán, Eleazar.  
 Lillo P., Enrique.  
 Lira Infante, Alejo.  
 Lira Urquieta, Enrique.  
 Lisoni, Tito V.  
 Lois, Arturo H.  
 López Parra, Anaclicio.  
 Lorca, José M.  
 Macchiavello Varas, Santiago.  
 Mandujano Tobar, Luis.  
 Manquilef G., Manuel.  
 Martones Quezada, Humberto.  
 Mejías Concha, Eliecer.  
 Meléndez M., Héctor.  
 Melivilu, Francisco.  
 Merino F., Roberto.  
 Montané Urrejola, Francisco.  
 Montecinos Rozas, Arturo.  
 Montero C., Enrique.  
 Morales Ibáñez, Abraham.  
 Morales M., Aurelio.  
 Moreno Bruce, Alfredo.  
 Moreno Echavarría, Rafael.  
 Moreno Fontarés, Luis.  
 Muñoz Cornejo, Manuel.  
 Muñoz Monje, Luis.  
 Muñoz Moyano, Luis A.  
 Muñoz Rojas, Pedro.  
 Navarrete M., Pedro Pablo.  
 Núñez Morgado, Domingo.  
 Opazo Letelier, Miguel.  
 Ortega Mason, Rundecindo.  
 Orrego Puelma, Jorge.  
 Peña y Lillo, Oscar.  
 Ponce A., Galvarino.  
 Prádenas Muñoz, Juan.  
 Quevedo V., Abraham.  
 Quiroga Arenas, Littré.  
 Ramírez Novoa, Carlos.  
 Retamales, Nicasio.  
 Ríos Arias, José M.  
 Rivas Roa, Eudocio.

(1) No sólo la Cámara que debió elegirse para este periodo, sino aun la respectiva porción del Senado no fué el resultado de las urnas electorales, pues el Gobierno de la Epoca reformó la Ley Electoral con el N.º 4763 y en virtud de sus disposiciones, tanto transitorias como permanentes, se omitieron las elecciones. Este Congreso lo conoce el pueblo con el nombre de Congreso Termal y no alcanzó, por cierto, a enterar los cuatro años del periodo constitucional, pues fué disuelto el año 1932.

Es importante conocer el oficio del Tribunal Calificador de Elecciones, de que se dió cuenta en la Cámara en la Sesión Preparatoria del Jueves 15 de Mayo de 1930 (Tomo I, Ordinarias 1930, pág. 4).

Rivera Baeza, Gustavo.  
 Rojas del Campo, Ernesto.  
 Rojas Rojas, Julio.  
 Ruiz de Gamboa, Arturo.  
 Ruiz Tagle, Oscar.  
 Salas Edwards, Ricardo.  
 Salinas Fuenzalida, Pedro.  
 Salvo R., Miguel A.  
 Sánchez Mejías, Carlos.  
 Sepúlveda Leal, Ramón.  
 Sepúlveda Onfray, Bartolomé.  
 Serrano Menchaca, Marcos.  
 Silva, Javier María.  
 Silva, Alvarez, Santiago.  
 Silva Campo, Gustavo.  
 Silva Lastra, Rafael.  
 Silva Román, Ernesto.  
 Soto Bunster, Alfredo.  
 Tagle Ruiz, Joaquín.  
 Toro Muñoz, Leoncio.  
 Torres Cereceda, Isauro.  
 Torres S., Luis.  
 Ugarte B., Rogelio.  
 Uribe Barra, Luis.  
 Urrutia Manzano, Ignacio.  
 Vallejo Encina, Nicolás.  
 Varas C., Fernando.  
 Véliz F., Francisco.  
 Venegas Sánchez, Arturo.  
 Vergara L., Carlos.  
 Vicuña, Angel Custodio.  
 Wilson H., Santiago.  
 Zañartu, Demetrio.

1932—1936

Aburto, Rodrigo.  
 Acuña Roberts, Benigno.  
 Acharán Arce, Carlos.  
 Aguirre Pinto, Enrique.  
 Alcalde Cruchaga, Enrique.  
 Alfonso, Pedro.  
 Alvarez, Humberto.  
 Ampuero G., Juan de Dios.  
 Amonátegui Jordán, Gregorio.  
 Aránguiz Cerda, Horacio.  
 Arellano Figueroa, Humberto.  
 Armas Riquelme, Rodolfo.  
 Barros Torres, Roberto.  
 Bart, Manuel.  
 Becerra, Maximiliano.  
 Becker, Cristiano.  
 Benavente Arancibia, Aurelio.  
 Boizard, Ricardo.  
 Bosch, Saturio.  
 Bustos V., Juan Bautista.  
 Cabezón Díaz, Manuel.  
 Cáceres, Raúl.  
 Cañas Flores, Enrique.  
 Cañas Lira, Eduardo.  
 Cárdenas Núñez, Pedro.  
 Carrasco Rábago, Ismael.  
 Casali Monreal, Humberto.  
 Casanova Ojeda, Oscar.  
 Castelblanco Agüero, Pedro.  
 Celis Maturana, Armando.  
 Cifuentes S., Carlos A.

Cifuentes Latham, Rafael.  
 Coloma Mellado, J. Antonio.  
 Concha Muñoz, Miguel A.  
 Concha Romero, Nemesio.  
 Correa Fuenzalida, Guillermo.  
 Cruz Ferrada, Manuel Isidoro.  
 Chanks, Oscar Armando.  
 Chaparro, Manuel.  
 De la Jara Zúñiga, René.  
 Del Campo Rivera, Carlos.  
 Del Canto, Rafael.  
 Del Río Gundián, Rafael.  
 Doll, Enrique.  
 Drien Baffoué, Augusto.  
 Duhalde Vásquez, Alfredo.  
 Durán Bernaldes, Florencio.  
 Dussailant, Alejandro.  
 Ebensperger Richter, Jorge.  
 Echaurren A., Jorge Manuel.  
 Elgueta, R. Carlos.  
 Elorza Monardes, Félix.  
 Errázuriz Larraín, Gustavo.  
 Escobar Díaz, Andrés.  
 Escobar Delgado, Clemente.  
 Estévez Gazmuri, Carlos.  
 Ferrada Riquelme, Raúl.  
 Freeman, C. Pedro.  
 Fuenzalida E., Edmund.  
 Gajardo Villarroel, Oscar.  
 Gardeweg Villegas, Arturo.  
 Garrido Segura, Dionisio.  
 González García, Pedro.  
 González Videla, Gabriel.  
 Gutiérrez Romero, Anibal.  
 Guzmán García, Samuel.  
 Guzmán F., Eleodoro Enrique.  
 Hein Holmberg, Ernesto.  
 Huenchullán Medel, Arturo.  
 Huerta, J. Manuel.  
 Larrain Tejada, Pablo.  
 Lira Urquieta, Enrique.  
 Lois Fraga, Arturo H.  
 Madrid Arellano, Manuel.  
 Madrid Osorio, Enrique.  
 Maira Castellón, Fernando.  
 Manzano Esquerro, Zenón.  
 Marcónez V., Humberto.  
 Martínez Martínez, Carlos A.  
 Martínez Montt, Julio.  
 Merino Reyes, Rolando.  
 Meza Loyola, Pelegrín.  
 Moller Bordou, Alberto.  
 Moore Mentero, Eduardo.  
 Morales Beltrami, Raúl.  
 Morales Vivanco, Pedro.  
 Moreno Echavarría, Rafael.  
 Müller Rivera, Carlos.  
 Muñoz Cornejo, Manuel.  
 Murillo Gaete, Ruperto.  
 Navarro Herrera, Fortunato.  
 Nieto Cacciuttolo, Manuel.  
 Núñez Galeno, Domingo.  
 Olavarría Bravo, Arturo.  
 Olave Acuña, Ramón.  
 Opazo Letelier, Miguel.  
 Opitz Velásquez, Pedro.

Ortega Masson, Rudecindo.  
 Osorio Navarrete, José Luis.  
 Parodi Blayfus, Jorge.  
 Pereira Larrain, Julio.  
 Pereira Lyon, Jorge.  
 Pérez Gacitúa, Jorge.  
 Pérez Gacitúa, Lindor.  
 Pinochet, Rafael.  
 Prieto Letelier, Genaro.  
 Prieto, Joaquín.  
 Quintana Burgos, Alfonso.  
 Retamales, Nicasio.  
 Ríos Arias, José M.  
 Ríbs, Juan Antonio.  
 Rivera Baeza, Gustavo.  
 Rodríguez Silva, Joaquín.  
 Romero, Abraham.  
 Rosales, Eloy.  
 Sandoval Braulio.  
 Sepúlveda Palacios, J. Miguel.  
 Serani Burgos, Alejandro.  
 Silva Pinto, Juan.  
 Silva Silva, Luis A.  
 Sotomayor P. C., Justiniano.  
 Subercaseaux R., Guillermo.  
 Terrazas, Luis Felipe.  
 Toro Muñoz, Leoncio.  
 Torres Cereceda, Isauro.  
 Torres Galdames, Ernesto.  
 Torres Maillard, Rafael.  
 Torres Molina, Arturo.  
 Torres, Eugenio.  
 Uribe Barra, Luis.  
 Urrejola, José Francisco.  
 Urrutia C., Efrain.  
 Urrutia G., Mario.  
 Urzúa U., Jorge.  
 Vaillant R., Pedro Pablo.  
 Valenzuela R., Juan de Dios.  
 Valenzuela Valdés, Néstor.  
 Varas Contreras, Fernando.  
 Vega Díaz, José.  
 Verdugo Espinoza, Hipólito.  
 Vicuña, Carlos.  
 Walker Larrain, Joaquín.  
 Yrarrázaval Correa, Rafael.  
 Zapata Díaz, Emilio.  
 Zepeda B., Hugo.  
 Zúñiga, Armando.

1937—1941

Acharán Arce, Carlos.  
 Alamos Lamas, Víctor.  
 Alcalde Cruchaga, Enrique.  
 Aldunate Errázuriz, Fernando.  
 Alesandri Rodríguez Eduardo.  
 Alfonso, Pedro Enrique.  
 Alvarez Suárez, Humberto.  
 Allende Gossens, Salvador.  
 Amunátegui Jordán, Gregorio.  
 Arellano F., Humberto.  
 Armas Riquelme, Rodolfo.  
 Arrau Sepúlveda, Ramón Luis.  
 Baeza Herrera, Oscar.  
 Bahamondes Ramírez, Alberto.

Bart Herrera, Manuel.  
 Barrenechea Pino, Julio.  
 Barros Torres, Roberto.  
 Beeche Caldera, Jorge.  
 Benevente, Aurelio.  
 Berman, Natalio.  
 Boizard Bastidas, Ricardo.  
 Brahm Appel, Alfredo.  
 Brañes Farmer, Raúl.  
 Bustos León, Emiliano.  
 Cabezón Díaz, Manuel.  
 Cabrera Ferrada, Luis.  
 Canessa O., Juan.  
 Cárdenas Núñez, Pedro.  
 Carrasco Rábago, Ismael.  
 Castelblanco Agüero, Pedro.  
 Castro Retamal, Amaro.  
 Celis Maturana, Armando.  
 Cerda Jaraquemada, Alfredo.  
 Cifuentes Latham, Rafael.  
 Cifuentes S., Carlos A.  
 Cifuentes Solar, Oscar.  
 Claro Velasco, Benjamín.  
 Coloma Mellado, J. Antonio.  
 Concha Fernández, Dionisio.  
 Contreras Labarca, Carlos.  
 Cuevas Fernández, Carlos.  
 Chamudes Reitich, Marcos.  
 De la Jara Zúñiga, René.  
 Del Campo Rivera, Carlos.  
 Del Canto Medán, Rafael.  
 Del Pino Pereira, Humberto.  
 Dowling Desmadril, Jorge.  
 Durán, Fernando.  
 Dussailant, Alejandro.  
 Echenique Correa, Guillermo.  
 Edwards Atherton, Lionel.  
 Errázuriz Mena, Carlos.  
 Errázuriz Pereira, Ladislao.  
 Escobar Díaz, Andrés.  
 Estévez Gazmuri, Carlos.  
 Echavarri Elorza, Julián.  
 Faivovich, Angel.  
 Fernández Larrain, Sergio.  
 Freeman, Pedro C.  
 Fuenzalida E., Edmundo.  
 Gaete Gaete, Carlos.  
 Gajardo Villarroel, Oscar.  
 García de la H. M., Pedro.  
 Gardeweg Villegas, Arturo.  
 Garretón Walker, Manuel.  
 Garrido Segura, Dionisio.  
 Godoy Urrutia, César.  
 Gómez Pérez, Roberto.  
 González Verdugo, Julio.  
 González Videla, Gabriel.  
 Gcnzález von Marées, Jorge.  
 Guarello Fitz Henry, Fernando.  
 Guerra Guerra, Juan.  
 Gutiérrez Prieto, Roberto.  
 Huerta, José Manuel.  
 Hübner R., Manuel Eduardo.  
 Labbé Francisco Javier.  
 Larrain Tejada, Pablo.  
 Latham Alfaro, Ricardo.



Lobos, Francisco Antonio.  
 Lorca, Fernando.  
 Loyola Vásquez, Gustavo.  
 Luna, Manuel Antonio.  
 Madrid Arellano, Manuel.  
 Madrid Osorio, Enrique.  
 Maira Castellón, Fernando.  
 Mardónes V., Humberto.  
 Marín Balmaceda, Raúl.  
 Martín Villalobos, Armando.  
 Martínez M., Carlos Alberto.  
 Medina Neira, Remigio.  
 Melo Hermosilla, Sebastián.  
 Méndez Aravena, Ramiro.  
 Merino Reyes, Rolando.  
 Meza Loyola, Peregrin A.  
 Moore Montero, Eduardo.  
 Morales Beltrami, Raúl.  
 Morales San Martín, Carlos.  
 Moreno Echavarría, Rafael.  
 Mozó Rodríguez, Gregorio.  
 Müller Rivera, Carlos.  
 Munita Risopatrón, Ladislao.  
 Muñoz Moyano, Luis.  
 Ojeda, Efraín.  
 Opazo Cousiño, Pedro.  
 Opazo Letelier, Miguel.  
 Optiz Velásquez, Pedro.  
 Ortega Masson, Rudecindo.  
 Osorio Gómez, Juan.  
 Osorio Navarrete, José Luis.  
 Otárola, Saldías, Eleuterio.  
 Pairoa, Amador.  
 Parada Bergar, Humberto.  
 Pereira Larrain, Julio.  
 Poklepovic, Pedro.  
 Prieto Concha, Joaquín.  
 Ribbeck, Carlos C.  
 Rosende Verdugo, Alfredo.  
 Rossetti Colombino, Juan B.  
 Rozas Larrain, Carlos.  
 Ruiz Correa, Fernando.  
 San Martín, Isaías.  
 Santandreu Herrera, Sebastián.  
 Silva Pinto, Juan.  
 Silva S., Luis A.  
 Sotomayor P. C., Justo.  
 Somavía, Hernán.  
 Sotomayor Pérez Cotapos, Justiniano.  
 Subercaseaux R., Guillermo.  
 Toro Muñoz, Leoncio.  
 Torres Cereceda, Isauro.  
 Uribe Barra, Luis.  
 Urrutia Gazmuri, Mario.  
 Urrutia Ibáñez, Luis.  
 Valenzuela Valdés, Néstor.  
 Varas Contreras, Fernando.  
 Varas Montt, Antonio.  
 Vargas Molinare, Gustavo.  
 Vega Días, José.  
 Verdugo Espinoza, Hipólito.  
 Videla Salinas, Luis.  
 Walker Larrain, Joaquín.

Yrarrázaval Correa, Rafael.  
 Yrarrázaval, Manuel José.  
 Zapata Díaz, Emilio.  
 Zepeda Barrios, Hugo.

1941-1945

Abarca Cabrera Humberto  
 Acevedo Briones José  
 Acharán Arce Carlos  
 Agurto Muñoz Teodoro  
 Alcalde Cruchaga Enrique  
 Aldunate Errázuriz Fernando  
 Alessandri R. Eduardo  
 Arias Briones Hugo  
 Astudillo Sieman Alfredo  
 Atienza Pedraza Carlos  
 Baraona Puelma Jorge  
 Bart Herrera Manuel  
 Barrenechea Pino Julio  
 Barrientos Villalobos Quintín  
 Barros Torres Roberto  
 Barrueto Hermosilla Héctor  
 Benavente Arancibia Aurelio  
 Berman Berman Natalio  
 Bernaldes Navarro José  
 Bórquez Oberreuter Pedro  
 Bossay Leiva Luis  
 Brahm Appel Alfredo  
 Brañas Farmer Raúl  
 Brito Salvo Federico  
 Bustos León Jorge  
 Cabezón Ferrada Manuel  
 Cabrera Ferrada Luis  
 Campos M. Alfonso  
 Cañas Flores Enrique  
 Cárdenas Núñez Pedro  
 Carrasco Rábago Ismael  
 Castelblanco Agüero Pedro  
 Ceardi Ferrer Jorge  
 Cerda Jaraquemada Alfredo  
 Cifuentes Latham Rafael  
 Cisterna Ortiz Fernando  
 Coloma Mellado J. Antonio  
 Concha Molina Lucio  
 Correa Larrain Salvador  
 Correa Letelier Héctor  
 Chacón Corona Juan  
 Chiorrini Alberti Amilcar  
 De la Jara Zúñiga René  
 Del Canto Medan, Rafael  
 Del Pedregal Artigas, Alberto  
 Delgado Espinoza José Cruz  
 Díaz Iturrieta José  
 Diez García Manuel  
 Domínguez E. Germán  
 Donoso Vergara Guillermo  
 Edwards Atherton Lionel  
 Ernst Martínez Santiago (1)  
 Escobar Díaz Andrés  
 Escobar Zamora Alfredo  
 Echavarrí Elorza Julián  
 Faivovich Hitzcovich Angel  
 Fernández Larrain Sergio  
 Fonseca Aguayo Ricardo

(1) Fallecido, fué reemplazado por el H. Sr. Alfonso Campos M.

Fuentealba Lisandro	Opazo Cousiño Pedro
Gaete Gaete Carlos	Opitz Velásquez Pedro
García de la H. M. Pedro	Osorio Navarrete José Luis
Gardeweg Villegas Arturo	Palma Sanguinetti Francisco
Garretón Walker, Manuel	Pereira Larrain Julio
Garrido Segura Dionisio	Pineño José María
Godoy Urrutia César	Pinto Riquelme Julio
Gómez Pérez Roberto	Pizarro Herrera Abelardo
González Madariaga Exequiel	Poklepovic Pedro
González Olivares Luis	Prieto Concha Camilo
González Vilches Manuel	Rics Echagüe Moisés
González von Marées Jorge	Rivas Roa Eudocio
Guerra Guerra Juan	Rivera Vicuña Jorge
Holzappel Alvarez Armando	Rodríguez Møzer Eduardo
Ibáñez Aguilá Bernardo	Rodríguez Quezada Armando
Imable Yens Cecilio	Rojas Rodríguez Narciso
Izquierdo Edwards Carlos	Rosende V. Alfredo (2)
Jara del Villar Pedro	Rozas Larrain Carlos
Jarpa Bisquert Gonzalo	Ruiz Mondaca Vicente
Labbé Francisco Javier	Salamanca Valdivia Jorge
León Echaiz René	Salazar Ravanal Alfonso
Loyola Vásquez Gustavo	Sandoval Vargas Orlando
Madrid Osorio Enrique	Santandreu H. Sebastián
Maira Castellón Fernando	Sepúlveda Aguilar Ramiro
Mardónez Bissig Joaquín	Sepúlveda Rondanelli Julio
Marín Balmaceda Raúl	Silva Carvallo Alfredo
Matus Chiessa Alberto	Silva Pinto Juan
Martínez Carlos R.	Smitmans López Juan
Mejías Concha Eliecer	Somavía Hernán
Melej Nazar Carlos	Tapia Moore Astolfo
Mesa Castillo Estenio	Tomic Romero Radomiro
Meza Loyola Pelegrin A.	Troncoso Ibarrondo Belisario
Montecinos Elías (1)	Uribe Barra Manuel
Montt Lehuédé Manuel	Uribe Cárdenas Damián
Moore Montero Eduardo	Urzúa Urzúa Zenón
Morales San Martín Carlos	Urrutia I. Zenón
Moreno Echavarría Rafael	Valdebenito Vasco
Moyano Fuschlocher René	Valdés Riesco Juan
Muñoz Alegría Isidoro	Vargas Molinare Gustavo
Muñoz Ayling Héctor	Veas Alcayaga Angel
Núñez Aivarez Reinaldo	Venegas Sepúlveda Máximo
Ocampo Pastene Salvador	Videla Salinas Luis
Ojeda Ojeda Efraim	Yáñez Velasco Humberto
Olavarría Alarcón Simón	Yrarrázaval Lecaros Raúl
Olave Acuña Ramón	Zamora Rivera Justo
Olivares Faúncéz Gustavo	Zepeda Barrios Justo

En virtud de las disposiciones de las diversas Cartas Fundamentales, relacionadas con el número de habitantes necesarios para elegir un Diputado o Senador, se han dictado las siguientes leyes, fijando el número de miembros del Congreso Nacional:

En las leyes de Elecciones de 25 de Noviembre de 1830 y 2 de Diciembre de 1833, artículos 13 y 41 respectivamente, se fija el número de diputados que elegirá cada localidad.

Ley de 20 de Octubre de 1875;	D. L. 655 de 27 de Septiembre de 1932;
Ley de 13 de Agosto de 1884;	Ley N.º 5.461, de 14 de Febrero de 1934;
Ley de 27 de Agosto de 1887;	Ley N.º 5.955, de 10 de Diciembre de 1936;
Ley de 28 de Agosto de 1890;	
Ley de 14 de Febrero de 1911;	
D. F. L. 232 de 30 de Marzo de 1931;	Ley N.º 6.505, de 19 de Enero de 1940.

(1) Fallecido, fué reemplazado por el H. Sr. Federico Brito.

(2) Designado Ministro de Estado, fué reemplazado por el H. Sr. Pedro Jara del V.



## NOMINA DE LOS CIUDADANOS QUE HAN SIDO PRESIDENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

**Congreso de 1822 a 1826:**

Juan Antonio Ovalle  
Martín Calvo Encalada  
Manuel Pérez Cotapos  
Juan Cerdán  
Joaquín Larraín  
Juan Pablo Fretes  
Joaquín Echeverría

**Congreso de 1822 a 1825:**

Francisco Ruiz Tagle  
Juan Egaña  
José Gregorio Argomedo  
Fernando Errázuriz  
Joaquín Larraín  
José Miguel Infante  
Francisco Ramón Vicuña  
Bernardo Vera Pintado  
José Alejo Eyzaguirre  
José Ignacio Cienfuegos Ar-  
teaga

**Años 1826 y 1827**

José Ignacio Cienfuegos  
Darío José Benavente  
José Miguel Infante  
Bernardino Bilbao  
Diego Antonio Elizondo  
Santiago Pérez v Salas  
Santiago Antonio Pérez

**1828:**

Manuel Novoa  
Melchor de Santiago Concha  
Rafael Bilbao

**1829:**

Fernando A. Elizalde  
Rafael Bilbao  
Melchor de Santiago Concha

**1830:**

Joaquín Tocornal

**1832:**

Santiago de Echéverz

Juan de Dios Vial del Río

**1834:**

Manuel Barros U.  
Lorenzo Fuenzalida

**1834 a 1835:**

Vicente Izquierdo  
Manuel Martínez

**1836 a 1838:**

Vicente Izquierdo

**1839:**

Pedro Nolasco Mena  
José Joaquín Pérez  
Vicente Izquierdo

**1840:**

Pedro Nolasco Mena  
Manuel Montt  
Ramón Luis Irrarrázaval

**1841:**

Joaquín Tocornal

**1841 a 1842:**

Ignacio Eyzaguirre  
Manuel Cobo  
José Joaquín Pérez  
Francisco Huidobro  
Pedro Nolasco Vial

**1843 a 1844:**

Francisco Antonio Pinto

**1845:**

Ramón Irrarrázaval

**1846:**

Pedro Nolasco Vidal

**1846 a 1848:**

Manuel Montt

1849 y 1850:

José Santos Lira  
José Joaquín Pérez

1850 y 1851:

José Joaquín Pérez

1852:

Pedro Nolasco Vidal

1852 a 1857:

Jerónimo Urmeneta  
José Francisco Gana

1858:

Manuel Valenzuela Castillo

1859 y 1860:

Francisco Javier Ovalle

1861:

Waldo Silva

1862 y 1863:

Antonio Varas

1863 y 1864:

Jerónimo Urmeneta

1864 y 1866:

Manuel A. Tocornal

1867:

Francisco Vargas Fontecilla

1867 y 1868:

Miguel Luis Amunátegui

1868 a 1870:

Francisco Vargas Fontecilla

1870 y 1871:

Maximiano Errázuriz  
Miguel Luis Amunátegui

1872 a 1875:

Belisario Prats

1876:

Manuel Antonio Matta

1876 a 1879:

Melchor Concha y Toro  
Ramón Barros Luco  
Miguel Luis Amunátegui  
Manuel García de la Huerta

1880 y 1881:

Miguel Luis Amunátegui  
Manuel García de la Huerta

1882 a 1885:

Jorge Huneeus  
Demetrio Lastarria

1885:

Anibal Zañartu

1885 y 1886:

Pedro Montt  
Zenón Freire

1886 a 1888:

Augusto Orrego Luco  
Ramón Barros Luco  
José Miguel Valdés Carrera

1889:

Demetrio Lastarria

1889 y 1890:

Ramón Barros Luco

1891:

Ventura Blanco  
Ramón Barros Luco

1892:

Eduardo Matte  
Ramón Barros Luco

1892 a 1894:

Julio Zegers

1894 y 1895:

Ismael Valdés Valdés

1895 a 1897:

Eduardo Videla

1897 y 1898:

Ismael Tocornal

1898 y 1899:

Pedro Montt  
Ismael Tocornal

1900:

Domingo de Toro Herrera  
Carlos Palacios Zapata

1901 y 1902:

Federico Pinto Izarra  
Eduardo Videla

1902 y 1903:

Francisco Javier Concha

1903 y 1904:

Emilio Bello Codesido

1904 y 1905:

Ismael Valdés Valdés

1905 y 1906:

Carlos Concha Subercaseaux  
Rafael Orrego

1907:

J. Ramón Gutiérrez  
Rafael Orrego

1909:

Francisco de Paula Pleiteado  
Ascanio Bascuñán

1911:

Adolfo Armanet

1912:

Aníbal Rodríguez  
Roberto Sánchez  
Carlos Balmaceda

1916:

Oscar Viel

1917:

Belfor Fernández

1918:

Alejandro Rosselot  
Ramón Briones Luco

1920:

Guillermo Edwards Matte  
Carlos A. Ruiz

1922:

Pedro Rivas Vicuña

1923:

Remigio Medina Neira  
Víctor R. Celis M.  
Luis Salas Romo

1924:

Domingo Durán  
Enrique Rodríguez  
Gustavo Silva Campos

1926:

Rafael Luis Gumucio  
José Francisco Urrejola

1929:

Joaquín Tagle Ruiz

1930:

Arturo Montecinos

1931:

Litré Quiroga

1932:

Samuel Guzmán García

1933-1937:

Gabriel González Videla (9-  
Enero-33)

Gustavo Rivera Baeza (19-  
Julio-33)

Samuel Guzmán García (22-  
Mayo-35)

Gustavo Rivera Baeza (10-  
Marzo-36)

1937-1941:

Edmundo Fuenzalida E.  
(Pres. Provisional)

Gregorio Amunátegui J.  
(24-Mayo-37)

1941-1945:

Raúl Brañes F. (Pres. Pro-  
visional)

Pelegrin Meza L. (27-Mayo-  
41)

Alfredo Rosende V. (10-Ju-  
lio-41)

Pedro Castelblanco A. (2-  
Diciembre-1941)